



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI
TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 23 DE ENERO DEL 2009

NUMERO 14

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CATALOGO de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio del Estado de Guanajuato, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la Federal para dar cumplimiento al Artículo 62, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **4**

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

FORMULA y Metodología para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009. **12**

FORMULA y Metodología para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009. **20**

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

CALENDARIO de Fechas de Pago de las Aportaciones a Municipios del Ramo 33 para el Ejercicio Fiscal 2009. **23**

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCION mediante la cual se otorga una concesión para la explotación del Servicio Público de Transporte de Carga en la modalidad de grúa tipo "A" en la categoría de arrastre en pluma, en el Municipio de Irapuato, Gto., con el número económico IR-0019, a favor del C. Carlos Rodríguez Mendoza. **24**

**DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICOS
DE LA PROPIEDAD Y NOTARIAS**

AVISO mediante el cual, se comunica a la ciudadanía en general que con fecha 23 de Diciembre de 2008, falleció el Licenciado Martín Alcocer Chávez, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número 7, del Partido Judicial de Valle de Santiago, Gto. **26**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta directa de diversos vehículos propiedad del Municipio de Acámbaro, Gto. **27**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

REGLAMENTO de Protección de Datos Personales para el Municipio de Cortazar, Gto.. **29**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.

REGLAMENTO de Tránsito para el Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto.. **44**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza al Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, la venta de 146 lotes pertenecientes al Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial Portones", ubicado en el Municipio de Irapuato, Gto.. **90**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se crea la Comisión Municipal de Ocampo, Gto., para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana. **96**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PUEBLO NUEVO, GTO.

REGLAMENTO del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Gto.. **99**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

REGLAMENTO para la Protección y Preservación del Ambiente, del Municipio de Purísima del Rincón, Gto.. **115**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se otorga el permiso de venta de lotes del Fraccionamiento denominado "Lomas del Vergel", en favor de la Sociedad Mercantil denominada "D.L.B. Constructora, S.A. de C.V.", inmueble ubicado en el Municipio de San José Iturbide, Gto. **145**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta y se autoriza la donación de un bien inmueble de propiedad Municipal, ubicado en la Calle Central s/n del Fraccionamiento "Las Alamedas", a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la construcción de una Escuela Secundaria General, inmueble ubicado en el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. **154**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARIMORO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual se desafecta del dominio público una fracción de un inmueble de propiedad Municipal ubicado en el predio "Los Pinos" y se dona a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato, donde actualmente funciona el Preescolar "Carlos Pellicer", del Municipio de Tarimoro, Gto. **155**

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS **157**

CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009 Y, EN SU CASO, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA ELECTORAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, PÁRRAFO 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

FALTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL
1	Guanajuato	Acambaro	Radio	XEAK-AM	890 Khz.	Radio Consentida	Original	SI	GTO 10, 12, 13, 14	GTO 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22
1	Guanajuato	Acambaro	Radio	XEVW-AM	1160 Khz.	Radio Sensación	Original	SI	GTO 10, 12, 13, 14	GTO 15, 16, 17, 20, 21, 22
1	Guanajuato	Arroyo Seco	Radio	XEXV-AM XHVV-FM	1300 Khz. 88.9 Mhz.	Radio Capital (combo)	Original	SI	GTO 1, 2, 4, 8, 9, 10, 12, 13, 14	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 18
1	Guanajuato	Celaya	Radio	XEFG-AM	840 Khz.	La Pachanga	Original	SI	GTO 1, 2, 4, 8, 9, 10, 12, 13, 14	GTO 1, 2, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22
1	Guanajuato	Celaya	Radio	XEITC-AM	1210 Khz.	Radiodifusora Cultural	Original	SI	GTO 2, 8, 10, 12, 13, 14	GTO 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22
1	Guanajuato	Celaya	Radio	XENC-AM	1540 Khz.	Radio Fórmula	Original	SI	GTO 2, 8, 10, 12, 13, 14	GTO 14, 15, 16, 17, 21, 22
1	Guanajuato	Celaya (Ojo Seco)	Radio	XERE-AM XHRE-FM	920 Khz. 88.1 Mhz.	La Comadre (combo)	Original	SI	GTO 2, 8, 10, 12, 13, 14	GTO 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22
1	Guanajuato	Celaya	Radio	XEY-AM	1360 Khz.	Radio Felicidad	Original	SI	GTO 2, 8, 10, 12, 13, 14	GTO 14, 15, 16, 17, 21, 22
1	Guanajuato	Celaya	Radio	XEZN-AM XHZN-FM	780 Khz. 104.5 Mhz.	Digital 104.5 (combo)	Original	SI	GTO 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14	GTO 1, 2, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22
1	Guanajuato	Cortazar	Radio	XEOF-AM	740 Khz.	Romántica	Original	SI	GTO 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22
1	Guanajuato	Cortazar	Radio	XHCGT-FM	107.5 Mhz.	Él y Ella	Original	SI	GTO 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 1, 2, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22
1	Guanajuato	Cortazar (Praderas de la Soledad)	Radio	XECEL-AM	950 Khz.	Radio Lobo Bajo	Original	SI	GTO 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22
1	Guanajuato		Radio	XEGX-AM	800 Khz.	Fiesta Mexicana	Original	SI	GTO 1, 2, 4, 8, 12, 14	GTO 1, 2, 8, 9, 14, 15, 16, 17
1	Guanajuato	Dolores Hidalgo	Radio	XEJE-AM	1370 Khz.	Radio Reyna	Original	SI	GTO 1, 2, 4, 8	GTO 1, 2, 8, 9, 14
1	Guanajuato	Guanajuato	Radio	XEFL-AM XHFL-FM	1500 Khz. 90.7 Mhz.	Radio Santa Fe de Guanajuato (combo)	Original	SI	GTO 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11	GTO 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14
1	Guanajuato	Guanajuato	Radio	XHOO-FM	102.3 Mhz.	Fiesta Mexicana	Original	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19
1	Guanajuato	Guanajuato	Radio	XHVLO-FM	101.5 Mhz.	Extasis Musical	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19
1	Guanajuato	Irapuato	Radio	XEAMO-AM	870 Khz.	Amo 870	Original	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13	GTO 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19
1	Guanajuato	Irapuato	Radio	XECN-AM	1080 Khz.	La Fuerza 1080	Original	SI	GTO 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11	GTO 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19
1	Guanajuato	Irapuato	Radio	XEWE-AM	1420 Khz.	La Estación Familiar	Original	SI	GTO 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19
1	Guanajuato	Irapuato	Radio	XEYA-AM	1180 Khz.	La Picosas	Original	SI	GTO 4, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 8, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19
1	Guanajuato	Irapuato	Radio	XHITO-FM	106.3 Mhz.	La Comadre	Original	SI	GTO 4, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19
1	Guanajuato	Irapuato	Radio	XHJTA-FM	94.3 Mhz.	Amor	Original	SI	GTO 4, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19
1	Guanajuato	Irapuato	Radio	XHNNH-FM	95.1 Mhz.	Golden Music	Original	SI	GTO 4, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19
1	Guanajuato	Irapuato	Radio	XHNY-FM	93.5 Mhz.	Exa	Original	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21
1	Guanajuato	León	Radio	XEACN-AM	910 Khz.	Radio Fórmula 2da Cadena (via satélite desde D.F.)	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL
1	Guanajuato	León	Radio	XERW-AM	1390 Khz.	Radio Fórmula 1er Cadena (via satélite desde D.F.)	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18
1	Guanajuato	León	Radio	XERZ-AM	1000 Khz.	Bonita	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 18
1	Guanajuato	León	Radio	XEXF-AM	1140 Khz.	Felicidad	Original	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18
1	Guanajuato	León	Radio	XHLG-FM	98.3 Mhz.	Ultra	Original	SI	GTO 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11	GTO 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 18
1	Guanajuato	León	Radio	XHMD-FM	104.1 Mhz.	Exa	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18
1	Guanajuato	León	Radio	XHML-FM	90.3 Mhz.	Estéreo Vida	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18
1	Guanajuato	León	Radio	XHOI-FM	92.3 Mhz.	Blu FM	Original	SI	GTO 3, 5, 6, 7, 11	GTO 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 18
1	Guanajuato	León	Radio	XHPQ-FM	97.5 Mhz.	Digital	Original	SI	GTO 3, 5, 6, 7	GTO 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10
1	Guanajuato	León	Radio	XHSC-FM	99.9 Mhz.	La Mejor	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18
1	Guanajuato	Moroleón	Radio	XEBV-AM	1100 Khz.	Radio Alegría	Original	SI	GTO 8, 10, 13, 14	GTO 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22
1	Guanajuato	Ojo Seco	Radio	XEAF-AM	1580 Khz.	La Tremenda	Original	SI	GTO 2, 8, 10, 12, 13, 14	GTO 14, 15, 16, 17, 21, 22
1	Guanajuato	Pozo de Parras	Radio	XEIRG-AM	1470 Khz.	La Campirana	Original	SI	GTO 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19
1	Guanajuato	Quinta Noriega	Radio	XELEO-AM	1110 Khz.	La Rancherita	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18
1	Guanajuato	Quinta Noriega	Radio	XELG-AM	680 Khz.	La Grande	Original	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19
1	Guanajuato	Rancho Godoy	Radio	XESAG-AM	1040 Khz.	Ke Buena	Original	SI	GTO 2, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21
1	Guanajuato	Salamanca	Radio	XEEMM-AM	810 Khz.	Radio Salmantina	Original	SI	GTO 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	GTO 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21
1	Guanajuato	Salamanca	Radio	XEMAS-AM	1560 Khz.	Más 15-60	Original	SI	GTO 4, 8, 9, 13	GTO 11, 12, 13, 14, 15, 19
1	Guanajuato	Salamanca	Radio	XEZH-AM	1260 Khz.	La Estación que se Escucha	Original	SI	GTO 4, 8, 9, 11, 13	GTO 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21
1	Guanajuato	Salvatierra	Radio	XEFAC-AM	1290 Khz.	La Mera Mera	Original	SI	GTO 8, 10, 12, 13, 14	GTO 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22
1	Guanajuato	San José de la Sonaja	Radio	XEBO-AM	1330 Khz.	Radio Variedades	Original	SI	GTO 4, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19
1	Guanajuato	San Miguel de Allende	Radio	XESQ-AM	1280 Khz.	Radio San Miguel	Original	SI	GTO 1, 2, 4, 8, 12, 14	GTO 1, 2, 8, 9, 14, 15, 16, 17
1	Guanajuato	San Miguel de Allende	Radio	XHMIG-FM	105.9 Mhz.	Exa	Original	SI	GTO 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 1, 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22
1	Guanajuato	Guanajuato	Radio	XHGTG-FM XEGTO-AM	95.9 Mhz. 590 Khz.	La Nueva (combo)	Original	SI	GTO 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21
1	Guanajuato	León	Radio	XHRPL-FM XERPL-AM	93.9 Mhz. 1270 Khz.	La Poderosa (combo)	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7	GTO 3, 4, 5, 6, 7, 100
1	Guanajuato	Silao Plan de Sotelo	Radio	XHSD-FM XESD-AM	99.3 Mhz. 1530 Khz.	Los 40 Principales (combo)	Original	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 18
1	Guanajuato	Guanajuato León San Miguel de Allende	Radio	XEUG-AM XHJUA-FM XHLO-FM XHSLM-FM	970 Khz. 100.7 Mhz. 91.1 Mhz. 91.3 Mhz.	Radio Universidad de Guanajuato (espejo)	Original	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13	GTO 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACIÓN	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL
1	Guanajuato	Celaya	TV	XHCEP-TV	11	Patronato Pro-TV	Original	SI	GTO 2, 8, 10, 12, 13, 14	GTO 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22
1	Guanajuato	San Miguel Allende	TV	XHGSM-TV	4	S/D	Original	SI	GTO 2	GTO 9
1	Guanajuato	León	TV	XHLGT-TV	2	Local	Original	SI	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13	GTO 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 19, 21
1	Guanajuato	León Acámbaro Atarjea Celaya Comonfort Coronero Dolores Hidalgo Dr. Mora Guanajuato Huanimaro Jerécuaro Ocampo Pénjamo Salvatierra San Diego de la Unión San Felipe San José Iturbide San Luis de la Paz San Miguel Allende Santa Catarina Santa Cruz de J. Rosas Santiago Maravatío Tarandacuao Tirimoro Tierra Blanca Victoria Xichu	TV	XHLEG-TV XHGAC-TV XHGAT-TV XHCLT-TV XHGCC-TV XHGCM-TV XHDLG-TV XHGDM-TV XHATO-TV XHGHU-TV XHGJE-TV XHGOC-TV XHGPE-TV XHGSA-TV XHGDU-TV XHGSP-TV XHGBJ-TV XHGLP-TV XHSMA-TV XHGSC-TV XHGJR-TV XHGJV-TV XHGTD-TV XHGTA-TV XHGTI-TV XHGK-TV XHGXI-TV	4 48 44 46 42 44(+) 44 44 44 49 44(-) 44 47 45 44 44 46 45 46 46 47 49(+) 44 47 48 48 49 46	TV Cuatro	Original	SI	GTO 1, 4, 7, 13, 14	GTO 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 22
1	Guanajuato	León	TV	XHL-TV	11	Canal 2	Repetidora de XEV-TV C. 2	SI	GTO 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13	GTO 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21
1	Guanajuato	León	TV	XHLEJ-TV	25	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	SI	GTO 1, 3, 4, 5, 8, 7, 9, 11	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18
1	Guanajuato	León	TV	XHLGG-TV	6	Canal 9	Repetidora de XEQ-TV C. 9	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21
1	Guanajuato	Celaya	TV	XHCCG-TV	7	Azteca 7 Guanajuato	Repetidora de XHIM-TV C. 7	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22
1	Guanajuato	Celaya	TV	XHMAS-TV	12	Azteca 13 Guanajuato	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14	GTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22

SISTEMAS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA QUE OPERAN EN LA ENTIDAD

NO.	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	NOMBRE DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA	CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA QUE TRANSMITE
1	Guanajuato	San Luis de la Paz	Sistemas Generales de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Canal 3, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 13, transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 10, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 7, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 4, transmite la señal de XEDF-TV C. 4 Canal 9, transmite la señal de XEQ-TV C. 9
2	Guanajuato	San Miguel de Allende	Telecable de San Miguel	Canal 7, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 11, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 14, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 13, transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 15, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
3	Guanajuato	San Miguel de Allende	Cabledinámica S.A. de C.V.	Canal 7, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 7, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 9 transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 13, transmite la señal de XHDF-TV C. 13
4	Guanajuato	San Miguel de Allende	Telecable de Centro Occidente	Canal 7, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 4, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 6, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 7, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 9, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 12, transmite la señal de XHDF-TV C. 13
5	Guanajuato	León	SKY	Canal 102, transmite la señal de 2 XEW-TV C. 2 Canal 105, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 106, transmite la señal de XHTV-TV C. 4 Canal 107, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 109, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 111, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 113, transmite la señal de XHDF-TV C. 13
6	Guanajuato	Dolores Hidalgo	Telecom	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 7, transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 13, transmite la señal de XHDF-TV C. 4
7	Guanajuato	Irapuato	HI Telecomunicaciones	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 4, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 5, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 7, transmite la señal de XHDF-TV C. 4 Canal 6, transmite la señal de XEQ-TV C. 9
8	Guanajuato	Salamanca	Video Cable del Centro, S.A. de C.V	Canal 58, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 59 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 60, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 61 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 63, transmite la señal de XHDF-TV C. 4 Canal 65, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
9	Guanajuato	Comonfort	María Consuelo Nuño Morales	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 8 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 4, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 6 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 9, transmite la señal de XEQ-TV C. 9

SISTEMAS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA QUE OPERAN EN LA ENTIDAD

NO.	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	NOMBRE DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA	CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA QUE TRANSMITE
10	Guanajuato	Rincón de Tamayo	Fernando Olivares Ramos	Canal 3, transmite la señal de XEW-TV C2 Canal 9 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 13, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 30 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
11	Guanajuato	Romita	Humberto René Olivares Gascón	Canal 11, transmite la señal de XEW-TV 2 Canal 10 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 6, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 25 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 31, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 9-36 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
12	Guanajuato	Abasolo	Fernando Olivares Ramos	Canal 25, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 33 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 27, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 10 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 36 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
13	Guanajuato	Apaseo el Alto	Beatriz Eugenia Olivares Ramos	Canal 25, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 33 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 27, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 10 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 36 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
14	Guanajuato	Villagrán	Ana María Ramos Morín en carácter de heredera Universal de Cujus René Alfredo Olivares Ramos	Canal 25, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 33 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 27, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 10 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 36 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
15	Guanajuato	Uriangato con ampliación en Moroleón	Yadira Belmonte Rosales	Canal , transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal , transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal transmite la señal de XEIPN-TV C. 11

SISTEMAS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA QUE OPERAN EN LA ENTIDAD

NO.	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	NOMBRE DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA	CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA QUE TRANSMITE
16	Guanajuato	Guanajuato	Metrovisión del Centro, S.A. de C.V.	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal13 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 7 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 9 transmite la señal XEQ-TV C. 9 Canal 4 transmite la señal de XHDF-TV C. 4
17	Guanajuato	Apaseo el Grande	Marco Antonio Rosales Herrera	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal12 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 7 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 9 transmite la señal XEQ-TV C. 9 Canal 4 transmite la señal de XHDF-TV C. 4, Canal 19 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 22 transmite la señal de XEIMT-TV C. 22
18	Guanajuato	Tarimoro	Marco Antonio Rosales Herrera	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal13 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 25, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 8 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 4 transmite la señal de XHDF-TV C. 4, Canal 19 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 22 transmite la señal de XEIMT-TV C. 22
19	Guanajuato	Salamanca	Video Cable del Centro, S.A. de C.V.	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal16 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 25, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 9 transmite la señal XEQ-TV C. 9 Canal 17 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 4 transmite la señal de XHDF-TV C. 4, Canal 11 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 22 transmite la señal de XEIMT-TV C. 22
20	Guanajuato	San José Iturbide	Guadalupe Aguilar Ramos	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal12 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 27, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 9 transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 4 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 8 transmite la señal de XHDF-TV C. 4, Canal 6 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 41 transmite la señal de XEIMT-TV C. 22
21	Guanajuato	Santa Cruz de Juventino Rosas	Telesistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V.	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal12 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 44, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 9 transmite la señal XEQ-TV C. 9 Canal 7 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 4 transmite la señal de XHDF-TV C. 4, Canal 6 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 42 transmite la señal de XEIMT-TV C. 22

SISTEMAS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA QUE OPERAN EN LA ENTIDAD

NO.	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	NOMBRE DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA	CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA QUE TRANSMITE
22	Guanajuato	San Felipe	Telesistemas del Norte de Michoacán, S.A. de C.V.	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 13 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 9 transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 7 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 4 transmite la señal de XHDF-TV C. 4, Canal 6 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 47 transmite la señal de XEIMT-TV C. 22
23	Guanajuato	Santa Ana Pacueco, Municipio de Pénjamo	Telecable de Irapuato, S.A. de C.V.	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 6 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 4, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 8 transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 5 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 10 transmite la señal de XHDF-TV C. 4, Canal 9 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
24	Guanajuato	Celaya	Tele Cable del Centro, S.A. de C.V.	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 13 transmite la señal de XHDF-TV C. 13 Canal 24, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 33 transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 6 transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 35 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 44 transmite la señal de XEIMT-TV C. 22
25	Guanajuato	León	TV Cable de León, S.A. de C.V.	Canal 3, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 14, transmite la señal de XHTV-TV C. 4 Canal 46, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11, Canal 47, transmite la señal de XEIMT-TV C. 22 Canal 43, transmite la señal de XHTVM C. 40
26	Guanajuato	Celaya	Televisión Teleradio, S.A. de C.V.	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 4, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 6, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 8, transmite la señal de XHDF-TV C. 13, Canal 9, transmite la señal de XHTV-TV C. 4 Canal 11, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 38, transmite la señal de XEIMT-TV C. 22 Canal 39, transmite la señal de XHTVM C. 40
27	Guanajuato	San Francisco del Rincón	Comunicación por Cable del Bajío	Canal 3, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 5, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 7, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 14, transmite la señal de XHDF-TV C. 13, Canal 4, transmite la señal de XHTV-TV C. 4 Canal 56, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 57, transmite la señal de XEIMT-TV C. 22 Canal 11, transmite la señal de XHTVM C. 40

NO.	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACIÓN	NOMBRE DEL SISTEMA DE TELEVISION RESTRINGIDA	CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA QUE TRANSMITE
28	Guanajuato	Cortázar	Martin Antonio Huerta Carbajal	Canal 5, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 3, transmite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 12, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 7, transmite la señal de XHDF-TV C. 13, Canal 4, transmite la señal de XHTV-TV C. 4 Canal 11, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 22, transmite la señal de XEIMT-TV C. 22
29	Guanajuato	Pénjamo	TV Cable, S.A. de C.V.	Canal 11, transmite la señal XEQ-TV C. 9 Canal 34, transmite la señal de XHTVM C. 40 Canal 37 transmite la señal de XEIPN-TV C. 11 Canal 40, transmite la señal de XEIMT-TV C. 22
30	Guanajuato	San Diego de la Union, Mpio, de San Diego de la Union	Oscar Reyes Rosas	Canal 6, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 4, transmite la señal de XHTV-TV C. 4 Canal 5, repite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 13, transmite la señal de XHDF-TV C. 13, Canal 7, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 9, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 11, transmite la señal de XEIPN-TV C. 11
31	Guanajuato	Moroleon y Uriangato, Guanajuato y demas localidades ubicadas en los municipios de los que Moroleón y Uriangato son cabeceras municipapeles	Cablevision Red, S.A. de C.V	Canal 2, transmite la señal de XEW-TV C. 2 Canal 3, transmite la señal de XHIMT-TV C. 7 Canal 4, transmite la señal de XHTV-TV C. 4 Canal 5, repite la señal de XHGC-TV C. 5 Canal 9, transmite la señal de XEQ-TV C. 9 Canal 10, transmite la señal de XHDF-TV C. 13, Canal 12, transmite la señal de XHTVM C. 40

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2009 en su artículo 3 fracción XIV prevé recursos en el Ramo 33 de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la fórmula y metodología señalada en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero del 2009 la distribución municipal de este Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XIV del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2009, el acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 2008. En este mismo sentido la legislación estatal contempla en sus artículos 14 y 77 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2 y 26 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 13, 14 y 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 14, 16 y 17 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2009, por lo que se declara:

PRIMERO.- Que el presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los Municipios del Estado de Guanajuato, de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal del 2009, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología. Con el presente acuerdo se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2009.

SEGUNDO.- El total de los recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal asciende a la cantidad de **\$ 1,764,452,686.00 (Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos 00/100M.N.)**.

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas en las obras y / o acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, señaladas en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- Para la distribución entre los municipios de las aportaciones previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se aplicarán las metodologías y fórmulas que

se describen en los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo, con base en información de la muestra censal del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

QUINTO.- Para la asignación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se utilizará la fórmula que marca la Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo V, artículo 34. Para obtener el monto que le corresponde a cada municipio del Fondo, se aplica la siguiente fórmula:

$$MM_m = AM_m \cdot FF$$

Donde:

MM_m = Monto municipal de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el municipio **m**,

AM_m = Aportación porcentual municipal del municipio **m**,

FF = Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

SEXTO.- Para el cálculo de la Masa Carencial Municipal se aplicaron la metodología y fórmulas siguientes, con base en la información de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La metodología está sustentada en el Índice Global de Pobreza (IGP) y se desarrolla en dos etapas. En la primera se identifica de entre la población total, con base a las brechas de pobreza, solo a quienes no alcanzan a satisfacer mínimamente sus necesidades básicas. La segunda consiste en agregar regionalmente a todos los hogares identificados como pobres extremos.

Las necesidades básicas que se identifican son las siguientes:

- Ingreso per cápita por hogar.
- Nivel educativo promedio por hogar.
- Disponibilidad de espacio de la vivienda.
- Disponibilidad de drenaje.
- Disponibilidad de electricidad – combustible para cocinar.

Para cada hogar se estiman las brechas **P_j** de pobreza que corresponden a cada una de las necesidades básicas a partir de sus respectivas normas, las cuales sirven para comparar la situación de cada familia.

$$P_j = \left[\frac{Z_w \cdot X_{jw}}{Z_w} \right]$$

Donde:

P_j = Brecha de pobreza referida a norma **Z_w** para el hogar **j** en estudio.

Z_w = Norma previamente establecida para la variable **X**, que representa la necesidad básica **w** del fenómeno.

X_{jw} = Valor observado en cada hogar **j** para la variable **X** correspondiente a la necesidad básica **w**.

Para integrar estos factores se ubican los resultados de cada brecha dentro de una misma escala que guarde una métrica similar para las cinco necesidades consideradas. El hogar puede mostrar alguna necesidad satisfecha que represente un logro, pero al mismo tiempo encontrarse en rezago respecto a otras necesidades y, en ese caso, tener carencias que limiten sus oportunidades de desarrollo.

Una vez determinadas las brechas, se combinan entre sí, para obtener un valor índice (IGP), que permite distinguir a los hogares pobres extremos de los que no lo son.

La siguiente fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, el cual se conforma con las brechas P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} y P_{j5} y su correspondiente ponderador β_1 , β_2 , β_3 , β_4 y β_5 .

$$IGP_j = (P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5)$$

Donde:

j = Es el hogar en estudio.

β_1 , β_2 , β_3 , β_4 y β_5 = Ponderadores asociados a la necesidad W del fenómeno.

Si una o más necesidades implican carencias evidentes, los valores de sus respectivas brechas tenderán a acercarse a uno (valor que representa una carencia absoluta). En caso contrario, si el hogar obtiene en conjunto brechas cuyo valor este entre - 0.5 y cero, se tomará como un hogar no pobre.

Con base en la clasificación que permite el punto anterior, los hogares pobres serán solo aquellos cuyo IGP se localice en el intervalo entre cero y uno. El valor de los ponderadores de Ingreso, Educación, Espacio de la Vivienda, Electricidad, Drenaje y Combustible son:

$$\beta_1 = 0.4616$$

$$\beta_2 = 0.1250$$

$$\beta_3 = 0.2386$$

$$\beta_4 = 0.0608$$

$$\beta_5 = 0.1140, \text{ respectivamente.}$$

Para dar énfasis a la asignación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y destinar más recursos a los municipios que contribuyen en mayor medida a la pobreza, se eleva la suma de las brechas ponderadas al cuadrado. Con esta operación adquieren más peso las brechas y en consecuencia la distribución se realiza en función de qué tan profunda es la pobreza de las familias.

Posteriormente, se multiplica dicho valor por el tamaño del hogar, para incorporar el factor poblacional. Este paso se realiza para obtener un volumen de elementos comunes de pobreza social equivalente bajo el concepto de Masa Carencial de hogar que traslada el fenómeno de su expresión material de carencias a una noción de insatisfacción familiar para poder llevar a cabo la etapa de agregación, como se muestra a continuación:

$$MCH_j = IGP_j^2 \cdot T_j$$

Donde:

MCH_j = Masa carencial del hogar j

IGP_j = Índice Global de pobreza del hogar en estudio.

T_j = Número de integrantes del hogar en estudio.

Con lo anterior se conforma una Masa Carencial del Hogar, que a medida que se agrupa permite obtener la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente formula:

$$MCM_m = \sum_{j=1}^{jm} MCH_j$$

Donde:

MCM_m = Masa carencial del municipio m ,

MCH_j = Masa carencial del hogar j ,

j_m = Número total de hogares pobres del municipio analizado.

Una vez determinada la situación de pobreza prevaleciente a nivel municipal, se estima la del Estado, mediante la suma de las masas carenciales de los municipios que las integran, como se expresan a continuación:

$$MCE = \sum_{m=1}^{me} MCM_m$$

Donde:

MCE = Masa Carencial del Estado,

MCM_m = Masa Carencial del municipio m ,

me = Número de municipios del Estado.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la masa carencial estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada municipio, como lo indica la siguiente formula:

$$AM_m = \frac{MCM_m}{MCE} \cdot 100$$

Donde:

AM_m = Aportación porcentual del municipio m ,

MCM = Masa carencial municipal,

MCE = Masa carencial del Estado.

El monto del fondo para cada municipio se determina conforme al nivel de Masa Carencial Municipal aportada a la del Estado.

A continuación se describen los indicadores de pobreza considerados para la conformación de cada brecha P_j , las normas establecidas y el procedimiento aplicado para la medición de las brechas.

A. **Ingreso por persona.**- Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$598.7 pesos mensuales de 2006. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalán todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B. **Nivel educativo promedio por hogar.**- Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se

multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left[\frac{E_{ij}}{Na} \right] * \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

Donde:

- NE_{ij}** = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.
- E_{ij}** = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.
- Na** = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si estos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como **NE_{ij}** para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel **NE_{ij}** como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C. **Disponibilidad de espacio de la vivienda.**- Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La

norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorios} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde:

DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos ($DE_j/75$), obteniéndose DER_j . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j , o en caso de carencia DE_j .

D. **Disponibilidad de drenaje.**- Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a la fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E. **Disponibilidad de electricidad - combustible para cocinar.**- Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad – combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

SÉPTIMO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MUNICIPIO	MASA CARENCIAL MUNICIPAL	FAISM 2009
ABASOLO	3.13526794	55,320,319.00
ACAMBARO	2.809279647	49,568,410.00
ALLENDE	4.619227608	81,504,086.00
APASEO EL ALTO	2.28199058	40,264,644.00
APASEO EL GRANDE	0.893293815	15,761,747.00
ATARJEJA	0.372008845	6,563,920.00
CELAYA	3.178278373	56,079,218.00
CD. MANUEL DOBLADO	1.323205232	23,347,330.00
COMONFORT	2.971659408	52,433,524.00
CORONEO	0.474667835	8,375,289.00
CORTAZAR	1.348427693	23,792,369.00
CUERAMARO	0.89735938	15,833,482.00
DOCTOR MORA	0.935044639	16,498,420.00
DOLORES HIDALGO	4.508482866	79,550,047.00
GUANAJUATO	2.370749999	41,830,762.00
HUANIMARO	0.688965737	12,156,474.00
IRAPUATO	4.998090873	88,188,949.00
JARAL DEL PROGRESO	0.68778351	12,135,615.00
JERECUARO	3.134230049	55,302,006.00
LEON	6.127278806	108,112,935.00
MOROLEON	0.63711951	11,241,672.00
OCAMPO	0.927150736	16,359,136.00
PENJAMO	7.734025305	136,463,217.00
PUEBLO NUEVO	0.407205601	7,184,950.00
PURISIMA DEL RINCON	0.385129748	6,795,432.00
ROMITA	2.337959826	41,252,195.00
SALAMANCA	4.6175657	81,474,762.00
SALVATIERRA	2.889513841	50,984,105.00
SAN DIEGO DE LA UNION	1.804244256	31,835,036.00
SAN FELIPE	4.799957027	84,692,971.00
SAN FRANCISCO DEL RINCON	1.227284816	21,654,860.00
SAN JOSE ITURBIDE	1.228280597	21,672,430.00
SAN LUIS DE LA PAZ	4.148664684	73,201,225.00
SANTA CATARINA	0.27201746	4,799,619.00
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	1.322588864	23,336,455.00
SANTIAGO MARAVATIO	0.277430839	4,895,136.00
SILAO	2.45074482	43,242,233.00
TARANDACUAO	0.31726073	5,597,916.00
TARIMORO	1.200480077	21,181,903.00
TIERRA BLANCA	0.974080572	17,187,191.00
URIANGATO	0.62220305	10,978,478.00

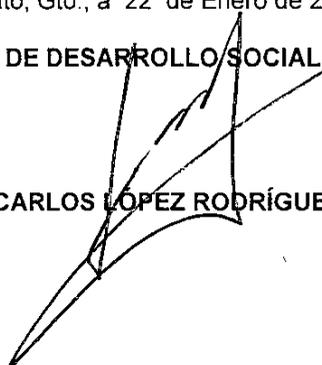
VALLE DE SANTIAGO	5.379963374	94,926,908.00
VICTORIA	0.95577057	16,864,120.00
VILLAGRAN	0.590729782	10,423,148.00
XICHU	0.939744698	16,581,351.00
YURIRIA	3.797590678	67,006,691.00
ESTADO:		1,764,452,686.00

CON LO ANTERIOR SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009 Y 35 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE RESPECTA AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, Y SE REMITEN AL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FIN DE QUE SEAN PUBLICADAS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE ENERO DEL 2009.

Guanajuato, Gto., a 22 de Enero de 2009

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

JUAN CARLOS LÓPEZ RODRÍGUEZ



FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009

PRIMERO.- De acuerdo a los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, y de conformidad con el artículo 14 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2008, el Ejecutivo del Estado comunica la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, el cual forma parte del Ramo 33 que corresponde a las Aportaciones para los Municipios para el año 2009.

- I. Se distribuye el fondo de referencia en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, según el II Censo de Población 2005, publicado por el INEGI.
- II. Fórmula de distribución de los recursos: Se obtiene del valor relativo de cada Municipio, dividiendo el total de habitantes de cada municipio entre el total de habitantes del Estado. El resultado se multiplica por el monto total del Fondo.
- III. La aplicación de estos recursos deberá sujetarse a lo indicado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	PORCENTAJE DE POBLACIÓN %	FAFM 2009
ABASOLO	77,094	1.5753363640%	30,287,755
ACAMBARO	101,762	2.0794014970%	39,979,019
ALLENDE	139,297	2.8463905030%	54,725,314
APASEO EL ALTO	57,942	1.1839850000%	22,763,549
APASEO EL GRANDE	73,863	1.5093142110%	29,018,398
ATARJEA	5,035	0.1028850310%	1,978,090
CELAYA	415,869	8.4978540250%	163,381,563
CD. MANUEL DOBLADO	34,313	0.7011507590%	13,480,475
COMONFORT	70,189	1.4342398110%	27,575,002
CORONEO	10,972	0.2242015020%	4,310,546
CORTAZAR	83,175	1.6995953260%	32,676,784
CUERAMARO	23,960	0.4895978840%	9,413,114
DOCTOR MORA	21,304	0.4353252640%	8,369,657
DOLORES HIDALGO	134,641	2.7512499460%	52,896,121
GUANAJUATO	153,364	3.1338351370%	60,251,786
HUANIMARO	18,456	0.3771293220%	7,250,769
IRAPUATO	463,103	9.4630320900%	181,938,283
JARAL DEL PROGRESO	31,780	0.6493915170%	12,485,340
JERECUARO	46,137	0.9427620020%	18,125,744
LEON	1,278,087	26.1163894300%	502,119,300
MOROLEON	46,751	0.9553084590%	18,366,965
OCAMPO	20,579	0.4205106370%	8,084,828
PENJAMO	138,157	2.8230957790%	54,277,444
PUEBLO NUEVO	9,750	0.1992311920%	3,830,462
PURISIMA DEL RINCON	55,910	1.1424631760%	21,965,242
ROMITA	50,580	1.0335501240%	19,871,256
SALAMANCA	233,623	4.7738450110%	91,782,967
SALVATIERRA	92,411	1.8883234580%	36,305,312
SAN DIEGO DE LA UNION	34,401	0.7029489490%	13,515,047
SAN FELIPE	95,896	1.9595358380%	37,674,456
SAN FRANCISCO DEL RINCON	103,217	2.1091329210%	40,550,642
SAN JOSE ITURBIDE	59,217	1.2100383100%	23,264,456
SAN LUIS DE LA PAZ	101,370	2.0713913820%	39,825,015
SANTA CATARINA	4,544	0.0928519530%	1,785,192
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	70,323	1.4369779630%	27,627,646
SANTIAGO MARAVATIO	6,389	0.1305526240%	2,510,033
SILAO	147,123	3.0063067400%	57,799,898
TARANDACUAO	10,252	0.2094890450%	4,027,681
TARIMORO	33,014	0.6746070340%	12,970,139
TIERRA BLANCA	16,136	0.3297225150%	6,339,316
URIANGATO	53,077	1.0845737430%	20,852,247
VALLE DE SANTIAGO	127,945	2.6144240930%	50,265,478
VICTORIA	19,112	0.3905340050%	7,508,490
VILLAGRAN	49,653	1.0146078350%	19,507,068
XICHU	10,592	0.2164365940%	4,161,256
YURIRIA	63,447	1.2964739960%	24,926,287
ESTADO:	4,893,812	100%	1,922,621,432

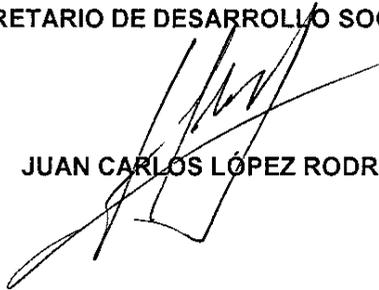
Con lo anterior se da cumplimiento al artículo 14 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2009 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que respecta al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, y se remiten al periódico oficial del gobierno del estado de guanajuato a fin de que sean publicadas a más tardar el día 31 de enero del 2009.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se ejercerán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2009.

Guanajuato, Gto., a 22 de Enero de 2009

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

JUAN CARLOS LÓPEZ RODRÍGUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos López Rodríguez', is written over the printed name. The signature is stylized and somewhat abstract, with several overlapping strokes.

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA
 A fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 35 último párrafo y 36 inciso "b" segundo párrafo de la
 "Ley de Coordinación Fiscal", se publica el:
CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO DE LAS APORTACIONES A MUNICIPIOS DEL RAMO 33
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

MES	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	
	MES	DIA	MES	DIA
ENERO	FEBRERO	MARTES 3	FEBRERO	MARTES 3
FEBRERO	MARZO	LUNES 2	MARZO	LUNES 2
MARZO	ABRIL	MIÉRCOLES 1	ABRIL	MIÉRCOLES 1
ABRIL	MAYO	LUNES 4	MAYO	LUNES 4
MAYO	JUNIO	LUNES 1	JUNIO	LUNES 1
JUNIO	JULIO	MIÉRCOLES 1	JULIO	MIÉRCOLES 1
JULIO	AGOSTO	LUNES 3	AGOSTO	LUNES 3
AGOSTO	SEPTIEMBRE	MARTES 1	SEPTIEMBRE	MARTES 1
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	JUEVES 1	OCTUBRE	JUEVES 1
OCTUBRE	NOVIEMBRE	MARTES 3	NOVIEMBRE	MARTES 3
NOVIEMBRE	-	-	DICIEMBRE	MARTES 1
DICIEMBRE	-	-	DICIEMBRE	MIÉRCOLES 16

Nota: En base a la distribución municipal que resulta de aplicar las fórmulas y metodologías para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), el recurso total autorizado a cada municipio se distribuirá de manera mensual por partes iguales y se radicarán a los municipios en los primeros diez meses y durante los doce meses del año respectivamente.

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2 Y 23 FRACCIÓN IV INCISOS K) Y L) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 7 FRACCIÓN II, 14 FRACCIÓN V, 73, 74 FRACCIÓN I, 77 FRACCIÓN II INCISO D), 86, 88, 89, 90, 93, 97, 98 BIS Y 102 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 57, 59, 68, 106, 113 Y 135 DE SU REGLAMENTO DE TRANSPORTE; 2 Y 6 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 16, DE FECHA 15 QUINCE DE MAYO DE 2007 DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 88, DE FECHA 01 UNO DE JUNIO DE 2007 DOS MIL SIETE CUARTA PARTE; TUVO A BIEN OTORGAR UNA CONCESIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA EN LA MODALIDAD DE GRÚA TIPO "A" EN LA CATEGORÍA DE ARRASTRE EN PLUMA, EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CON EL NÚMERO ECONÓMICO IR-0019, A FAVOR DEL C. CARLOS RODRÍGUEZ MENDOZA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Vista para resolver en definitiva la propuesta de otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte de carga en su modalidad de grúa tipo "A" en la categoría de arrastre en pluma, en el municipio de Irapuato, Guanajuato, promovida por el **C. CARLOS RODRÍGUEZ MENDOZA**, y -----

-----RESULTANDO-----

-----CONSIDERANDO-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución, se otorga una concesión para la explotación del servicio público de transporte de carga en su modalidad de grúa tipo "A" en la categoría de arrastre en pluma, en el municipio de Irapuato, Guanajuato, con el número económico **IR-0019**, a favor del **C. CARLOS RODRÍGUEZ MENDOZA**-----

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución, el título concesión respectivo conservará su vigencia hasta el día 11 once de junio de 2023 dos mil veintitrés, sin perjuicio en su caso de la prórroga correspondiente.--

TERCERO.- El **C. CARLOS RODRÍGUEZ MENDOZA**, prestará el servicio público de transporte de carga en la modalidad de grúa tipo "A" en la categoría de arrastre en pluma en el vehículo descrito en el dictamen correspondiente, mismo que deberá dar de alta de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado -----

CUARTO.- Elabórese el título concesión respectivo a nombre del **C. CARLOS RODRÍGUEZ MENDOZA**, para que preste el servicio público de transporte de carga en su modalidad de grúa tipo "A" en la categoría de arrastre en pluma, en el municipio de Irapuato, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte. -----

QUINTO.- En consecuencia, el **C. CARLOS RODRÍGUEZ MENDOZA**, deberá designar beneficiario de la concesión en comento tal como lo prevén los artículos 90 y 101 fracción I de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato. -----

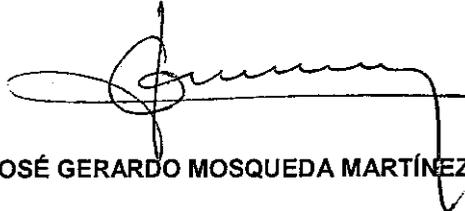
SEXTO.- En su momento ordénese al **C. CARLOS RODRÍGUEZ MENDOZA** cubrir los derechos por otorgamiento de concesión que señale la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, así como cualquier otro concepto que fijen los ordenamientos legales relativos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción VI de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.-----

SÉPTIMO.- Publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutivos de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción V de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, e inscribese el presente acto de otorgamiento de concesión en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte, de conformidad con el artículo 108 Ter fracción I de la citada Ley.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. CARLOS RODRÍGUEZ MENDOZA**, a través de la Dirección General de Tránsito y Transporte. ----

NOVENO.- Por conducto de la Dirección General de Tránsito y Transporte realícense todos los trámites administrativos pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en los puntos resolutivos anteriores. -----

Así lo resuelve y firma José Gerardo Mosqueda Martínez, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 11 once días del mes de junio del año 2008 dos mil ocho. -----



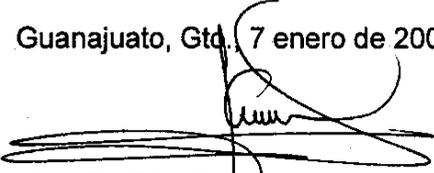
JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARIAS

AVISO

Se comunica a la Ciudadanía en general que con fecha 23 de diciembre de 2008, falleció el C. Licenciado Martín Alcocer Chávez, quien fuera Titular de la Notaría Pública 7 del Partido Judicial de Valle de Santiago, Guanajuato, designándose notario sustituto al Licenciado J. Jesús Salmerón Ledesma, Notario Público 9 de ese mismo Partido Judicial.

Guanajuato, Gto. 7 enero de 2009


Lic. Porfirio Hernández Oropeza
Director General de Registros Públicos
de la Propiedad y Notarías



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTROS PÚBLICOS DE LA
PROPIEDAD Y NOTARIAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

EL CIUDADANO CÉSAR LARRONDO DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ACAMBARO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 117 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 69 FRACCIONES I, INCISO B) FRACCIÓN IV INCISO J), 179, 185-A, 195, 202 y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO No. 93 NOVENTA Y TRES, CELEBRADA EL DÍA 11 ONCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

SE AUTORIZA LA VENTA DIRECTA DE LAS UNIDADES DESCRITAS A CONTINUACIÓN, TOMANDO COMO BASE PARA EL PRECIO QUE SE FIJA EL ANTECEDENTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR EL ING. ISMAEL DOMÍNGUEZ ALMARAZ, CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 1236116, FACULTÁNDOSE AL LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ SAUCEDO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE SE ENCARGUE DE LA VENTA DIRECTA DE LAS UNIDADES REFERIDAS Y AUTORIZÁNDOSE LA BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE LAS UNIDADES DESCRITAS, INGRESÁNDOSE EL DINERO QUE SE OBTENGA A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL:

MARCA:	AÑO:	No. DE MOTOR:	No. DE SERIE:	FACTURA No.:	PLACA	PRECIO DEL AVALUO:
CHEVROLET	1999	XM103504	3GCJCS4KXXXM103504	SF-0001465	FZ 62 617	\$ 36,890.62
FORD F-350	1982	HECHO EN MÉXICO	AC3JMU64405	120 -A	FZ 62 624	\$ 27,367.20
CHEVROLET	2001	T0131ALA	1GCEC14WX1Z259366	A 00025	S/PLACAS	\$ 29,573.61
VOLSWAGEN	1996	ACD210401	3VWZZ11IM509730	A 0318	GGK7897	\$ 8,645.26
CHEVROLET	2001	T0102ALA	1GCEC14W91Z258886	A 00034	S/PLACAS	\$ 42,248.02
CHEVROLET	2001	T0125ALA	1GCEC14W21Z259684	A 00030	S/PLACAS	\$ 20,012.22
CHEVROLET	2001	T1221ALA	1GCEC14W61Z260059	A 00032	S/PLACAS	\$ 42,248.02
CHEVROLET	2001	T0109ALA	1GCEC14W81Z258944	A 00026	S/PLACAS	\$ 42,248.02
CHEVROLET	1999	XK114999	1GCCS1441XK114999	07758 A	FZ 48 975	\$ 32,024.80
FORD	1993	-	1FMCA11U2PZA47288	ACTA DE	S/PLACAS	\$ 17,383.68

AEROSTAR				ENTREGA		
FORD PICK UP	1994	L-40114	3FTEF1549RMA24538	A 05316	GC86489	\$ 8,235.94
DODGE RAM1500 PICK UP	2004	A 7211	1D7HA16N64J160558	A 7211	S/PLACAS	\$ 44,094.75
FORD PICK UP	1994	L-40346	3FTEF154XRMA24547	A 05319	L-40346	\$ 8,325.94
NISSAN	2000	GA16-797492R	3N1EB315XYL165475	0357	S/PLACAS	\$ 4,998.94
FOR EXPLORER VAGONIETA	1991	-	1FMDU32X1MUB08753	S/FACTURA	GHW2727	\$ 16,101.79
FAMSA	1990	-	C1114VEMD05613	S/FACTURA	S/PLACAS	\$ 52,035.39
CHEVROLET	2001	T0102ALA	1GCEC14W81Z258930	A 00028	S/PLACAS	\$ 20,012.22

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008



C. CESAR LARRONDO DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO J. LÓPEZ SAUCEDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA
ACAMBARO GTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

El ciudadano Arq. J. JESÚS OVIEDO HERRERA Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 69, fracción I, inciso b), 202, 203, 204 Y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; artículo 2 fracción IV y Tercero Transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y de conformidad con la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 8 de fecha 22 de Diciembre de 2006 se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCION DE DATOS PRSONALES PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para el trámite de las solicitudes de informes, corrección, y cancelación de datos personales, así como, el procedimiento relativo para la cesión de datos personales.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Archivo, registro, base o banco de datos personales:** indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso”;
- II. **Archivos o bancos de datos personales físicos:** Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento están contenidos en registros manuales, impresos;
- III. **Archivos o bancos de datos personales automatizados:** Conjunto ordenado de datos que para su manejo requieren de una herramienta tecnológica específica que permita su acceso, recuperación o tratamiento. Como son sonoros, magnéticos, visuales, holográficos u otro que la ciencia y la tecnología reconozca como tal;

- IV. **Archivos o banco de datos personales mixtos.**- Conjunto ordenado de datos que para su tratamiento se encuentran contenidos tanto en registros manuales como en aquellos en que se requiera una herramienta tecnológica que permita su acceso;
- V. **Cesión de datos.** Toda revelación de datos personales realizada a una persona u organismo distinta del interesado, por parte del Ayuntamiento en los términos de la Ley;
- VI. **Consentimiento del Titular de los datos personales,** se entenderá como aquél dado para la posible cesión de sus datos, y podrá ser por escrito o por medios electrónicos;
- VII. **Domicilio.** Se entenderá para efectos de la Ley por domicilio, el Domicilio particular, atendiendo para su definición el domicilio en donde habita la persona Titular de los datos personales;
- VIII. **Informes de datos personales.** Relación de archivos o bancos de datos en que se contiene información del titular, tipo de información contenida, naturaleza de la información y status de la misma, precisándose si se han cancelado, corregido, modificado o cedido, proporcionando la información completa de la misma, y;
- IX. **Procedimiento de desvinculación.** Todo tratamiento de datos personales, de modo que la información que se obtenga no pueda atribuirse al titular de éstos, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo.
- X. **Sujeto Obligado.**- El Ayuntamiento.
- XI. **Ley:** Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULO 3. Los datos personales no podrán tratarse automática ni manualmente en archivos o bases de datos accesibles al público, con las excepciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO 4. Los datos personales no serán conservados en forma que permitan la identificación del interesado durante un periodo superior al necesario para la finalidad por la que fueron recabados.

ARTÍCULO 5. La excepción para la cancelación de los archivos o bases de datos y la decisión del mantenimiento de los datos, será atendiendo a su valor histórico, estadístico o científico de acuerdo con la regulación específica.

ARTÍCULO 6. No se considera incompatible con la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales en relación con el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos.

ARTÍCULO 7. En la integración de archivos o bancos de datos personales, se deberá indicar la siguiente información:

- I. Finalidad del archivo o banco de datos personales y el uso previsto para el mismo.
- II. Personas sobre las que se pretende obtener datos personales o que resulten obligados a suministrarlos.
- III. Procedimiento para la obtención de datos.
- IV. Estructura básica del archivo
- V. Cesiones de datos personales, y en su caso, las cesiones de datos que se prevean
- VI. Los órganos de las administraciones responsables de los ficheros.
- VII. Medidas de seguridad.

CAPÍTULO II SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 8. Cuando el servicio de tratamiento de datos personales es prestado por un tercero que ha sido contratado para tal fin, éstos no podrán utilizarse con un fin distinto al que figure en el contrato de servicios.

ARTÍCULO 9. Una vez que haya concluido la relación contractual, los datos personales deberán ser entregados al Sujeto Obligado de que se trate.

ARTÍCULO 10. Los datos personales que hayan sido tratados y no contengan valor histórico, científico o contable, deben ser cancelados teniendo en consideración los criterios que para la organización y conservación de archivos se

hayan adoptando. Los que contengan esas características deberán atender a la desvinculación de los mismos.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Generalidades

ARTÍCULO 11. El trámite de las solicitudes de informes, corrección y cancelación de datos personales, así como para la cesión de datos, se regirá por lo previsto en el presente reglamento, en los plazos y procedimientos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 12. Las Solicitudes y los trámites para la obtención de informes, corrección o cancelación de datos personales contenidos en archivos o banco de datos de los sujetos obligados, estarán exentos de pago de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 9 de la Ley.

ARTÍCULO 13. Si el Titular de los datos personales o su Representante, desea solicitar informes, corrección o cancelación de sus datos vía electrónica deberá hacerlo mediante el uso de firma electrónica certificada en los términos de la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

ARTÍCULO 14. Para este caso la Unidad de Acceso a la Información Pública de Sujetos obligados correspondiente deberá dar entrada y trámite a las solicitudes mediante el mismo sistema.

ARTÍCULO 15. Para la acreditación del titular o su representante, ante la Unidad de acceso a la información pública debe adjuntar los documentos que acrediten su personalidad.

ARTÍCULO 16. Los sujetos obligados deberán elaborar un registro en formato libre, mediante el cual se relacione la solicitud de corrección o cancelación con los datos del documento oficial con el que se acredita la personalidad, los cuales podrán ser: pasaporte, cartilla de servicio militar, cédula profesional o credencial de elector.

ARTÍCULO 17. En todos los casos las Unidades de acceso a la información pública deberán corroborar la personalidad de los solicitantes para proceder a realizar, en definitiva, la corrección o cancelación de datos personales

CAPÍTULO IV DE LAS SOLICITUDES DE INFORMES

ARTÍCULO 18. Es derecho de todo titular de datos personales el solicitar y obtener informes sobre sus datos personales que obran en archivos o bancos de datos de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 19. Este derecho lo ejercerá ante la Unidad de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 20. Los datos mínimos que deberán contener las solicitudes, son:

- I. Nombre del solicitante (titular o representante legal).
- II. Domicilio para recibir notificaciones (lugar donde resida la Unidad de acceso a la información pública ante la que se presente la solicitud).
- III. Descripción clara y precisa de los datos personales solicitados.
- IV. Cualquier otro dato que facilite la localización de la información.
- V. Modalidad en que el solicitante desee le sean entregados los informes.

ARTÍCULO 21. El plazo para entregar los informes de datos personales se hará dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, los cuales deberán formularse de manera clara y precisa, conteniendo de manera completa la información concerniente al titular, debiendo obtener la información total del titular en las diversas dependencias del sujeto obligado. Serán entregados en la forma en que consten los datos.

ARTÍCULO 22. La notificación correspondiente será enviada al solicitante por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 23. La Unidad de Acceso a la Información Pública podrá requerir al solicitante, por única vez dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que en un plazo de cinco días hábiles indique otros elementos o corrija la información que facilite su localización. En el supuesto de que no cumpla con el requerimiento se desechará su solicitud. Dicho requerimiento interrumpirá los plazos establecidos en el artículo 12 de la Ley.

ARTÍCULO 24. El titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública podrá ampliar el plazo de entrega del informe, siempre y cuando lo haga del

conocimiento del solicitante; dicha ampliación no excederá de más de diez días hábiles.

ARTÍCULO 25. Las modalidades de entrega son:

- I. Personalmente, o a través de su representante, en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, siendo requisito portar documentos que acrediten su personalidad.
- II. Correo certificado con notificación.

ARTÍCULO 26. En caso de inexistencia de los datos solicitados se deberá informar que éstos no se encuentran en el archivo o banco de datos del sujeto obligado, procurando orientar al particular sobre el sujeto obligado que probablemente posea dichos datos. La notificación de la resolución deberá enviarse por correo certificado con acuse de recibo al solicitante y le deberá indicar que puede interponer el recurso de queja ante la Dirección General del Instituto.

CAPÍTULO V DE LAS SOLICITUDES DE CORRECCIÓN O CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 27. Es derecho de todo particular el solicitar y obtener la cancelación de sus datos personales que obran en archivos o bancos de datos de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 28. La cancelación de datos personales procede cuando éstos dejen de ser necesarios para la finalidad para la cual se obtuvieron.

ARTÍCULO 29. En caso de que los archivos o bancos de datos revelen información para fines estadísticos, científicos o históricos, antes de la cancelación se procederá a eliminar los datos que puedan atribuirse a persona determinada o determinable para, posteriormente, respaldar la información o a sistematizarla a través de medios electrónicos de fácil consulta pública.

ARTÍCULO 30. El derecho de corrección de datos personales lo ejercerá el titular o su representante legal, presentando su solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado competente.

ARTÍCULO 31. Los datos mínimos que deberán contener las solicitudes, son:

- I. Nombre del solicitante (titular o representante legal).

- II. Domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el lugar donde resida la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la que se presente la solicitud).
- III. Descripción clara y precisa de los datos personales sobre los cuales se pide la corrección o cancelación.
- IV. Cualquier otro dato que facilite la localización de la información.

ARTÍCULO 32. Anexar la documentación que acredite la veracidad de lo solicitado, cuando la naturaleza del dato personal permita contar con tal documentación.

ARTÍCULO 33. Los particulares podrán presentar sus solicitudes de corrección o cancelación de datos personales a través de:

- I. Formato
- II. Escrito libre
- III. Medios electrónicos certificados
- IV. Correo certificado con notificación

ARTÍCULO 34. La Unidad de Acceso a la Información Pública podrá requerir al solicitante, por única vez dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que en un plazo de cinco días hábiles indique otros elementos o corrija la información que facilite su localización. En el supuesto de que no cumpla con el requerimiento se desechará su solicitud.

ARTÍCULO 35. La notificación interrumpirá el plazo para el trámite de la solicitud hasta que el solicitante corrija la misma y proporcione los elementos necesarios para su localización.

ARTÍCULO 36. Cuando se hayan satisfecho los requisitos de la solicitud, la Unidad de Acceso a la Información Pública debe requerir de la unidad administrativa de que se trate para que remita dentro de los 5 días hábiles siguientes, el documento o información concerniente a la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO 37. La resolución de afirmativa de corrección la hará el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, fundada y motivada, misma que se hará del conocimiento del titular o su representante, y se deberá notificar al encargado del área donde se contengan los archivos o bancos de datos a fin de que se proceda a la corrección o cancelación de los datos personales, señalando en su caso cuales son los datos correctos, o bien, cuales de ellos tendrán que

cancelarse, indicándole que en ambos supuestos deberá anexarse la resolución al documento correspondiente.

ARTÍCULO 38. La notificación de la resolución recaída a la solicitud de corrección o cancelación de datos, deberá hacerse de manera personal, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. En caso de no cumplir dicho plazo, el titular podrá interponer el Recurso de Queja ante la Dirección General del Instituto.

ARTÍCULO 39. En tanto se resuelve el sentido de la solicitud, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública podrá ordenar el bloqueo de los datos personales en el archivo o banco de datos.

ARTÍCULO 40. De resultar improcedente la corrección o cancelación de los datos personales, de igual manera la Unidad de Acceso a la Información Pública, debe notificar el acuerdo respectivo al solicitante expresando los motivos y fundamentos legales que haya tomado en consideración para tal efecto, dentro del mismo plazo a que se refiere el artículo 38 de este ordenamiento debiendo orientar al solicitante sobre el medio de impugnación con el que cuenta de conformidad con lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 41. En caso de que los servidores públicos, en ejercicio de sus atribuciones detecten que hay datos personales inexactos, deberán de oficio, actualizarlos en el momento en que tengan conocimiento de la inexactitud de los mismos, siempre que posean los documentos que justifiquen la actualización; posteriormente lo harán del conocimiento del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública para que lo notifique al titular.

ARTÍCULO 42. Una vez dictada la resolución en sentido afirmativo, y realizado el trámite de corrección o cancelación deberá expedirse una constancia de ello, a favor del titular a fin de que conste el cumplimiento de lo resuelto.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 43. Las Unidades de Acceso a la Información Pública en materia de protección de datos personales tendrán las siguientes actividades:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes de informe, corrección o cancelación de datos personales que obren en los archivos o bancos de datos del sujeto obligado.

- II. Entregar o negar los informes requeridos, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- III. Proceder o no a la corrección o cancelación de datos personales, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley.
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos personales que obren en archivos o bancos de datos del sujeto obligado competente.
- V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar los informes, corregir o cancelar los datos personales.
- VI. Efectuar las notificaciones a los titulares de entrega de informes, corrección o cancelación de datos personales.
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos personales, sus resultados y tiempos de respuesta de las mismas.
- VIII. Elaborar los formatos de solicitud de informes, corrección o cancelación de datos personales.
- IX. Informar trimestralmente al titular del sujeto obligado o en cualquier momento a requerimiento de éste, sobre las solicitudes de informes, corrección o cancelación de datos personales recibidas y tramitadas.

CAPÍTULO VII DE LA CESIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 44. La cesión opera cuando el Sujeto Obligado que ha obtenido datos personales, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación o almacenamiento u organización, transfiera, distribuya, difunda, interconecte o comercialice los archivos o bancos de datos.

ARTÍCULO 45. Para llevar a cabo la cesión será indispensable el consentimiento expreso del Titular de los datos personales, salvo en los casos de excepción previsto por la Ley, así como las condiciones previstas por el numeral 16 de la Ley.

ARTÍCULO 46. En caso de revocación de la cesión de datos personales por parte del titular de los mismos, deberá realizar los trámites internos para hacer del

conocimiento de las áreas administrativas del sujeto obligado que posee el archivo o banco de datos.

ARTÍCULO 47. Los requisitos que deberá cubrir el cesionario de datos personales son los contenidos en el artículo 18 de la Ley.

ARTÍCULO 48. En caso de llevarse a cabo la cesión de los datos personales se deberá informar al Titular de los datos personales de la identidad del cesionario, así como las razones que motivaron la cesión, dentro del término previsto por el artículo 19 de la Ley, mediante oficio suscrito por el Responsable nombrado por el Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 49. La cesión de datos puede comprender los datos personales de un Titular, de varios titulares o del total de titulares que conforman el archivo o banco de datos. Debiéndose documentar la cesión de datos personales en cualquiera de los supuestos enunciados, de conformidad con lo previsto en el Lineamiento 34 de éste instrumento.

ARTÍCULO 50. Los sujetos obligados en tratándose de cesión de datos personales, deberán documentar lo previsto en la fracción II del artículo 16 de la Ley, a fin de sustentar que el uso que se les va a dar a los datos personales cedidos sea congruente con la finalidad para la que fueron obtenidos.

ARTÍCULO 51. Se formará el expediente respectivo en cada caso de cesión de datos con la documental que avale:

- I. El consentimiento expreso del Titular
- II. Y el sustento de la congruencia con la finalidad para la cual se obtuvieron.

ARTÍCULO 52. En el supuesto de que el Titular de los datos personales revoque el consentimiento otorgado para la cesión de datos, se deberá hacer la anotación correspondiente en el archivo o banco de datos, a fin de que se atienda a esa negativa y se observe por los servidores públicos que corresponda.

ARTÍCULO 53. El consentimiento del Titular de los datos personales, se entenderá hecho sólo para la finalidad por la cual son recabados, debiéndose obtener el consentimiento en caso de que sus datos personales se obtengan en otro momento y con otra finalidad, no obstante que puedan englobarse en una sola herramienta tecnológica para su tratamiento

ARTÍCULO 54. Al escrito que contenga la revocación del consentimiento otorgado para la cesión de datos personales por parte del Titular de los datos

personales, deberá recaer respuesta del Responsable de la protección de datos personales.

ARTÍCULO 55. La revocación por parte del Titular de los datos personales al consentimiento otorgado para la cesión de los mismos, surtirá efectos a partir de la fecha de la recepción del escrito correspondiente por parte del Sujeto Obligado, sin que pueda ser considerado en forma retroactiva.

ARTÍCULO 56. En los casos de excepción previstos por el numeral 17 de la Ley, se deberá dejar constancia documental de la fracción que se actualiza para poder realizar las cesiones sin necesidad del cumplimiento de las condiciones previstas para la cesión, haciéndose la anotación correspondiente en el propio sistema del Registro Estatal de Archivos o banco de datos.

ARTÍCULO 57. No será considerada como cesión la consulta de los datos personales que para el cumplimiento de las atribuciones del *Ayuntamiento* se realice, al interior del mismo.

CAPÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS Y BANCOS DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 58. *El Ayuntamiento* adoptara las medidas técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, con independencia de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos.

ARTÍCULO 59. Los archivos o bancos de datos que contengan datos relativos a la ideología, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual deberán ser tratados protegiendo y/o encriptado los datos o utilizando cualquier otro medio que garantice que la información no será manipulada durante su transporte.

ARTÍCULO 60. *El Ayuntamiento* establecerá las medidas de índole técnica y organizativa para garantizar la seguridad que deben reunir los archivos automatizados, los centros de tratamiento, equipos, sistemas, programas y las personas que intervengan en el tratamiento automatizado.

ARTÍCULO 61. Para proveer seguridad a los archivos y bancos de datos personales, los sujetos obligados deberán adoptar, por lo menos, las medidas siguientes:

- I. Designar a los Responsables de mantener actualizado el Registro Estatal de Protección de Datos Personales.
- II. La emisión de un manual de procedimientos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los archivos o bancos de datos personales, tomando como base lo dispuesto por los presentes Lineamientos;
- III. Promover la difusión de la normatividad entre el personal involucrado en el manejo de los archivos y bancos de datos personales.
- IV. Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos personales dirigido a los responsables y encargados.

ARTÍCULO 62. Al interior de cada Sujeto Obligado, el Responsable coordinará y supervisará las acciones de promoción del manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los archivos o bancos de datos personales, así como de la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información contenida en los mismos.

ARTÍCULO 63. La documentación generada para la implementación, Administración y seguimiento de las medidas de seguridad administrativa, física y técnica tendrá el carácter de información reservada y será de acceso restringido, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 64. El encargado que tenga acceso a dicha documentación deberá evitar que ésta sea divulgada, a efecto de no comprometer la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los archivos o bancos de datos personales así como del contenido de éstos.

ARTÍCULO 65. Corresponde al *Ayuntamiento*:

- I. Adoptar las medidas para el resguardo de los archivos o bancos de datos personales en soporte físico o automatizado, de manera que se evite su alteración, pérdida o acceso no autorizado;
- II. Autorizar expresamente, en los casos en que no esté previsto por un instrumento jurídico, a Encargados y Usuarios, y llevar una relación actualizada de las personas que tengan acceso a los archivos o bancos de datos personales; y

- III. Nombrar a Responsable y Encargados de los archivos y bancos de datos.

ARTÍCULO 66. Los archivos, estantes o medio que se utilice para almacenar los archivos no automatizados que contengan datos personales deberán encontrarse en áreas en las que el acceso esté protegido, es decir, cerrado, a fin de que se controle el acceso y se mantenga cerrado cuando no sea necesario acceder a la información contenida en los archivos.

En caso de imposibilidad de contar con el lugar físico adecuado, el responsable detallará las circunstancias y propondrá medidas alternativas, que permitan proteger la información y se mantenga bajo resguardo e impedir que personal no autorizado tenga acceso a la misma.

ARTÍCULO 67. Para el cumplimiento de las atribuciones del *El Ayuntamiento* que la Ley prevé, se deberá contar con:

- I. Espacio suficiente y adecuado, que cumpla con las condiciones de seguridad especificadas en estos Lineamientos, destinados a almacenar medios de respaldo de archivos o bancos de datos personales;
- II. Controlar el acceso físico a las instalaciones donde se encuentra el equipamiento que soporta la operación de los archivos o bancos de datos personales debiendo registrarse para ello en una bitácora;
- III. Realizar procedimientos de control, registro de asignación y baja de los equipos de cómputo a los Usuarios que utilizan datos personales, considerando al menos las siguientes actividades:
 - a. Si es asignación, configurarlo con las medidas de seguridad necesarias, tanto a nivel operativo como de infraestructura y
 - b. Verificar y llevar un registro del contenido del equipo para facilitar los reportes del usuario que lo recibe o lo entrega para su baja.
- IV. Implantar procedimientos para el control de asignación y renovación de contraseñas de acceso a equipos de cómputo. y a los archivos o bancos de datos personales;
- V. Implantar medidas de seguridad para el uso de los dispositivos electrónicos y físicos de salida, así como para evitar el retiro no autorizado de los

mismos fuera de las instalaciones de la entidad o dependencia; y

- VI. En el caso de requerirse disponibilidad crítica de datos, instalar y mantener el equipamiento de cómputo, Eléctrico y de telecomunicaciones con la redundancia necesaria. Además, realizar respaldos que permitan garantizar la continuidad de la operación.

ARTÍCULO 68. En relación con los aspectos de seguridad al utilizar la red de comunicación donde se trasmitan datos personales, es necesario establecer:

- I. Procedimientos de control de acceso a la red que consideren perfiles de usuarios o grupos de usuarios para el uso restringido a las funciones y programas de los archivos o bancos de datos personales;
- II. Mecanismos de auditoría o rastreabilidad de operaciones que mantenga una bitácora para conservar un registro detallado de las acciones llevadas a cabo en cada acceso, ya sea autorizado o no, a los archivos o bancos de datos personales.
- III. Las medidas de seguridad necesarias para el acceso a datos personales a través de la red de comunicación, debe garantizar un nivel de seguridad óptimo equivalente al correspondiente al de los accesos en modo local.

ARTÍCULO 69. Se podrán atender las recomendaciones que sobre estándares mínimos de seguridad aplicables a los archivos o banco de datos personales, en poder del Ayuntamiento, emita el Instituto.

CAPITULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 70. Las infracciones y sanciones, al presente reglamento, serán las que establece la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como su aplicación de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO X DEL RECURSO DE QUEJA

ARTÍCULO 71. El recurso de queja procederá y tramitara en los términos establecidos por la Ley de Protección de los Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Las solicitudes que antes de entrar en vigencia el presente Reglamento, hayan presentado los particulares ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, deberán concluir observándose las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cortazar, Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 22 días del mes de Diciembre de 2006.

Presidente Municipal

Secretaria del Ayuntamiento



Jesús Oviado Herrera



Zicandra Medrano Mercado.

CORTAZAR, GTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.

El Ciudadano Contador Público Luis Gerardo Rubio Valdez, Presidente Constitucional del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracciones I y II incisos h) e i) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 69 fracción I inciso b), 141 fracción VIII, 202, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria de fecha 8 de Noviembre del 2008, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y ordenar el tránsito en las vías públicas terrestres de competencia municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de la aplicación e interpretación de este Reglamento, deberá entenderse por:

- I. ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULO: Acción que realiza el personal operativo de tránsito encaminada a salvaguardar los vehículos que por causas diversas obliga su retiro de la vía pública;
- II. AUXILIARES: Personal debidamente capacitado en tránsito y vialidad que en ausencia de los oficiales brinda apoyo a escolares, eventos con concentraciones importantes de personas o por mantenimiento en la vía pública o del equipamiento vial;
- III. CAJON DE ESTACIONAMIENTO: El espacio requerido para que se almacene un vehículo en la vía pública, dentro de un lote o predio;
- IV. CHOFER: Conductor de toda clase de vehículos automotores de cuatro a seis ruedas, de servicio público de carga o que preste cualquier otro servicio público o particular;
- V. CONDUCTOR u OPERADOR: Persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo de motor o de tracción diversa en su tránsito por la vía pública;

- VI. CRUCE DE PEATONES:** Es la parte de la superficie de rodamiento, marcada o no, destinada al paso de peatones. Puede ser un paso a desnivel que permite el cruce de peatones;
- VII. CRUCE o CRUCERO,** las intersecciones que existen al coincidir perpendicular o diagonalmente dos o más sentidos en la vía pública;
- VIII. DICTAMEN DE IMPACTO VIAL:** Documento expedido por la Dirección con base a la manifestación de impacto vial en el que se señalan las condiciones que deberá cumplir el desarrollador, con el fin de mitigar los efectos que produce la generación y atracción de viajes dentro del entorno del desarrollo propuesto;
- IX. DIRECCION,** La Dirección de Tránsito;
- X. ESTACIONAMIENTO:** Espacio abierto o cerrado, público o privado, dentro de un inmueble destinado al guardado de vehículos automotores;
- XI. EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD:** Cuando por los sentidos y las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico;
- XII. INFRACCIÓN:** La inobservancia de la norma contenida en las disposiciones de este reglamento por parte de los usuarios de las vías públicas mediante una acción u omisión y que tiene como consecuencia una sanción;
- XIII. MANEJO A LA DEFENSIVA:** Manera de conducir un vehículo mediante la cual se prevea o reduzca cualquier riesgo en el camino, actuando correctamente y a tiempo;
- XIV. MANIFESTACION DE IMPACTO VIAL:** El documento presentado por el solicitante a la Dirección en el que se señalan los efectos que produce la generación, atracción y combinación de viajes de vehículos, dentro de un sistema municipal;
- XV. MUNICIPIO:** El Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.;
- XVI. OFICIAL DE TRÁNSITO:** Servidor público que desarrolla las funciones de inspección, verificación y vigilancia del tránsito en las vías públicas terrestres de competencia municipal;
- XVII. PARADA:** Espacio físico identificado y autorizado expresamente para realizar ascenso y descenso de pasaje en puntos intermedios de un recorrido del servicio público de transporte;
- XVIII. PASAJERO:** La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor;
- XIX. PEATÓN:** Persona que transita a pie por la vía pública;

- XX.** PERSONA CON CAPACIDAD DIFERENTE: Aquellas que padecen temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que les limitan a realizar una actividad considerada como normal;
- XXI.** PESO BRUTO VEHICULAR: El peso propio del vehículo expresado en kilogramos sumado al de su máxima capacidad de carga conforme a las especificadas por el fabricante y a las del tanque de combustible a toda su capacidad;
- XXII.** PESO NETO VEHICULAR: El peso propio del vehículo más el peso de la carga real y de los pasajeros;
- XXIII.** REGLAMENTO: El presente ordenamiento;
- XXIV.** SANCIÓN: Pena establecida por el presente Reglamento como consecuencia jurídica a la persona que lo infringe.
- XXV.** SUSTANCIA PELIGROSA: Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.
- XXVI.** TORRETA: Faros de luz distintivo de las unidades de emergencia, los cuales pueden ser de color azul, rojo, blanco y ámbar;
- XXVII.** TRANSEÚNTE: Persona que transita por la vía pública sea peatón o discapacitado;
- XXVIII.** TRÁNSITO: Acción o efecto de trasladarse por la vía pública de un lugar a otro;
- XXIX.** VEHÍCULO: Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en el cual, se transportan personas o bienes; y
- XXX.** ZONA ESCOLAR: Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a los lados de los lugares de acceso al establecimiento;

Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la autoridad municipal o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE TRÁNSITO

Artículo 3.- En el ámbito municipal son autoridades en materia de tránsito quienes ostenten la titularidad de:

- I. El Ayuntamiento Constitucional;

- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Dirección de Tránsito; y
- VI. Los Oficiales de Tránsito.

Artículo 4.- El Ayuntamiento tiene como atribuciones:

- I. Garantizar la seguridad en las vías públicas de jurisdicción municipal a todo usuario de las mismas, vigilando la oportuna aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de carácter administrativo y de observancia general en materia de tránsito y seguridad vial;
- II. Planear, coordinar, evaluar y aprobar las políticas y programas en materia de tránsito y seguridad vial;
- III. Vigilar que las disposiciones del tránsito vehicular se realicen dentro de los parámetros que establece la normatividad en la materia en los ámbitos federal, estatal y las contenidas en el presente Reglamento;
- IV. Determinar las vías públicas que estarán libres de vehículos para el tránsito exclusivo de peatones, previo el análisis del estudio técnico;
- V. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la planeación de los programas en materia de tránsito y seguridad vial;
- VI. Acordar la celebración de convenios con el Ejecutivo del Estado y otros Municipios, relativos al servicio de tránsito y seguridad vial;
- VII. Incluir en el presupuesto municipal, los recursos necesarios para aplicarse en materia de tránsito y seguridad vial; y
- VIII. Las demás que en este ámbito, les confieran las Leyes y Reglamentos.

Artículo 5.- Las atribuciones de quien ostente el carácter de Presidente Municipal serán:

- I. Vigilar que se cumplan las políticas y programas fijados en materia de tránsito y seguridad vial;
- II. Establecer las estrategias y políticas que sirvan de apoyo a la ejecución de programas o planes estatales, regionales y municipales en materia de tránsito y seguridad vial;
- III. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones al presente Reglamento, delegando esta facultad en el titular de la Dirección; y

IV. Las demás que en este ámbito, le confieran las Leyes y Reglamentos.

Artículo 6.- Las atribuciones de quien ostente el cargo de la Secretaría del Ayuntamiento serán:

- I. Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación del presente Reglamento;
- II. Asistir a la firma de los convenios de coordinación y asociación con el Ejecutivo del Estado y otros municipios relativos al servicio de tránsito y seguridad vial; y
- III. Las demás que en este ámbito le confieran las Leyes y Reglamentos.

Artículo 7.- Las atribuciones de quien ostente la titularidad de la Tesorería Municipal serán:

- I. Aplicar con oportunidad el presupuesto asignado para la buena prestación del servicio público de tránsito y seguridad vial;
- II. Hacer efectivos los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por infracción al presente Reglamento, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios; y
- III. Realizar periódicamente la confronta con el concentrado electrónico de multas con el que lleve la Dirección.

Artículo 8.- Para quien se desempeñe como titular de la Dirección de Tránsito se le reconocerán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, fijar y conducir los planes y programas de trabajo en materia de tránsito y seguridad vial y someterlos a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación;
- II. Procurar la integridad de todo usuario de las vías públicas de jurisdicción municipal, cumpliendo y haciendo cumplir las leyes de tránsito, el presente Reglamento y demás disposiciones dictadas sobre la materia;
- III. Imponer, reducir y condonar las sanciones que resulten aplicables a los infractores en términos del presente Reglamento;
- IV. Poner a disposición de las autoridades competentes los conductores y/o vehículos, cuando se deduzca que los hechos pueden ser constitutivos de un delito;
- V. Informar al Consejo de Honor y Justicia, sobre el actuar de los servidores públicos adscritos a la Dirección, con la finalidad de que se inicien los procedimientos establecidos para corregir o reconocer su desempeño;
- VI. Promover la difusión de los programas de educación vial;
- VII. Supervisar la permanente actualización del Sistema de Antecedentes de Tránsito que contendrá el registro de accidentes, infractores y demás estadísticas de incidencias de tránsito;

- VIII. Determinar previo estudio técnico el lugar de la colocación de la señalización para la mejor seguridad y afluencia vehicular, así como determinar la colocación de instrumentos u objetos que regulen la velocidad;
- IX. Elaborar los estudios técnicos de vialidad que impacten el interés público;
- X. Revisar las manifestaciones de impacto vial que para su aprobación sean presentados, emitiendo el dictamen respectivo o de factibilidad en su caso; y
- XI. Las demás que en este ámbito le confieran las Leyes y Reglamentos.

Artículo 9.- Los Oficiales de Tránsito tienen como atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes de tránsito, el presente Reglamento y demás disposiciones dictadas sobre la materia;
- II. Cumplir los planes y programas de trabajo en materia de tránsito y seguridad vial aprobados por el H. Ayuntamiento;
- III. Elaborar las boletas de infracción, cuando de los hechos se deduzca una infracción al presente Reglamento y la conducta sea flagrante;
- IV. Elaborar y rendir los partes informativos de novedades y de accidentes, cuando tengan conocimiento de algún hecho de tránsito;
- V. Propiciar entre los involucrados en hechos de tránsito la conciliación de voluntades que permita restablecer el orden en las vías públicas;
- VI. Dirigir y regular el flujo de vehículos y peatones en la forma tradicionalmente aceptada a base de posturas y señales corporales, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento;
- VII. Reportar ante la Dirección el deterioro o falta del señalamiento con que cuenta el equipamiento vial del Municipio; y
- VIII. Las demás que le concedan las leyes de la materia y el presente ordenamiento.

Artículo 10.- Son obligaciones de los Oficiales de Tránsito al servicio del Municipio las siguientes:

- I. Desempeñarse en el servicio con diligencia y probidad, sujetándose a la dirección de sus superiores jerárquicos, cumpliendo en sus términos las órdenes que legalmente de ellos reciban; guardar la consideración debida a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, dentro y fuera del servicio;
- II. Permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección conducentes. Las unidades vehiculares de patrullaje deberán realizar esta labor en los sectores que les sean asignados. Durante sus labores los Oficiales deberán

cumplir sus funciones debidamente uniformados, en su caso, y portar siempre su placa y credencial que los identifique colocándose en lugares claramente visibles para que con su presencia, prevengan la comisión de infracciones;

- III. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar sólo en caso de emergencia la sirena, luces y altavoz del vehículo a su cargo;
- IV. Rechazar dádivas o gratificaciones que se les ofrezcan por hacer o dejar de hacer algo relacionado con el servicio, debiendo poner a disposición de la autoridad competente a quién incurra en el ofrecimiento;
- V. Entregar a la oficina correspondiente de la corporación, los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan en el desempeño de sus funciones;
- VI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento, custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón del desempeño de su cargo o comisión, evitando el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; considerándose como falta grave alterar, modificar u omitir la elaboración de una Parte Informativo de Accidente;
- VII. Mantener en buen estado los instrumentos y útiles que se les proporcionen para el desempeño del servicio encomendado, no siendo responsables por el deterioro causado por el uso normal o mala calidad de los mismos;
- VIII. Presentarse con puntualidad a sus labores;
- IX. Justificar debidamente las ausencias a su servicio por lo menos con un día turno de anticipación, considerándose como falta grave el no presentarse a su servicio por más de tres días turno sin mediar justificación alguna;
- X. Guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de éste;
- XI. Excusarse de intervenir en asuntos propios del cargo o comisión, cuando tenga interés personal, económico, de negocio o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneo en línea recta o por afinidad hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado o civil;
- XII. Proporcionar en forma oportuna, la información y datos solicitados por las instituciones a las que legalmente les compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que éstas puedan cumplir con sus atribuciones;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las resoluciones que emitan las autoridades de la federación, del estado y de los municipios;
- XIV. Facilitar y proporcionar oportunamente toda la información y documentación necesaria que los órganos de control interno requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, en cualquier etapa del desarrollo de los procedimientos administrativos respectivos;

- XV.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o la deficiencia del servicio o de cualquier otro servicio público o implique abuso o ejercicio indebido del servicio que presta;
- XVI.** Abstenerse de concurrir uniformados a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, salvo que sea en ejercicio de sus funciones;
- XVII.** Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o sustancias similares cuando se encuentren en horarios asignados para la prestación de su servicio o a las órdenes de sus superiores jerárquicos;
- XVIII.** Abstenerse de liberar a los detenidos sin orden de la autoridad que los tenga a su disposición;
- XIX.** Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase en los lugares de trabajo;
- XX.** Abstenerse de hacer colectas de cualquier índole en los establecimientos de trabajo;
- XXI.** Evitar hacer actos de comercio en los lugares de trabajo en forma habitual o eventual;
- XXII.** Resarcir los daños ocasionados a la Hacienda Pública, así como los derivados de responsabilidad patrimonial;
- XXIII.** Trabajar tiempo extraordinario cuando se requiera, en los términos de ley;
- XXIV.** Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que le sean asignados conforme a los programas correspondientes para mejorar su preparación y eficiencia, así como colaborar como instructor cuando le sea requerido;
- XXV.** Hacer entrega inmediata al causar baja del servicio, de la placa, credencial, equipo, uniforme y divisas que se le hayan asignado;
- XXVI.** Conocer las disposiciones normativas que en materia de tránsito, transporte, seguridad pública y afines que se emitan por las autoridades competentes; y
- XXVII.** Las demás que les señalen las Leyes y reglamentos respectivos.

Serán consideradas como faltas graves en el desempeño del servicio las comprendidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIV y XXV; y su inobservancia motivará que se inicie el procedimiento respectivo ante el Consejo de Honor y Justicia.

CAPÍTULO III

DE LA EDUCACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 11.- La Dirección dentro de su sistema de planeación instrumentará el programa de educación en materia de seguridad vial, el cual operará en forma permanente, involucrando la participación de instituciones y de los diversos sectores de la población con el fin de reducir los accidentes en la vía pública, este programa estará dirigido a:

- I. Población estudiantil;
- II. Aspirantes a tener una licencia o permiso para conducir vehículos;
- III. Conductores de vehículos particulares o choferes;
- IV. Conductores del servicio público de transporte en sus diversas modalidades;
- V. Personas involucradas en la seguridad de los educandos: padres, tutores y encargados de docencia en todos sus niveles;
- VI. Infractores de las disposiciones de tránsito; y
- VII. Personal operativo y administrativo de la propia corporación.

Artículo 12.- El programa en materia de seguridad vial que se imparta por parte del Municipio, debe atender los siguientes aspectos:

- I. Educación en materia de seguridad vial;
- II. Comportamiento y normatividad de los peatones, pasajeros y conductores en la vía pública y en los medios de transporte;
- III. Conocimiento de las señales y dispositivos de control de tránsito;
- IV. Metodología del manejo defensivo; y
- V. Conocimiento y aplicación del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES

Artículo 13.- Se considerarán como derechos de los Conductores de vehículos automotores en las vías públicas de jurisdicción municipal los siguientes:

- I. Recibir un trato amable y respetuoso por parte de las autoridades;
- II. Recibir el auxilio y la información necesaria respecto de los trámites y servicios que prestan las autoridades en materia de tránsito, así como el apoyo y orientación suficiente en los accidentes o en algún otro evento donde se requiera la asistencia de las mismas;
- III. Recibir la protección y custodia de sus bienes o personas en caso de algún percance o accidente de tránsito;

- IV. Obtener del Municipio el pago de daños causados a su vehículo cuando éste hubiera requerido de los servicios de arrastre y aseguramiento, derivado de algún hecho de tránsito del que la Dirección haya tomado conocimiento; y
- V. Los demás que deriven de ordenamientos en la materia y del presente Reglamento.

Artículo 14.- Se cuentan como obligaciones de los Conductores de vehículos automotores en las vías públicas de jurisdicción municipal las siguientes:

- I. En vialidades de dos carriles y doble sentido, es obligación transitar por el carril derecho de las vías públicas terrestres, siempre y cuando no exista disposición o señalamiento de tránsito en contrario, dejando el carril izquierdo sólo para rebasar;
- II. Manejar con la debida precaución, absteniéndose de realizar maniobras imprudentes, así como guardar una distancia prudente de vehículo a vehículo, considerando las circunstancias del camino, del vehículo y condiciones climatológicas;
- III. Cuando al verse implicado en un accidente que ocasione daños, lesiones o incluso la muerte de terceros, deberá de inmediato detenerse en el lugar del accidente o tan cerca como sea posible y permanecer en dicho sitio hasta que tome conocimiento la autoridad competente;
- IV. Respetar los derechos de los peatones, personas con capacidades diferentes y conductores de otros vehículos;
- V. Obtener y llevar consigo en el interior del vehículo la licencia o permiso de conducir vigentes, debiendo ser en todo caso el que se requiera para conducir la clase de vehículo y categoría de que se trate;
- VI. En los casos en que se incurra en la comisión de una infracción flagrante o cuando las autoridades de tránsito realicen operativos preventivos, mostrar y de serle requerida entregar la licencia o permiso vigentes para conducir;
- VII. Cuando se transporte animales deberá hacerlo en vehículos apropiados para ello y sujetándolos debidamente, enjaulados o bajo cubierta o en su caso con las medidas de seguridad que se deriven de los ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Tener las debidas precauciones y respetar el paso de los peatones que crucen por las esquinas o pasos peatonales de las calles o avenidas, aún cuando a aquéllos el semáforo no les autorice el paso; debiendo detener su marcha y abstenerse de usar el claxon de tal forma que les pudiera causar sobresalto o confusión;
- IX. Realizar prácticas de manejo en áreas alejadas del tráfico vehicular;
- X. Vigilar que los pasajeros al abordar o descender del vehículo, lo hagan por el lado de la acera y una vez que dicho vehículo haya hecho alto total;

- XI. Transportar menores de doce años en los asientos posteriores, asegurándolos con el cinturón de seguridad o cualquier otro aditamento diseñado para tal efecto;
- XII. Retirar de la superficie de rodamiento de la vía pública el vehículo, si éste queda inmovilizado por una avería;
- XIII. Remolcar sus unidades con vehículos apropiados para ello en los casos en que así se requiera;
- XIV. En las zonas urbanas y de manera especial cercanas a centros hospitalarios, educativos y otros similares, moderar el volumen de su equipo de sonido de tal forma que sea escuchado únicamente por el conductor y sus acompañantes sin que perturbe los sonidos ambientales ordinarios;
- XV. Respetar los señalamientos de tránsito y límites de velocidad establecidos, extremando precauciones en zonas escolares y demás áreas similares;
- XVI. Realizar la reposición, reparación o pago de indemnización a favor del Municipio, en los casos en que ocasione daños a las señales de tránsito, superficie de rodamiento o semáforos, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores;
- XVII. Ceder el paso a escolares, peatones y personas con capacidades diferentes cuando éstas transite por los pasos peatonales; y
- XVIII. Apagar el vehículo cuando suministre combustible en los establecimientos correspondientes, absteniéndose de fumar o activar mecanismos que puedan desencadenar el incendio del combustible, mientras se encuentre a bordo de ellos.

Artículo 15.- Se prohíbe a los conductores de vehículos automotores:

- I. Aprovechar la marcha de las unidades que tengan preferencia de paso, para seguirlos y avanzar más rápidamente;
- II. En vialidades de dos carriles y un solo sentido de tránsito, adelantar o rebasar un vehículo por el carril derecho, por los acotamientos, y a vehículos que se encuentren realizando la misma operación;
- III. Transportar combustibles, líquidos o substancias peligrosas en envases abiertos o de cristal;
- IV. Transitar sobre las líneas que delimitan los carriles o líneas que marcan zonas de transición antes de llegar a intersecciones o zonas de cruce de peatones;
- V. Rebasar a otro vehículo que se haya detenido ante la zona de paso de peatones para permitir el paso de éstos;
- VI. Transitar y estacionarse sobre las banquetas, pasajes, áreas verdes, jardines, zonas peatonales y demás lugares cuya restricción se establezca en otras disposiciones legales o en los señalamientos respectivos;

- VII.** Transitar a una velocidad considerablemente menor de la marcada en las vías de competencia municipal o entorpecer el tránsito innecesariamente, excepto cuando sea necesario por razones de seguridad o por cualquier otra causa justificada;
- VIII.** Transportar personas en las canastillas, toldos, cofres, salpicaderas, defensas, ventanillas, escaleras, estribos, colgados de la carrocería o en el lugar destinado a la carga. En este caso procederá la intercepción y en su caso aseguramiento del vehículo por parte de las autoridades de tránsito, salvo que cuente con un permiso provisional para el efecto;
- IX.** Abrir las puertas del vehículo cuando éste se encuentra en movimiento;
- X.** Entorpecer la marcha de tropas, grupos escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres, peregrinaciones religiosas, competencias deportivas y demás actos autorizados;
- XI.** Conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas, psicotrópicos o estupefacientes, aún en el caso de prescripción médica si con ello se afectan los reflejos necesarios;
- XII.** Conducir un vehículo que no reúna los requisitos legales para transitar o hacerlo sin tener licencia o que ésta no ampare el tipo de vehículo que se maneja;
- XIII.** Hacer uso indebido del vehículo realizando acrobacias, arrancones o competencias de cualquier tipo en la vía pública sin el permiso correspondiente. En estos casos la autoridad competente procederá al aseguramiento del vehículo;
- XIV.** Emplear indebidamente la luz alta, así como accionar el claxon indebidamente o de manera ofensiva en toda vía pública terrestre o cornetas de aire excesivamente ruidosas;
- XV.** Permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al del conductor;
- XVI.** Conducir vehículos con número mayor de pasajeros al señalado en la tarjeta de circulación del vehículo que se trate;
- XVII.** Transitar en sentido opuesto al indicado en los señalamientos o disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Arrojar objetos o basura desde el interior de las unidades; disposición que deberán observar también los pasajeros, debido a que ambos están obligados a coadyuvar con las autoridades en la conservación de la limpieza de las vías públicas municipales;
- XIX.** Conducir llevando entre sus brazos a personas, animales u objeto alguno, por lo tanto queda prohibido el uso de cualquier otro elemento que impida la correcta y adecuada conducción del vehículo;
- XX.** Conducir vehículos y simultáneamente utilizar equipos de comunicación identificados como de telefonía celular a excepción de aquellos que dejen las manos libres; y
- XXI.** Las demás que deriven de ordenamiento en la materia y del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR

Artículo 16.- Todo legítimo propietario o poseedor de vehículos de motor que se encuentre domiciliado en el Municipio y que las leyes en la materia le obliguen a su inscripción en los padrones fiscales del Estado deberá encontrarse inscrito en los mismos; debiendo avisar de toda alta, baja o modificación que afecten a su o sus vehículos, para lo cual contarán para el trámite respectivo con un periodo de tiempo que no excederá de treinta días.

Artículo 17.- Los propietarios o poseedores de vehículos registrados en otro país podrán circular libremente en el Municipio si lo hacen de manera transitoria, teniendo el permiso de importación e internación temporal vigente otorgado por las autoridades competentes, además de contar con las placas correspondientes a su lugar de origen, documentación que de ser necesario deberán presentar ante la autoridad de tránsito en el Municipio.

Artículo 18.- Los propietarios o poseedores de vehículos deberán portar en éstos las placas vigentes, las cuales tienen el carácter de intransferibles, debiendo mantenerlas en buen estado, cuidando que se encuentren colocadas en el frente y parte posterior de los vehículos en los lugares destinados para ello. Se prohíbe portar, sobreponer o empalmar placas diversas que no correspondan al vehículo de que se trate así como pintarlas de color distinto al oficial, soldarlas, remacharlas, doblarlas, colocarlas en forma incorrecta, adherirles distintivo, rótulos micas o cualquier otro objeto o elemento que les altere, dificulte o impida su legibilidad, sujetándose a las especificaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana respectiva.

Artículo 19.- Se señala como requisito que la tarjeta de circulación deba portarse en el vehículo, la calcomanía que identifique las placas así como la respectiva al Refrendo será adherida al cristal posterior del vehículo, a falta de éste en el parabrisas; al igual que en éste último caso deberá procederse cuando el propietario o poseedor haya tramitado algún permiso provisional para circular sin placas, el cual deberá encontrarse vigente y haberse expedido por la autoridad de tránsito para tal efecto competente.

Artículo 20.- En los casos de vehículos extranjeros cuyo trámite de regularización se encuentre en proceso, deberán portar la documentación que compruebe lo anterior, si estos vehículos transitan sin placas o documentación por extravío o robo deberán amparar tal situación con la denuncia que en su oportunidad se haya hecho ante el Ministerio Público.

Artículo 21.- Se prohíbe a los propietarios o poseedores de vehículos permitir que éstos sean conducidos por personas que carezcan de la licencia o permiso correspondiente, en caso contrario serán responsables solidarios de aquéllos en cuanto al pago de los daños y perjuicios que se causen así como de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 22.- Además de las sanciones administrativas a que puede hacerse acreedor el propietario o poseedor de vehículos de motor y de encontrarse evidencias de la existencia de placas, calcomanía o documentación falsificada o alterada, se procederá de inmediato a hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 23.- Los propietarios o poseedores de vehículos se encuentran obligados a la verificación de contaminantes en los periodos y en los centros de verificación vehicular debidamente autorizados, en la inteligencia de que su inobservancia será motivo de sanción.

CAPÍTULO III DE LOS PEATONES

Artículo 24.- Los peatones al transitar en la vía pública, deberán acatar las prevenciones siguientes:

- I. Transitar sobre las banquetas y áreas destinadas para este fin;
- II. En los caminos y calles carentes de acotamiento o banquetas los peatones deberán transitar por el lado izquierdo, dando el frente a los vehículos que circulen en sentido opuesto;
- III. Cuando transiten sobre la banqueta con objetos voluminosos cuidaran de no entorpecer o poner en riesgo el tránsito de otros peatones o transeúntes;
- IV. Atravesar la vía pública por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto y en el caso de que no haya intersección o cruce próximo, los peatones deberán cruzar la vía cuando se hayan percatado de que no viene vehículo;
- V. Al atravesar la vía pública por un paso controlado por semáforos u oficiales, deberán obedecer sus indicaciones, cuando no sea este el caso deberá cruzar únicamente después de cerciorarse que puede hacerlo con toda seguridad;
- VI. Utilizar los pasos a desnivel, pasos elevados o puentes peatonales, cuando éstos existan;
- VII. Evitar caminar, correr, practicar deportes o realizar actos que puedan poner en peligro su integridad física y la de los demás sobre la superficie de rodamiento; y
- VIII. Abstenerse de invadir intempestivamente la superficie de rodamiento y de interrumpir u obstruir el libre tránsito de vehículos.

Artículo 25.- Para la protección de peatones, las personas físicas o morales que realicen excavaciones, depósitos de material, construcción de rampas de acceso, desniveles en las aceras o excavaciones en la vía pública, quedan obligados a marcar la obra con señales informativas de día y de tipo reflejante por la noche.

Artículo 26.- En competencias deportivas, desfiles u otro tipo de manifestaciones que se celebren en la vía pública, los organizadores deberán de recabar la anuencia de la autoridad de tránsito y el permiso respectivo, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la realización del evento, además deberán cubrir las medidas de seguridad adecuadas. El permiso será válido únicamente el día, lugar y en el horario señalado.

Artículo 27.- En los casos de personas que deambulen por la vía pública invadiendo el arroyo de calle con el fin de ofrecer mercancías o repartir publicidad, limpiar parabrisas, practicar la mendicidad, lavar vehículos o actos similares que impidan el libre tránsito de los vehículos, serán sujetos de responsabilidad si con ello provocan algún accidente de tránsito.

Artículo 28.- Los peatones que no se encuentren en completo uso de sus facultades y los menores de 8 años de edad, deberán ser conducidos por personas aptas al cruzar las vías. Los invidentes que

no sean conducidos por alguna persona deberán usar un silbato o bastón blanco para que puedan ser distinguidos por los conductores.

Cuando este tipo de personas deambulen por las calles poniendo en peligro sus vidas o las de otras personas, se informará de inmediato a la policía preventiva o al sistema de desarrollo integral para la familia con la finalidad de salvaguardar su integridad física.

CAPÍTULO IV DE LOS ESCOLARES Y PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE

Artículo 29.- Los escolares gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para tal efecto, cuando se encuentren presentes los Oficiales éstos tienen obligación de protegerlos efectuando las señales corporales y maniobras que procedan según las circunstancias y aquéllos a atender las indicaciones que los Oficiales les hagan.

Artículo 30.- Los maestros, los promotores auxiliares de los centros escolares y demás personal voluntario podrán auxiliar en el control del tránsito vehicular, para que los conductores aminoren la velocidad o detengan la marcha de su vehículo en aquellos lugares y zonas escolares donde se efectúe el paso de los escolares, debiendo utilizar como mínimo chaleco reflejante o paleta de señal restrictiva de alto.

Artículo 31.- Los Oficiales deberán auxiliar a las personas con capacidades diferentes para garantizar su derecho de paso preferencial y su seguridad; éstos cuando se desplacen por la vía pública en sillas de ruedas o artefactos especiales, no deberán transitar a mayor velocidad que la de marcha normal de los peatones; por lo tanto, los conductores de vehículos están obligados a detener sus unidades por el tiempo que sea necesario para que éstas crucen la vía pública de que se trate.

CAPÍTULO V DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

Artículo 32.- Los conductores de bicicletas, triciclos, gozarán del libre tránsito en las vías públicas municipales, observando las siguientes medidas de seguridad vial;

- I. Extremar precauciones usando casco;
- II. Hacer uso de ciclopistas o acotamientos en caso de que existan, absteniéndose de transitar por banquetas o lugares destinados para los peatones;
- III. Transitar en las vías públicas por su lado derecho y respetando el sentido del tránsito vehicular, lo más próximo a la guarnición o acotamiento y abstenerse de sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública;
- IV. En horarios y zonas oscuras usar un chaleco reflejante para su protección;
- V. Atender todas las indicaciones de los Oficiales de Tránsito y señalamientos preestablecidos para el efecto; y

VI. Respetar el derecho preferente de paso hacia el peatón o transeúnte.

Artículo 33.- Los conductores de motocicletas, motonetas, cuatrimotos y vehículos similares, podrán transitar libremente por las vías públicas de jurisdicción municipal sujetándose a las siguientes medidas de seguridad en su tránsito;

- I. Abstenerse de transitar sobre las aceras y otras áreas reservadas al uso de los peatones;
- II. En tratándose de motocicletas, motonetas, cuatrimotos, sólo podrán viajar en ellas el número de personas que autoriza la tarjeta de circulación o el permiso correspondiente.
- III. Podrán transitar dos vehículos como máximo, en posición paralela sobre un mismo carril;
- IV. El conductor y sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores;
- V. El conductor y sus acompañantes se abstendrán de realizar actos inseguros, descorteces, acrobáticos, de competencia o peligrosos en la vía pública, así como rebasar por la derecha a otro vehículo que le preceda o efectuar maniobras de rebase en cruce;
- VI. Respetar todas las disposiciones que se contienen en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LOS VEHÍCULOS

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 34.- El presente Reglamento establece para efectos de su aplicación que los vehículos podrán clasificarse dependiendo del uso para el cual se destinen y por el tipo de los mismos dependiendo de sus características físicas.

La clasificación por el uso a que se encuentren destinados los vehículos atenderá a la siguiente división:

- I. Vehículos de uso privado: Considerados en este apartado todos los destinados a satisfacer las necesidades particulares de sus propietarios o poseedores legales ya sean éstos personas físicas o morales;
- II. Vehículos de servicio público: Los destinados al transporte de personas, cosas o mixto en sus distintas modalidades, que operan en virtud de concesiones o permisos otorgados por el Ejecutivo del Estado o en su caso por el H Ayuntamiento en los términos de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Guanajuato, reglamentos respectivos y el presente ordenamiento; y
- III. Vehículos para el servicio social: En este apartado se encuentran aquellos que sin estar exentos de acatar las disposiciones de la Ley y sus reglamentos, cumplen funciones de seguridad y asistencia social; por lo que deberán estar plenamente identificados como tales.

La clasificación por el tipo de vehículos en atención principalmente a su capacidad de carga observará la siguiente división:

- I. Ligeros: Aquéllos que tienen una capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas de peso, encontrándose incluidos en esta categoría:
 - a. Bicicletas y triciclos;
 - b. Motocicletas, Bicimotos, Motonetas y Cuatrimotos;
 - c. Carretas de tracción animal;
 - d. Automóviles:
 - i. Sedán;
 - ii. Deportivo;
 - iii. Guayín;
 - iv. Vanette;
 - v. Limusina;
 - vi. Convertible;
 - vii. Tubular;
 - viii. Coupe; y
 - ix. Otros similares
 - e. Camionetas:
 - i. Pick Up;
 - ii. Doble cabina;
 - iii. Panel;
 - iv. Redilas y tubulares; y
 - v. Todo terreno;

- II. Pesados: Se habrán de considerar para esta categoría los que tienen capacidad de carga de más de 3.5 toneladas:
 - a. Camiones destinados para el transporte de personas:
 - i. Autobús;
 - ii. Microbús; y
 - iii. Para habitación.
 - b. Camiones destinados para el transporte de materiales y semovientes:
 - i. Volteo;
 - ii. Pipa;
 - iii. Estacas;
 - iv. Tubular;
 - v. Torton;
 - vi. Trailer;
 - vii. Tractocamión;
 - viii. Trascabos;
 - ix. Montacargas;
 - x. Grúas; y
 - xi. Remolques.

- c. Camiones destinados para el servicio agrícola:
 - i. Trilladoras y tractores agrícolas;
 - ii. Jaulas;
 - iii. Cama Baja;
 - iv. Plataforma;
 - v. De refrigeración; y
 - vi. Otros similares.

Si los vehículos clasificados como ligeros, son modificados en sus características con la finalidad de aumentar su capacidad de pasaje o carga y con ello rebasan las 3.5 toneladas de peso, serán considerados vehículos pesados.

CAPÍTULO II DEL EQUIPAMIENTO VEHICULAR

Artículo 35.- Los vehículos automotores para transitar en las vías públicas terrestres del Municipio, deberán estar provistos sin excepción de lo siguiente:

- I. Sistema de frenos que permitan reducir la velocidad del vehículo e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz;
- II. Sistema de freno de mano que permita mantener el vehículo inmóvil en forma segura y permanente;
- III. Sistema de dirección en perfectas condiciones y estar correctamente alineados;
- IV. Dos fanales o faros que emitan luz blanca, dotados de un cambio de intensidad y altura, colocados en la parte delantera de la unidad quedando prohibida el uso de luz estroboscópica salvo los casos en que el vehículo los porte desde su fabricación;
- V. Sistema de luces de alto, direccionales, intermitentes, de reversa, de alumbrado interior del tablero, cuartos delanteros y traseros, luces laterales demarcadoras y luces especiales según el tipo, modelo, dimensiones y servicios del vehículo;
- VI. Defensas en la parte delantera y posterior del vehículo, según el tipo de unidad de que se trate;
- VII. Dispositivos que regulen el ruido y prevengan la emisión de gases contaminantes;
- VIII. Dos o más espejos retrovisores, que permitan al conductor ver con toda seguridad la circulación en la parte posterior del vehículo que conduce;
- IX. Parabrisas, limpiaparabrisas, y en su caso, medallón y ventanillas laterales de cristal inastillable y no estar agrietados;
- X. Sistema de suspensión y llantas de tipo neumático, en condiciones que garanticen la seguridad del vehículo y permitan su adecuada adherencia a la superficie de rodamiento;

- XI. Asientos, velocímetro y claxon;
- XII. Depósito para combustible; y
- XIII. Los demás dispositivos que se deriven de los tipos y características del servicio a que se destinen.

Artículo 36.- Las partes integrantes e imprescindibles de la carrocería de los vehículos automotores que así lo requieran, son los siguientes:

- I. Salpicaderas;
- II. Cofre;
- III. Capacete;
- IV. Portezuelas;
- V. Cajuela; y
- VI. Lodera.

Artículo 37.- Queda prohibido utilizar volantes que no correspondan a las características de manufactura del vehículo.

Artículo 38.- Todos los vehículos automotores, con excepción de motocicletas y similares, deberán estar provistos de un extintor en buenas condiciones de uso, situado en lugar de fácil acceso, así como un par de banderolas o reflejantes.

Artículo 39.- Los automóviles y camionetas deberán estar equipados o acondicionados de cinturones de seguridad, los cuales deberán ser utilizados por el conductor y los pasajeros.

Artículo 40.- Los vehículos automotores podrán usar para su locomoción gasolina, diesel, gas licuado de petróleo o natural. El uso de gas requiere de autorización emitida por la autoridad en materia de energía, la cual verificará que se cumpla con los requisitos que al efecto determine. La omisión de este trámite será causa de que la Dirección proceda al aseguramiento del vehículo e imponga las sanciones de carácter administrativo que procedan.

Artículo 41.- Cuando sea detectado un vehículo de abastecimiento de gas, suministrando este combustible en la vía pública a otro vehículo que lo utilice para su locomoción, serán asegurados, depositados en sitios seguros y se pondrán a disposición de las autoridades competentes, sin quedar exentos del pago de las sanciones que en su caso correspondan de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 42.- Cuando se detecten vehículos que usen gas L.P. para su locomoción, sin contar con autorización para ello, se procederá al aseguramiento del vehículo y puesta a disposición de la autoridad competente en la materia.

Artículo 43.- Queda prohibida la instalación y uso de torretas, luces estroboscópicas, faros rojos o azules o color ámbar en la parte delantera o blancos en la parte posterior o bien, cualquier sistema de iluminación y señalización, así como de sirenas y demás accesorios reservados para uso exclusivo de los vehículos destinados a la seguridad pública o el servicio social.

Los vehículos que se destinen a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como los de auxilio vial, podrán utilizar torreta de color ámbar. El mal uso de este tipo de equipos conllevará la imposición de una sanción administrativa y el aseguramiento de del mismo por parte de la Dirección.

Artículo 44.- Todos los vehículos automotores, con excepción de las motocicletas y vehículos similares, requieren llevar una llanta de refacción, en buen estado, herramienta necesaria para su instalación, así como dispositivos de señalización y abanderamiento para casos de emergencia.

Artículo 45.- Los vehículos automotores del servicio particular estarán sujetos a la revista mecánica por parte de la Dirección, a lo menos semestralmente. En el supuesto de que no califiquen la norma aplicada, los propietarios o poseedores de éstos contarán con un término perentorio de quince días para regularizar el estado mecánico de sus vehículos.

Artículo 46.- Las motocicletas, bicicletas y demás vehículos similares, deberán estar provistos cuando menos de un faro que proyecte luz blanca, colocado en la parte delantera, un espejo retrovisor lateral izquierdo, frenos y un timbre o claxon. Las motocicletas requieren además de luces intermitentes y de una luz roja y de freno en la parte posterior, y las bicicletas un reflejante del mismo color.

TÍTULO CUARTO DEL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 47.- Para efectos del presente reglamento se entenderá como vía pública todo espacio de dominio público y uso común incluyendo los estacionamientos públicos o privados, así como todo lugar privado en donde por ley o por razones del servicio esté destinado al tránsito y transporte de personas, semovientes y vehículos.

Artículo 48.- Se consideran como componentes de las vías públicas los siguientes:

- I. Calle: Superficie en los centros de población destinada al tránsito de peatones, transeúntes y vehículos dentro de la zona urbana o rural;
- II. Superficie de Rodamiento o Arroyo: Área sobre la cual transitan los vehículos;
- III. Carpeta: Capa de espesor determinado construida sobre la base del pavimento, con materiales pétreos y un cemento asfáltico, que se usa como superficie de rodamiento;
- IV. Acera o Banqueta: Faja de espacio a un nivel superior a la superficie de rodamiento, delimitado y destinada para el tránsito de los peatones;

- V. Faja Separadora: Faja de ancho variable, a partir del mínimo construido por una simple guarnición realizada sobre el nivel del pavimento;
- VI. Carril: Una de las áreas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no marcada, con anchura suficiente para el tránsito de vehículos de motor de cuatro ruedas;
- VII. Vado: Cambio de alineamiento vertical para permitir el cruce eventual de una corriente de agua sobre la superficie de rodamiento;
- VIII. Acotamiento: Área comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y corona de un camino, que permite aumentar la seguridad en el tránsito y el eventual estacionamiento de vehículos;
- IX. Isla: Un separador con ancho mayor de 1.20 metros;
- X. Glorieta: Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatorio alrededor de una isleta central;
- XI. Topes: Protuberancias en la superficie de rodamiento formadas por elementos diversos que previenen a los conductores de vehículos para la disminución de la velocidad;
- XII. Retorno: Espacio físico proyectado para permitir a los conductores de vehículos regresar en sentido opuesto al que originalmente llevaba, mismo que deberá contar con el señalamiento respectivo; y
- XIII. Guarnición: Construcción generalmente de concreto, que limita la superficie de rodamiento y sobresale de ella para la protección de una banqueta o camellón.

Artículo 49.- Las vías públicas de jurisdicción municipal están conformadas por los sistemas viales que se clasifican de la siguiente forma:

- I. Sistema vial primario:
 - a. Libramientos: Vialidades diseñadas para el movimiento expedito de grandes volúmenes de tránsito entre áreas, a través o alrededor de la zona urbana entendiendo ésta última como centros poblados dentro de la zona geográfica del Municipio;
 - b. De acceso controlado: Aquellas que no tienen comunicación directa con las propiedades colindantes;
 - c. Bulevares: Que son avenidas anchas y en algunos casos arboladas, con un mínimo de dos carriles por sentido del tránsito vehicular;
 - d. Avenidas: Calles en las que existen camellones o jardines que separan los sentidos del tránsito vehicular; y

- e. Calzadas: Calles espaciosas generalmente con un mínimo de dos carriles y áreas suficientes para el tránsito de peatones y semovientes.

II. Sistema Vial Secundario:

- a. Calles colectoras: Son las que ligan las calles locales con el sistema vial primario y carreteras más próximas, además estas calles proporcionarán acceso a las propiedades colindantes;
- b. Caminos: Vía pública que une a dos o más comunidades rurales entre sí o a ellas con la cabecera municipal y su sistema vial primario;

III. Sistema Vial Terciario:

- a. Calles locales: Proporcionan acceso directo a las propiedades, ya sean habitacionales, comerciales, industriales o de algún otro uso, conectándose con los sistemas viales primario y secundario;
- b. Calles Cerradas y Callejones: Proporcionan acceso inmediato a las propiedades generalmente de tipo habitacional y comercial, el tránsito y estacionamiento de vehículos se sujeta a las condiciones físicas de las mismas, permitiéndose lo anterior siempre y cuando no cause molestia a los vecinos.

IV. Sistema Vial Alternativo:

- a. Ciclopistas: Son vías para el tránsito preferentemente de vehículos de tipo ligero como bicicletas y dependiendo de sus dimensiones físicas también de triciclos;
- b. Andadores o Zonas Peatonales: Son áreas claramente delimitadas y reservadas única y exclusivamente para el tránsito de peatones

Artículo 50.- Se establece como prohibición en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Dirección;
- III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;
- IV. Colocar sin el permiso correspondiente luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;

- V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que por su cantidad o características pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o provoquen algún hecho o accidente de tránsito;
- VI. El abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la autoridad municipal en materia de obras públicas, en cuyo caso la Dirección rendirá el informe correspondiente para que se proceda en lo conducente; cuando por circunstancias especiales, la autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la propia autoridad, requiriendo que la empresa que realice dichos trabajos, presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la Dirección; en aquellos casos en que se trate de obras menores bastará con que se supervise que no exponga al peligro a usuarios de la vía pública;
- VII. Interrumpir el libre tránsito de peatones y vehículos, con el objeto de realizar trabajos de reparación o mantenimiento a vehículos, salvo que se trate de una evidente emergencia;
- VIII. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;
- IX. Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos, salvo que cuenten con el permiso otorgado por la autoridad fiscal municipal, caso contrario se procederá a su retiro y de requerirse a su aseguramiento por parte de la Dirección;
- X. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o publicitar algo con fines de propaganda, sin contar con el permiso otorgado por la autoridad municipal en materia de preservación del medio ambiente, en cuyo caso deberá especificarse los niveles de intensidad que deberán emplear y restringiéndose la realización de estas actividades dentro del primer cuadro de la ciudad;
- XI. Establecer puestos expendedores de productos con el carácter de fijos, semi fijos o ambulantes; así como realizar actos de comercio sin el permiso de la autoridad municipal en materia de regulación del comercio;
- XII. Utilizar las aceras o banquetas para transitar en bicicletas, patines, triciclos, patinetas, incluyendo las de tipo motorizado;
- XIII. El tránsito de vehículos recreativos para infantes sobre superficie de rodamiento en las vías públicas;
- XIV. Abandonar vehículos en la vía pública; y
- XV. Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga sin el permiso de la autoridad municipal encargada del comercio en la vía pública.

Artículo 51.- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores avisen por escrito al titular de la Dirección una vez que hayan obtenido los permisos correspondientes, con una anticipación de por lo menos setenta y dos horas al inicio de su realización; procurando en lo posible convenir con los organizadores el horario y la vía o espacios públicos más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial.

CAPÍTULO II DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO

Artículo 52.- Las señales de tránsito son símbolos que condicionan el movimiento de peatones, vehículos y ciclistas en su tránsito por la vía pública, y para efectos del presente ordenamiento se dividen en:

- I. Preventivas: Advierten la existencia y naturaleza de algún peligro o el cambio de una situación en la vía pública, incluyendo aquellas que avisan respecto de la realización de obras o mantenimiento de vialidades;
- II. Restrictivas: Indican ciertas limitaciones o prohibiciones con relación al tránsito; e
- III. Informativas: Sirven de guía para localizar o identificar calles, carreteras o poblaciones de destino, servicios existentes y lugares de interés.

Artículo 53.- El semáforo es un dispositivo eléctrico para regular el tránsito mediante juego de luces que emite señales que deben ser observadas y respetadas por conductores y peatones. Cuando la regulación del tránsito se auxilie de éstos aparatos se procederá de la manera siguiente:

- I. Luz verde: Los conductores de los vehículos los harán avanzar, debiendo en los casos de vuelta continua ceder el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos en el mismo sentido;
- II. Luz ámbar: Previene a los conductores quienes deberán detener la marcha haciendo alto en cualquiera de los sentidos del tránsito. Si el vehículo ha entrado ya en alguna intersección y su detención pudiera ocasionar peligro a terceros u obstrucción al tránsito, el conductor deberá completar el cruce tomando precauciones para evitar un accidente;
- III. Luz roja: Los conductores detendrán la marcha en la línea de alto marcada sobre el rodamiento y de no existir ésta, se detendrán antes de entrar a la zona de cruce de peatones. Cuando exista luz roja y después de hacer alto, siempre y cuando no transiten peatones o vehículos con preferencia de paso, el conductor podrá dar vuelta a la derecha procediendo con extrema precaución;
- IV. Luz ámbar con destellos intermitentes continuos: Los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad al mínimo para avanzar a continuación, tomando las precauciones necesarias;

V. Luz ámbar o roja con centelleo temporal: En estos casos, el centelleo terminará con la luz roja en fijo. Los conductores de vehículos deberán disminuir su velocidad a los mínimos establecidos, deteniendo la marcha en la línea de alto o en ausencia de ésta antes de entrar en la zona de cruce de peatones, pudiendo reanudar la marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros; y

VI. Flecha con luz verde: Indica vuelta hacia la dirección que indique, se realizará únicamente cuando el semáforo indique la previsión mencionada, en caso contrario se procederá a realizar la maniobra siempre y cuando esté en verde el semáforo y no se encuentren peatones o vehículos presentes en oposición del tránsito.

Artículo 54.- Los peatones y conductores de vehículos deberán conocer y respetar las fases que impongan los tiempos de funcionamiento de los semáforos, atendiendo al orden siguiente:

- I. Fase para Peatones: El período de tiempo que se asigna a los peatones;
- II. Fase de Vehículos: El tiempo designado para el tránsito de los vehículos; y
- III. Fracción extensible: La parte del intervalo de SIGA que sigue de la fracción inicial.

Artículo 55.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce, pero en el momento no haya espacio en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha para quedar dentro de la intersección. Esta misma norma se aplica si no hay semáforo.

Artículo 56.- En el momento en que un Oficial de Tránsito dirija el tránsito en las vías públicas, cualquier otro señalamiento vial relativo al tránsito en el cruce respectivo queda sin efectos temporalmente; igual facultad le asiste cuando se presenten situaciones de emergencia.

Artículo 57.- Los oficiales de tránsito están facultados para dirigir y regular el flujo de vehículos y peatones a base de posiciones y señales corporales combinados con toques reglamentarios de silbato:

- I. Cuando el Oficial de Tránsito se encuentre de frente o de espalda indican alto, por lo tanto los conductores deberán detener la marcha de sus vehículos;
- II. Los costados izquierdo o derecho del Oficial de Tránsito significan siga y las señales que éste haga con las manos indicarán la autorización para avanzar;
- III. Cuando levante los brazos formando un cruz con las palmas de frente al conductor y a la altura de los hombros significa alto, posición que adoptará para cambiar de postura y dar paso a los vehículos que se encuentren enfrente y a su espalda;
- IV. Cuando levante un solo brazo, izquierdo o derecho, significa que ordena detener parcialmente la circulación y autoriza a dar vuelta al lado derecho o izquierdo, según el caso;
- V. En cuanto al sonido que emite el silbato del Oficial de Tránsito, un toque corto significa alto, dos toques cortos significan siga, un toque largo significa prevención para hacer giro y dar paso a otros vehículos;

- VI. Una serie de sonidos cortos significan que ordena acelerar el tránsito; y
- VII. Cuando los Oficiales de Tránsito encargados de dirigir el tránsito no sean claramente visibles, harán las señales referidas en el artículo anterior, auxiliados con una linterna que emita luz roja y preferentemente deberán utilizar un chaleco reflejante. Las indicaciones con la linterna indicarán las siguientes señales:
- a. El movimiento pendular por el frente, indica ALTO a los vehículos que transitan en dirección transversal a dicho movimiento y SIGA a los que transiten en la misma dirección del movimiento; y
 - b. La lámpara sostenida con el brazo extendido hacia arriba en posición fija es indicación de prevención.

Artículo 58.- En vías públicas de jurisdicción municipal la Dirección determinará los lugares en que deban colocarse todo tipo de señalamientos de tránsito, así como topes de cemento, concreto o integrados a la loza o el asfalto, vibradores o boyas transversalmente a la superficie de rodamiento, marcar sobre el pavimento de las vías públicas terrestres, con pintura de color blanco o amarillo, flechas y líneas necesarias para encauzar el tránsito vehicular y para delimitar las zonas y paso de peatones.

Artículo 59.- La Dirección cuidará del mantenimiento de los señalamientos de tránsito dentro de su jurisdicción, así como de gestionar ante la autoridad encargada de la obra pública la instalación o sustitución de aquellos que no existan o deban reponerse.

CAPÍTULO III NORMAS DE TRÁNSITO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 60.- Los conductores que en su tránsito por las vías públicas pretendan cambiar de un sistema vial a otro deberán ajustarse a las indicaciones siguientes:

- I. Cuando se pretendan incorporar a un sistema vial primario deberán ceder el paso a los vehículos que transiten por la misma;
- II. Para salir de la vía primaria, el conductor con debida anticipación habrá de situarse en el carril extremo de la derecha o de la izquierda según la dirección que pretenda seguir; y
- III. En el caso señalado en la fracción anterior, los conductores que transiten por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen del carril central aún cuando no exista señalamiento.

Artículo 61.- En cruces donde converjan dos o más vialidades la prioridad de paso se determinará como sigue:

- I. En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o imaginarias;

- II. Antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una vialidad. Posteriormente y sin invadir el o los carriles de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún accidente siendo entonces que iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;
- III. Cuando todas las vialidades convergentes en un cruce tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue:
 - a. Todos los vehículos deben hacer ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar; y
 - b. Si solo uno hace ALTO y el otro u otros no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO.
- IV. En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de accidente; en caso contrario deberán cederle el paso;
- V. En cruceos o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Oficial de Tránsito dirigiendo el tránsito; tendrán prioridad de paso:
 - a. Las avenidas sobre las calles;
 - b. La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles;
 - c. En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que topa;
 - d. La calle pavimentada sobre la no pavimentada; y
 - e. Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un cruceo o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.

Artículo 62.- El conductor de un vehículo que pretenda rebasar a otro vehículo observará las siguientes condicionantes:

- I. Cuando transite en el mismo sentido que otro en una vía de dos carriles y doble circulación, podrá rebasarlo por el lado izquierdo cerciorándose que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.
- II. Una vez anunciada la maniobra con la luz direccional o con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha lo más rápido posible y en cuanto haya logrado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado;

- III. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad se abstendrá de realizar la maniobra;
- IV. Se abstendrá también de rebasar cuando el carril no esté libre de tránsito o en una longitud suficiente para efectuar la maniobra; y
- V. Cuando exista señalamiento de raya continua en el piso o señalamiento restrictivo.

Artículo 63.- Tienen preferencia de paso todos los vehículos que se encuentren transitando dentro de la glorieta, a menos que se indique lo contrario.

Artículo 64.- Los conductores de vehículos de 4 cuatro o más ruedas incluyendo para este caso las cuatrimotos, deberán respetar el derecho que tienen para transitar por cualquier vía los conductores de motocicletas, bicicletas y otros vehículos similares.

Artículo 65.- Los conductores de vehículos que entren o salgan de cocheras particulares, cajones de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para tránsito de vehículos deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento sobre los carriles de tránsito vehicular, excepto cuando estos últimos transiten en reversa o en sentido contrario.

Artículo 66.- Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento.

Artículo 67.- El conductor de un vehículo, para detenerse en caso de emergencia o para cambiar de carril, deberá cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que puede hacerlo sin riesgo y señalando la misma a los demás conductores utilizando las luces intermitentes.

Artículo 68.- El conductor que pretenda cambiar la dirección usará las luces direccionales correspondientes, en su defecto sacará el brazo izquierdo extendido si el cambio es hacia la izquierda, doblado hacia arriba si es hacia la derecha, doblado hacia abajo si es alto.

Artículo 69.- Se permite transitar en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se transite no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruceros. En caso de que el tránsito hacia delante esté obstruido totalmente, se permitirá efectuar maniobra de reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias. En las vías de tránsito continuo o intersecciones está prohibido efectuar esta maniobra.

Artículo 70.- Los conductores de vehículos que transiten en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que transiten de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento será del vehículo que transite de reversa.

Artículo 71.- Para la transportación de carga en general o aquella que despida mal olor, en granel, en greña, bultos, pacas o materiales que puedan esparcirse fácilmente o causar daños cuando el vehículo en que se transporta se encuentre transitando, se deberán tomar las precauciones necesarias, como emplear lonas, redilas u otros, para evitar riesgos a terceros, sin perjuicio de lo que dispongan otras normas aplicables.

Artículo 72.- Los conductores de vehículos de tracción animal o de carros de mano tienen terminantemente prohibido utilizar vías de tráfico continuado, rápido o de intenso tránsito.

Artículo 73.- Los tractores, trilladoras y demás vehículos similares, podrán transitar por las vías públicas siempre y cuando las dimensiones de unos y otros así lo permitan, al hacerlo deberán tomar parte del acotamiento en el supuesto que exista y ajustándose dentro del horario de verano de 8:00 a 19:00 horas y en el horario de invierno de 8:00 a 17:00 horas. Las trilladoras deberán llevar carro piloto en la parte posterior y deberán desenganchar la cuchilla, quedando prohibido transitar en el primer cuadro de la ciudad y zonas de preservación histórica así consideradas por el área de desarrollo urbano.

Artículo 74.- A excepción de los caminos, se prohíbe el tránsito de bestias de tiro y carga, al igual que todo ganado mayor y menor, así como arrear o pastar el ganado o cualquier semoviente en las orillas de los mismos.

En tales supuestos, de encontrarse semovientes transitando por áreas prohibidas sin que se encuentre presente alguna persona responsable de su cuidado, las autoridades de tránsito darán aviso a las autoridades zoonosanitarias a efecto de que sean retirados de inmediato.

Artículo 75.- Los vehículos de transporte de remolque y doble semirremolque, así como aquellos vehículos pesados que por su naturaleza excedan dimensiones o transporten sustancias tóxicas y residuos peligrosos, solamente podrán transitar en el libramiento del sistema vial primario.

Artículo 76.- Los conductores se abstendrán de transportar cargas en sus vehículos que obstruyan la visibilidad posterior, al frente o sus costados o en tal cantidad que dificulte la operación del vehículo.

Artículo 77.- Cuando se transporte carga que sobresalga longitudinalmente o se trate de vehículos con exceso de dimensiones, el traslado deberá ser de tal forma que no provoque el desequilibrio de la unidad. En el día se deberá señalar con banderas rojas y por la noche con material reflejante que permita su fácil identificación.

Artículo 78.- Los vehículos no deberán rebasar una altura máxima de 4.00 metros, con carga o sin carga.

Artículo 79.- Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos los cuales deberán extremar precauciones permitiendo el libre paso de éstos. En el caso de un accidente entre dos o más vehículos de emergencia, se aplicará el presente Reglamento en forma normal.

Artículo 80.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá como área del primer cuadro de la Ciudad, la dimensión geográfica comprendida entre las calles Nayarit y Sinaloa, Coahuila y Campeche, Chiapas y Tabasco así como Distrito Federal y Sonora, incluyéndose todas estas calles como límites. La Dirección de acuerdo con las circunstancias podrá determinar además otras áreas restringidas para el tránsito o estacionamiento de determinado tipo de vehículos.

Se establece como restricción dentro del primer cuadro de la Ciudad, el tránsito de vehículos cuyo peso exceda las 3 tres toneladas; salvo en los casos en que mediando justificación por parte del interesado

la Dirección extienda permisos eventuales para transitar en áreas específicas de esta zona, los cuales podrán obtenerse por vehículo o flotilla de vehículos, anotando en cada caso las características de éstos así como el número de placas, estableciéndose como horario para el tránsito de los mismos de las 17:00 a las 10:00 horas del día siguiente.

Este tipo de permisos tendrán el carácter de temporal y podrán ser cancelados por acumulación de infracciones al presente reglamento, por suplantación de unidades o por no haber realizado el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 81.- Los vehículos de servicio público federal de carga y de pasajeros que tengan necesidad de pasar por la Zona Urbana, se ajustarán a los itinerarios que la Dirección determine y los conductores de los segundos se abstendrán de subir o bajar pasaje fuera de sus puntos autorizados.

Artículo 82.- Los conductores de vehículos a quienes se les permita hacer uso provisional de zonas destinadas para uso exclusivo de peatones o que tengan que atravesar la banqueta, deberán ceder siempre el paso a los peatones que transiten sobre ellas.

Artículo 83.- Los usuarios de las vías públicas no deberán realizar ningún acto que obstaculice el libre tránsito de peatones y de vehículos, que ponga en peligro a las personas o cause daños a las propiedades públicas y privadas.

Artículo 84.- La velocidad máxima con que se deberá transitar por las vías públicas terrestres del Municipio estará establecida por los señalamientos respectivos. En los lugares donde no existan señalamientos de velocidad máxima, ésta se deberá ajustar de la siguiente manera:

- I. Vías de terracería: 50 km/hr. máxima;
- II. Carretera libre: 95 km/hr. máxima; y
- III. Cruce de poblados y zona urbana: 30 km/hr. máxima.

En zonas donde esté ubicado o este cercano algún centro educativo, hospitalario, centros de reuniones sociales, deportivos, religiosos o de cualquier otro que tenga una afluencia considerable de personas, la velocidad no excederá los 10 diez kilómetros por hora independientemente de la existencia de señalamientos gráficos instalados.

Cuando las condiciones del clima, del vehículo, del tráfico vehicular o del camino, sean adversas, los conductores deberán disminuir y moderar su velocidad tomando las debidas precauciones de tal manera que no represente algún riesgo para él y los demás, con independencia de los límites de velocidad establecidos por este Reglamento y los señalamientos existentes.

A efecto de controlar y verificar que la velocidad a la que transitan los conductores de vehículos automotores no excede de la máxima permitida, la Dirección podrá auxiliarse de los aparatos, sistemas o mecanismos que considere adecuados para ese fin.

Artículo 85.- Los Oficiales de Tránsito podrán impedir el tránsito de un vehículo y proceder a su aseguramiento, poniéndolo a disposición de la autoridad competente en los siguientes casos:

- I. Cuando el conductor se encuentre en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas;
- II. Cuando le falten al vehículo las dos placas o éstas no hubieren sido canjeadas en el término legal y carezca también del permiso para circular sin ellas;
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación;
- IV. Cuando transite por la noche vehículos que carezcan de luces traseras o alumbrado en los faros delanteros;
- V. Cuando se detecten vehículos que notoriamente emitan humos u otros contaminantes, o que produzcan ruidos que rebasen los límites de las normas oficiales emitidas para el efecto incluyendo a los vehículos de perifoneo; y
- VI. En caso de accidentes que reporten o daños en propiedad ajena y los involucrados no se hayan puesto de acuerdo.

La Dirección una vez concluidos los trámites relativos a las diversas infracciones, previa la comprobación de propiedad o legal posesión, procederá a ordenar la entrega del vehículo asegurado, una vez cubiertos los pagos de multas, así como los derechos de traslado y pensión en su caso.

Artículo 86.- Las autoridades de tránsito en sus respectivos ámbitos de competencia se coordinarán e intercambiarán información antes de modificar un sentido o forma de tránsito en las vías públicas terrestres; pudiendo ordenar el cierre temporal de las mismas al tránsito vehicular para destinarlas al uso exclusivo de peatones cuando se estime conveniente.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 87.- Los vehículos podrán ser estacionados en la vía pública siempre y cuando no obstruya el libre tránsito vehicular y peatonal, apegándose a los señalamientos y reglamentos respectivos.

Para estacionar un vehículo en la vía pública, el conductor del mismo deberá observar las siguientes prevenciones:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido del tránsito vehicular;
- II. En las carreteras o caminos, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- III. Al estacionarse en cordón se dejará como mínimo 1 un metro de distancia entre cada vehículo;
- IV. Al estacionarse en batería deberá guardarse una distancia conveniente para el libre ascenso y descenso de los pasajeros;

- V. Cuando un vehículo quede estacionado en pendiente con el frente del vehículo hacia la parte inferior de ésta, deberá aplicar el freno de emergencia y orientar las ruedas hacia la acera o guarniciones de la vía, de manera tal que de perder sustento, el frente del vehículo sea detenido por las ruedas sobre la guarnición de la banqueteta;
- VI. En pendiente con el frente del vehículo hacia la parte superior de ésta, deberá aplicar el freno de emergencia y orientar las ruedas hacia la acera o guarniciones de la vía, de manera tal que de perder sustento, la parte posterior del vehículo sea detenido por las ruedas sobre la guarnición de la banqueteta;
- VII. Cuando un vehículo rebase las tres y media toneladas de peso y se encuentre dentro de los dos supuestos anteriores, requerirá que las ruedas sean reforzadas con cuñas de madera u otros dispositivos similares; y
- VIII. Ninguna persona podrá desplazar o empujar un vehículo que esté correctamente estacionado, con el objeto de ampliar o tratar de estacionar otra unidad.

Artículo 88.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los siguientes lugares:

- I. En los accesos y salidas de vehículos de estaciones de bomberos, hospitales, dependencias de rescate, templos, estaciones de policía y tránsito, terminales de autobuses y otros lugares similares;
- II. En las zonas señaladas para el ascenso y descenso de pasajeros de los vehículos del servicio público y especial de transporte;
- III. En áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga o que el o los vehículos cuenten con permiso especial expedido por la Dirección, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad;
- IV. En áreas habitacionales tratándose de remolques y semirremolques salvo que se encuentren unidos al vehículo que los estira, absteniéndose en todo caso de obstaculizar el libre tránsito o acceso a las viviendas o que permanezcan por más de 36 treinta y seis horas;
- V. En las entradas o salidas de vehículos de los domicilios particulares o comercios que por el tipo de giro así lo requieran previo dictamen emitido por la Dirección. En estos casos la autoridad de tránsito actuará en atención al reporte del afectado procediendo a elaborar la boleta de infracción correspondiente, concediéndose a partir de ese momento un lapso de tiempo mínimo de 20 veinte minutos transcurridos los cuales si el vehículo o vehículos no han sido retirados de estos sitios la misma autoridad procederá al aseguramiento del o los vehículos obstructores con cargo al propietario o conductor infractor;
- VI. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores;

- VII. En las esquinas respetando siempre las señales restrictivas para el estacionamiento en la vía pública y permitiéndose solo en los casos en que no existan éstas estacionar un vehículo a una distancia de 5 cinco metros de retirado de la esquina;
- VIII. En las áreas señaladas para el paso de peatones;
- IX. En los espacios destinados a los vehículos de personas con capacidades diferentes, así como los de sus rampas de acceso a las banquetas y pasos peatonales, salvo que las placas del vehículo o el permiso correspondiente les acredite para el uso de dichos espacios;
- X. Sobre la superficie de rodamiento, puentes y pasos a desnivel, siempre que no se indique lo contrario en otras disposiciones legales o en los señalamientos respectivos;
- XI. En las zonas autorizadas para que se efectúe la carga y descarga de mercancías, siempre y cuando éstas no comprendan la vía pública;
- XII. En las zonas donde la guarnición esté pintada de color amarillo;
- XIII. En los lugares donde se encuentren instalados hidrantes o tubos o boca de riego de descarga de líquidos con válvula;
- XIV. En andadores, aceras, camellones, jardines y otros espacios reservados al tránsito de peatones;
- XV. En más de una fila sobre el arroyo de la vía;
- XVI. En sentido contrario;
- XVII. En los lugares en que los conductores de los vehículos deban efectuar un pago por derecho de estacionamiento, si no se cubre previamente esta condición; y
- XVIII. En cualquier otro lugar que las autoridades determinen y en los que esté colocado el señalamiento correspondiente.

Artículo 89.- Se podrá permitir el uso temporal de espacios no autorizados para estacionamiento, a vehículos para personas con capacidades diferentes cuando éstas así lo soliciten y sea necesario para su acceso a su casa habitación, escuela o trabajo.

Artículo 90.- Cuando un vehículo sufra alguna descompostura menor en la vía pública y no pueda ser movido del lugar o deba ser reparado en dicho sitio, el conductor deberá colocar dispositivos que adviertan esta situación y tomar las medidas preventivas para evitar se ocasione algún accidente de tránsito. El conductor que estacione su vehículo simulando una falla mecánica, se hará acreedor a las sanciones respectivas.

Artículo 91.- Los talleres mecánicos o las negociaciones dedicadas a efectuar reparaciones, pintar o colocar dispositivos de cualquier naturaleza en los vehículos se abstendrán de utilizar la vía pública cuando carezcan del permiso correspondiente extendido por la autoridad municipal. Absteniéndose de apartar lugares para tales fines independientemente de contar con dicho permiso.

Artículo 92.- Los Oficiales de Tránsito podrán retirar de la vía pública y en su caso asegurar vehículos utilizando los servicios de grúa, con cargo al propietario o conductor de éstos quedando obligados a cubrir los gastos de arrastre, pensión y sanciones a que se hagan acreedores en los casos que a continuación se enuncian:

- I. Cuando los vehículos se encuentren descompuestos o mal estacionados que obstruyan el libre tránsito;
- II. Vehículos estacionados en lugar prohibido o en doble fila, cuando no se encuentre el conductor;
- III. Con motivo de la realización de eventos cívicos o por mantenimiento de las vialidades u otros servicios públicos, sin que después de avisados sus conductores éstos hubieren efectuado la maniobra;
- IV. Cuando los vehículos se encuentren abandonados o aparenten estarlo, después de transcurridas 36 treinta y seis horas a partir del momento en que se detectó o se registró reporte como abandonado;
- V. Cuando sin el permiso correspondiente se haga uso indebido del vehículo realizando acrobacias, arrancones o competencias de cualquier tipo en la vía pública; y
- VI. En casos de emergencia por la sucesión de siniestros;

Artículo 93.- La Dirección cuidará que los accesos a estacionamientos públicos, privados o concesionados no estén situados sobre vías rápidas, continuas o carezcan de la geometría adecuada para facilitar la maniobra de entrada o de salida.

Artículo 94.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por el Oficial de Tránsito sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos o a terceros. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

Artículo 95.- Los vehículos destinados al transporte público local de personas en sus diferentes modalidades deberán estacionarse únicamente en las bases o sitios asignados, en su caso en las paradas señaladas para ascenso y descenso de pasaje, quedando prohibido realizar esta última maniobra sobre arroyo de circulación; no podrán ser estacionados en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez en los lugares autorizados por la Dirección, para cambio de moneda o boletos y en este caso, lo harán solamente el tiempo necesario para las actividades señaladas.

En todos los casos dichas unidades deberán ser guardadas durante los horarios que no presten este servicio en pensiones o lugares de depósito destinados para el efecto entendiéndose que no podrá hacerse uso de la vía pública para tal efecto.

TÍTULO QUINTO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I DE LA VIGILANCIA DEL TRÁNSITO

Artículo 96.- La directa vigilancia del tránsito y la seguridad vial en el las vías públicas de jurisdicción municipal corresponde a la Dirección por conducto de los Oficiales de Tránsito adscritos a la misma.

Artículo 97.- Los Oficiales de Tránsito deberán detener la marcha de cualquier vehículo cuando el conductor de éste se encuentre cometiendo alguna infracción a las disposiciones en materia de tránsito contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Para tal efecto deberá portar su placa de identificación y gafete perfectamente visibles y en los casos en que su patrullaje lo realice en vehículo éste deberá ser el oficial asignado por la Dirección.

Los Oficiales de Tránsito en cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia están facultados para actuar en los casos en que los conductores de vehículos cometan una infracción a las normas establecidas en la materia, para lo cual deberán proceder con apego a lo siguiente:

- I. Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y se estacione en un lugar donde no obstaculice el tránsito, para lo cual podrán auxiliarse del silbato, altoparlante, de manera verbal o manual;
- II. Se identificarán con su nombre y gafete;
- III. Le harán saber al conductor, en forma precisa, la falta que ha cometido, así como el artículo del Reglamento presuntamente infringido, lo anterior en el orden siguiente:
 - a. Solicitarán al conductor que les muestre y proporcione su licencia de conducir o el permiso correspondiente, la tarjeta de circulación del vehículo y en casos específicos, los demás documentos que en forma obligatoria deba llevar consigo o en el interior de la unidad;
 - b. Una vez revisada la documentación, ésta le será devuelta al conductor, con excepción de aquélla que deba retener el Oficial como medida precautoria ya sea por amonestación o infracción, y tomando en consideración las circunstancias de la falta se atenderá el orden siguiente:
 - i. Apercibimiento: Se hará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente. En estos casos el Oficial de Tránsito llenará normalmente una boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, anotando en ella la palabra APERCIBIMIENTO sobre todo el espacio de la boleta y a continuación asentar los hechos que la motivaron y el fundamento en que se sustente; de este documento se entregará copia al infractor;
 - ii. Infracción: Cuando no existan el supuesto anterior, se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, entregando copia de la boleta al infractor; y

- iii. Arresto: De carácter administrativo hasta por 36 treinta y seis horas.
- IV. En los casos en que se haya cometido alguna infracción al Reglamento y no se encuentre en el lugar el infractor, el Oficial de Tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción, dejando copia de la misma en el lugar visible y seguro del vehículo;
- V. En los casos en que el infractor no se detenga o se fugue, el Oficial elaborará la boleta de infracción entregando original y copia a la Dirección en la cual invariablemente se anotará el número de placas, para que el propietario del vehículo sea citado y presente al conductor o pague la multa en cuanto se le requiera;
- VI. En todo caso el Oficial de Tránsito notificará a la central de radio de la elaboración de cualquier boleta de infracción, debiendo entregarla a la brevedad posible, sin exceder en tiempo a aquél en que se encuentre de servicio;
- VII. La revisión y en su caso retención de documentación en el orden descrito con posterioridad no impide que en los casos en que este Reglamento lo señale se proceda al aseguramiento del vehículo; y
- VIII. Al conductor o presunto infractor le queda estrictamente prohibido el responder a la intervención de los Oficiales de Tránsito con agresiones físicas o verbales.

Artículo 98.- La Dirección podrá establecer sistemas automatizados para la vigilancia e inspección del tránsito, así como el levantamiento de infracciones, haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan:

- I. Evitar actos de corrupción durante el ejercicio de la función;
- II. Garantizar a la ciudadanía la seguridad jurídica en el desempeño de las funciones de tránsito;
- III. Facilitar y eficientar la aplicación y cumplimiento de las sanciones administrativas que establece el presente Reglamento; y
- IV. Articular y alimentar de manera precisa y oportuna el Sistema de Antecedentes de Tránsito.

En el uso de este tipo de dispositivos se atenderá invariablemente a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el único fin de la utilización de estos medios será el que la información recabada sirva como sustento a la infracción cometida o como apoyo a investigaciones iniciadas por autoridades competentes en la materia.

Artículo 99.- A efecto de garantizar el interés fiscal del Municipio con motivo de las infracciones cometidas por los conductores, se faculta a los oficiales de tránsito para retener cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Licencia de manejo o permiso de conducir;
- II. Placa del vehículo;

III. Tarjeta de circulación vigente; y

IV. A falta de lo anterior o cuando este Reglamento así lo determine se asegurará el vehículo.

Artículo 100.- Los vehículos podrán ser retirados en su tránsito de la vía pública y asegurados en los depósitos o instituciones correspondientes en los supuestos previstos en el presente Reglamento. Así también como medida de seguridad para evitar afectación al orden público e interés social, cuando:

- I. A un conductor se le detecte cometiendo violaciones a las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento sea de agresividad física o verbal;
- II. Las placas no coincidan con la calcomanía o tarjeta de circulación o injustificadamente porte placas sobre puestas;
- III. Se encuentre estacionado en un lugar prohibido u obstaculice el tránsito vehicular y/o peatonal;
- IV. Las condiciones mecánicas del vehículo de manera notoria no garanticen la seguridad del conductor, pasajeros y terceras personas;
- V. Sea requerido por las autoridades judiciales, fiscales o administrativas;
- VI. Al ocurrir un accidente de tránsito y se produzcan hechos que puedan configurar un delito;
- VII. Un conductor sea sorprendido prestando los servicios público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con concesión o permiso;
- VIII. De manera ilícita se utilicen en la carrocería colores, números económicos y cualquier otra característica propia de los vehículos de emergencia, seguridad pública y servicio público o especial de transporte;
- IX. Se detecte a un vehículo de suministro de gas natural o licuado de petróleo abasteciendo a otro en la vía pública, en cuyo caso serán retirados ambos vehículos;
- X. El conductor se encuentre suspendido o privado de sus derechos derivados de la licencia de manejo por un procedimiento seguido por la Dirección General de Tránsito y Transporte de Gobierno del Estado, o por resolución judicial;
- XI. El conductor carezca de licencia o permiso para conducir y el vehículo que conduzca no porte ambas placas; y
- XII. En aquellos otros casos específicos que determine el presente Reglamento y legislación aplicable en materia de tránsito.

Artículo 101.- Se impedirá el tránsito de un vehículo y junto con su conductor serán puestos a disposición del Ministerio Público en caso de flagrante delito cometido con motivo del tránsito de vehículos.

Cuando el infractor sea menor de edad, solo se podrán a disposición del Ministerio Público vehículos, objetos y el parte informativo correspondiente, recabando en el mismo el nombre del menor infractor, su domicilio, así como el nombre y domicilio de sus padres, tutores o quienes tengan la representación legal del mismo.

Artículo 102.- La liberación del vehículo que haya sido retirado de la vía pública, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El vehículo será entregado al propietario, poseedor o representante legal de éstos, siempre y cuando se presenten los documentos necesarios con los que se acredite dicha calidad;
- II. La entrega se hará previo pago de las multas y otras sanciones ante las instancias correspondientes, así como los gastos ocasionados con motivo del retiro y aseguramiento del vehículo los que incluyen los servicios de grúa desde su salida de la base;
- III. En los casos en que el vehículo haya sido retirado del tránsito en la vía pública por falta de algún permiso específico, se deberá presentar éste como requisito para su devolución; y
- IV. En los demás casos en que para el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia se requiera disponer del vehículo, se autorizará la salida del mismo, y se le dará un plazo determinado al propietario para que realice las mejoras o medidas de seguridad necesarias que determine la autoridad competente con base en la normatividad aplicable, quedando obligado el propietario a informar sobre su cumplimiento en los términos que le sea requerido.

Artículo 103.- Queda prohibido a los Oficiales de Tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si éste no ha incurrido en la violación flagrante a las disposiciones del presente Reglamento, con excepción de los siguientes casos:

- I. Cuando se instrumenten operativos sobre prevención de accidentes, seguridad vial o revisión de documentos, y los mismos se desarrollen en vías públicas de jurisdicción municipal, debiendo en todo caso procurar hacer del conocimiento del público en los casos en que no se altere la realización de los mismos; debiendo el Oficial de Tránsito portar el oficio de comisión correspondiente;
- II. Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;
- III. Cuando se trate de vehículos de servicio público o especial de transporte que requieran de concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de sus modalidades; y
- IV. Cuando coadyuven con las autoridades de procuración de justicia y de seguridad pública en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos o con los órganos de administración de justicia en el cumplimiento de sus determinaciones.

CAPÍTULO II DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 104.- Se entiende por accidente de tránsito, el evento ocurrido en la vía pública generado al menos por un vehículo en movimiento los cuales pueden impactarse entre sí o con una o unas personas, semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales y se clasifican en:

- I. Atropellamiento de peatón: Es el que ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta y pasa por encima de una o unas personas, pudiendo éstas encontrarse estáticas o en movimiento; ya sea caminando, corriendo o andando en patines, patinetas, etc., o bien trasladándose asistidas de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto último en el caso de las personas con capacidad diferente;
- II. Caída de persona: Se refiere a los casos en que una o unas personas caen hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- III. Choque frontal: El que ocurre entre dos vehículos provenientes de vialidades o carriles opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria contraria;
- IV. Choque por alcance: Es el que ocurre entre dos vehículos que transitan uno delante de otro en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en movimiento o se detenga normal o repentinamente;
- V. Choque angular: Aquel que se registra como consecuencia del impacto que sufre uno o unos vehículos en alguno de sus ángulos;
- VI. Choque contra peatón: Es el que ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta a una o unas personas, pudiendo éstas estar estáticas o en movimiento, ya sea caminando, corriendo o andando en patines, patinetas, etc., trasladándose asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este reglamento, esto último en el caso de las personas con capacidad diferente;
- VII. Choque lateral: Se entiende el que ocurre entre dos vehículos cuando uno de ellos se impacta en la parte lateral del otro vehículo como consecuencia de su tránsito en carril con trayectoria paralela;
- VIII. Choque contra objeto fijo: El que ocurre entre un vehículo en movimiento contra algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
- IX. Choque contra semoviente: Cuando un vehículo se impacta en su tránsito por las vías públicas contra animales de granja o silvestres de cualquier especie;
- X. Choque por maniobra de reversa: Es el que ocurre cuando un vehículo es maniobrado de reversa impactándose con su parte posterior contra otro vehículo u objeto;

- XI. Choque contra ciclista o motociclista: Ocurre cuando el impacto se produce entre vehículo o vehículos diversos contra este tipo de transportes;
- XII. Salida de la superficie de rodamiento o arroyo: Cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- XIII. Volcadura: Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
- XIV. Choque múltiple: Cuando se involucra a más de un vehículo o derivado de un primer accidente se suceden otros como consecuencia de aquél; y
- XV. Choques diversos: En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

Artículo 105.- La atención e investigación de accidente de tránsito se hará en primer lugar por los Oficiales de Tránsito, quienes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Deberán asegurar los elementos que permitan la investigación de los hechos, tomando las medidas necesarias y de requerirse solicitar el apoyo de otras dependencias a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar el tránsito;
- II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, avisar de inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando en lo posible rastros y evidencias del accidente de tránsito;
- III. En caso de lesionados solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;
- IV. Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad;
- V. Se presentará con el conductor o conductores proporcionando su nombre y número de Oficial;
- VI. Indagará si se encuentran testigos presentes;
- VII. Evitará en lo posible la fuga de conductores principalmente en los casos donde se registren lesionados o pérdida de vidas humanas;
- VIII. Cuando se detecte que alguno de los conductores se encuentra en evidente estado de ebriedad o considere que no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales, deberá canalizarlos para que se realice una valoración médica de los mismos;
- IX. Como medida precautoria se procederá a asegurar los vehículos poniéndolos a disposición de la autoridad que corresponda;

- X. Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente, cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga el propietario del vehículo o en su defecto las dependencias encargadas del servicio de limpia, protección civil, bomberos o grúas de servicio. De resultar gastos por las labores de limpieza y ésta no haya sido realizada por el presunto responsable, deberán ser cubiertos por el propietario, con independencia de las sanciones que le fueren impuestas; y
- XI. Entregará a los involucrados un tanto del parte informativo de accidente, cuando lo soliciten y se encuentren en condiciones de recibirlo.

Artículo 106.- El Parte Informativo de Accidente lo constituyen el acta y croquis que debe levantar el Oficial de Tránsito que tome conocimiento de los hechos; el mismo no constituye un peritaje y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Tipo de accidente de que se trate;
- II. Hora, fecha y lugar donde ocurrió el accidente;
- III. Vehículos involucrados detallando las características de los mismos como pueden ser marca, modelo, color, placas y todo lo demás que se requiera para identificarlos, así como nombre completo, edad, domicilio, de los conductores o participantes de los hechos;
- IV. Detalle de lesionados y/o muertos que contendrá, nombre completo, edad, domicilio, y todos aquellos datos informativos de las personas lesionadas o fallecidas, como consecuencia del accidente del que se trate;
- V. Competencia judicial, ésta existirá cuando las partes involucradas no convengan en cuanto a la reparación de daños patrimoniales, o cuando existan fallecidos, o personas con lesiones que tarden mas de quince días en sanar o dejen huella;
- VI. Complementarias, en las que se indicará la intervención de unidades auxiliares como pueden ser: grúas, ambulancias, carros de bomberos así como la pensión de deposito de las unidades, hospitales o clínicas a donde fueron trasladados los lesionados;
- VII. Croquis ilustrativo, que lo constituye la representación grafica del hecho de transito cuando no se hayan movido del lugar del hecho;
- VIII. Las investigaciones y las causas determinantes del accidente, que referirán la posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente, las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento, los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia; y
- IX. Nombre y firma del Oficial de Tránsito que tomó conocimiento así como del superior que supervise el contenido del mismo.

Artículo 107.- Solamente el Oficial de Tránsito asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando por las circunstancias se encuentre presente el Ministerio Público.

En los casos en que los involucrados manifiesten no requerir la intervención del oficial de tránsito y del accidente no se deriven daños de mayor cuantía y no existan lesionados o fallecidos se liberará de responsabilidad al oficial que haya intervenido; de igual manera se procederá cuando los involucrados por así convenir a sus intereses se nieguen a la movilización de sus vehículos en tanto se hacen presentes los representantes de alguna aseguradora, siempre y cuando no obstaculicen el libre tránsito vehicular o peatonal.

Artículo 108.- Todo peatón, transeúnte o conductor participante en un accidente, debe observar las siguientes disposiciones:

- I. Abstenerse de mover los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos de no hacerlo, se pueda ocasionar otro accidente; en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de tránsito invadidos;
- II. Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III. Abstenerse de mover los cuerpos de personas fallecidas a menos de no hacerlo se pudiera causar otro accidente;
- IV. Avisar de inmediato de forma directa o por terceros a las autoridades correspondientes;
- V. Proteger el lugar de los hechos hasta la llegada del Oficial de Tránsito;
- VI. Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la dependencia competente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica; y
- VII. Proporcionar al Oficial de Tránsito la información que le sea solicitada.

Será motivo de sanción en los términos del presente Reglamento el incumplimiento o contravención a las anteriores disposiciones, así como el abandonar el vehículo responsable y a los lesionados o fallecidos.

Artículo 109.- El arrastre de vehículos participantes en accidentes podrá realizarse por medio de los servicios de grúas cuyos propietarios se encuentren autorizados por el Municipio. En todos los casos los vehículos que se aseguren serán depositados en pensiones o lotes autorizados.

Artículo 110.- Los involucrados en un accidente en el que no hayan producido ni pérdida de vida humanas o lesiones y solo se registren daños a propiedad privada, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo por escrito sobre el pago de los mismos, estableciéndose como tiempo perentorio para el convenio aquel que no excederá de 24 veinticuatro horas a partir de la hora de registro del accidente, transcurridas las cuales se dará parte al Ministerio Público.

Artículo 111.- Cuando se haya producido convenio entre las partes involucradas en un accidente, podrán disponer de sus vehículos previa identificación y acreditación de la propiedad o posesión de las mismas, recabando el Oficial de Tránsito una copia del Convenio que entregará a la Dirección, así como el Parte, las Infracciones correspondientes y los documentos retenidos. En el supuesto contrario los vehículos

se depositarán en el lugar destinado para ello por la Dirección y procederá a su consignación al Ministerio Público en los términos del artículo anterior.

CAPÍTULO III DE LA COMISION DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO

Artículo 112.- Los conductores que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se harán acreedores de acuerdo con la falta cometida a que se les aplique la sanción correspondiente, las que se impondrán conjunta o separadamente y podrán consistir en:

- I. Multa determinada en días multa equivalentes al salario mínimo general vigente en la zona al momento de cometida la infracción, en atención al tabulador del presente reglamento;
- II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en cuyo caso el infractor deberá ser remitido de inmediato a los separos de la policía preventiva, para el cumplimiento del mismo, quedando a disposición de las autoridades de tránsito;
- III. Retiro y aseguramiento de los vehículos; y
- IV. Servicio social comunitario consistente en la prestación de servicios como auxiliares de tránsito, estableciéndose jornadas de servicio con duración máxima de tres horas, en el entendido de que cada día multa será sustituido por una jornada de servicio.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las de carácter penal y civil que pudieran derivarse de las mismas y tendrán el carácter de acumulativas.

Artículo 113.- Queda prohibido a toda persona conducir vehículos por la vía pública, si se encuentra intoxicado por la ingesta de bebidas alcohólicas mostrando un evidente estado de ebriedad, en este caso el procedimiento a seguir por los Oficiales de Tránsito se sujetará al siguiente orden:

- I. Deberán asegurarse que el conductor presenta aliento alcohólico;
- II. Aplicarán una prueba psicomotora al conductor para valorar si el conductor se encuentra en evidente estado de ebriedad, de lo anterior se hará una reseña por escrito;
- III. Resultando como positiva la prueba que se practique al conductor, se emitirá la boleta de infracción, procediendo al aseguramiento del vehículo.
- IV. De requerirse por las condiciones o a petición del conductor se solicitarán los servicios de valoración que se contendrán en un dictamen médico; y
- V. De contar con el equipo mecánico especializado aplicará la alcoholometría bajo los estándares aprobados por la legislación estatal en la materia.

En los casos en que el conductor se encuentre bajo los efectos de psicotrópicos o estupefacientes, aún en el caso de prescripción médica si con ello se afectan los reflejos necesarios para conducir vehículos de motor, se procederá a realizarle los exámenes médicos que correspondan, y para efectos de suspensión de licencia de conducir se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 137 párrafo tercero de la Ley de Tránsito y Transporte de actual vigencia para el Estado.

Artículo 114.- En los casos en que el conductor pudiera poner en peligro su vida, la salud, la vida o los bienes de terceros, además del aseguramiento del vehículo y levantamiento de la boleta de infracción; si en esos momentos no fuera posible localizar o no se encuentren presentes familiares o persona alguna que pueda responsabilizarse del conductor, con la suficiente capacidad de controlarlo, éste deberá ser remitido en forma inmediata a la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 115.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento se sancionará en los términos del presente ordenamiento, estableciendo como tabulador básico el siguiente:

Concepto:	Días Multa		Artículo
	De	A	
Manejar cualquier tipo de vehículo en evidente estado de ebriedad	30	40	14 Frac. XI
Provocar accidente y dejar vehículo y/o lesionados abandonados	15	20	107
Manejar con evidente falta de precaución o a velocidad inmoderada	5	10	13 Frac. II
Manejar excediendo los límites de velocidad	5	10	83
Manejar dejando de respetar la preferencia de paso de peatones	5	10	13 Frac. VIII
No respetar señalamiento gráfico o semáforos	3	5	13 Frac. XV
Contaminar con exceso de sonido o ruidos por accesorios en el vehículo	3	5	13 Frac. XIV
Falta de Verificación Vehicular y excesiva emisión de humos	3	5	22
Estacionar vehículo fuera de límite establecido	3	5	87 Frac. VII
Estacionar vehículo en paradas o sitios del servicio público de transporte	3	5	87 Frac. II
Estacionar vehículo en doble fila	3	5	87 Frac. XV
Estacionar vehículo sobre la banqueta	3	5	87 Frac. XIV
Estacionar vehículo sobre puente	3	5	87 Frac. X
Estacionar vehículo en sentido contrario	3	5	87 Frac. XVI
Estacionar vehículo obstruyendo cochera	3	5	87 Frac. V
Dejar vehículo abandonado en la vía pública	15	20	49 Frac. XIV
Agresiones físicas y/o verbales al o los Oficial de Tránsito	20	30	96 Frac. VIII
Falta de luces exteriores en el vehículo	3	5	34 Frac. IV y V
Falta de licencia o permiso o encontrarse vencidos	3	5	13 Frac. V
Falta de placas o placas sobre puestas	3	5	17
Falta de tarjeta de circulación o documentación de propiedad	3	5	18
Falta de caso en motociclistas y acompañantes	3	5	32 Frac. IV
Rebasar por la derecha	3	5	14 Frac. II
Por no usar cinturón de seguridad	3	5	Art. 38
Por conducir utilizando equipo de telefonía celular	3	5	Art. 14 Frac. XX

Artículo 116.- El Director de Tránsito se encuentra facultado para determinar los montos de aquellas sanciones que no se encuentren determinadas en el anterior tabulador, las mismas no podrán exceder de 10 diez salarios mínimos por infracción, aplicándose invariablemente el principio de acumulación de sanciones.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE MULTAS

Artículo 117.- El presunto infractor deberá presentarse con la copia del acta infracción que le fue entregada por el elemento de tránsito ante el Director de Tránsito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del referido documento, en horario de oficina, para obtener la calificación de la infracción e imposición de la sanción a que hubiere lugar, procedimiento que se desahogará en los términos señalados aún cuando no se presente el infractor.

Artículo 118.- La Audiencia de Calificación será pública y presidida por el Director de Tránsito, quien deberá de conducirse con imparcialidad.

Artículo 119.- En la audiencia de calificación, se recibirán los elementos de prueba disponibles por las partes, enseguida se escuchará al presunto infractor por sí o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista o por ambos si así lo desea.

Artículo 120.- El Director de Tránsito, resolverá, fundado y motivando su resolución conforme a las disposiciones de éste y otros ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 121.- En los casos de procedencia, el Director de Tránsito, sancionará la falta conforme al presente Reglamento debiendo tomar en cuenta para la imposición de sanciones:

- I. Si es la primera vez que se comete una infracción;
- II. Las consecuencias individuales y sociales de la infracción;
- III. Las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste;
- IV. La edad y condiciones económicas y culturales del infractor;
- V. Si comprueba ser trabajador jornalero, obrero o trabajador no asalariado; y
- VI. Si se puso en peligro a personas, bienes de terceros o la prestación de algún servicio público.

Artículo 122.- La notificación de la sanción impuesta por la infracción cometida se desahogará en el mismo acto con la persona interesada para los efectos a que haya lugar.

Artículo 123.- En caso de reincidencia en la comisión de infracciones o sanciones, se impondrá al responsable un incremento hasta del cincuenta por ciento de la sanción que le pudiera corresponder.

Artículo 124.- El pago de las multas se efectuará en la Dirección de Tránsito o en la Tesorería Municipal. Cuando el pago se realice de manera espontánea se podrá aplicar un descuento del cuarenta por ciento y éste se podrá ampliar al sesenta por ciento en los casos en que el infractor compruebe que el vehículo involucrado en la infracción se encuentra al corriente en cuanto a la verificación vehicular y revista mecánica.

En los casos previstos en el artículo 121 del presente Reglamento se podrá disminuir la infracción hasta un salario mínimo o su cancelación por improcedencia de la misma.

Artículo 125.- Para los casos en que proceda el arresto administrativo, la audiencia se realizará conforme a lo establecido por el Bando de Buen Gobierno para el Municipio. Cuando la sanción corresponda a servicio social comunitario el presunto infractor deberá acudir a una plática de orientación en la que también se le indicará el lugar y horario que habrá de prestar el servicio.

Artículo 126.- En los casos de infractores morosos y para el efecto de garantizar el interés fiscal además de las sanciones pecuniarias impuestas, deberán pagar las cargas fiscales correspondientes sin perjuicio de hacerlas efectivas mediante el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En la misma forma se procederá respecto de aquellos vehículos que por cualquier causa permanezcan en los depósitos de vehículos durante dos años o más sin importar cuales sean las condiciones materiales, reales o aparentes; procediendo a la subasta de los mismos.

**CAPITULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Artículo 127.- En contra de las sanciones impuestas con motivo del presente Reglamento, procede el juicio de nulidad mismo que se tramitará ante el Juzgado Administrativo Municipal, el que se hará valer en la forma y términos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de Tránsito y Transporte para el Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Junio del 2005 y publicado en fecha 15 de Septiembre del 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento a los 8 días del mes de Noviembre de 2008 dos mil ocho



El Presidente,

C.P. Luis Gerardo Rubio Valdez.



El Secretario,

Lic. Arturo Barajas Olvera.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

Irapuato, Gto., a 13 trece de Octubre del año 2008 dos mil ocho

VISTO para resolver el expediente número DGOT 016/2008, formado con motivo de la solicitud de **Permiso de Venta para 146 Lotes, distribuido en las Privadas identificadas como: Cluster "1" (Lotes del 01 al 04), "2" (Lotes del 01 al 59), "3" (Lotes del 01 al 29) y el Cluster "4" dividido en "4a" (Lotes del 01 al 34) y "4b" (Lotes del 01 al 20), los cuales se podrán destinar para la construcción de un total de 146 viviendas unifamiliares, pertenecientes al Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial Portones", de esta Ciudad, a solicitud del C. Ing. Adrián Peña Miranda, en su carácter de Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato y:**

RESULTANDO

PRIMERO.-En fecha 21 de agosto del año 2008, el C. Ing. Adrián Peña Miranda, en su carácter de Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, Propietaria del Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial Portones", ubicado en este Municipio, **solicitó a este Ayuntamiento de Irapuato, Gto., el Permiso de Venta para 146 Lotes** que forman parte del Desarrollo de referencia.

SEGUNDO.- El "Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato" acreditó su legal existencia con la publicación de Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 3, Sumario, de fecha 8 de enero del año de 1985, año LXXII, Tomo CXXIII, que contiene el Decreto número 31 treinta y uno que lo crea.

TERCERO.-Mediante Escritura Pública Número 7,203 de fecha 12 de octubre del año 2006, otorgada ante la fe del Licenciado José María Sepúlveda, Notario Público Número 24, en legal ejercicio de la ciudad de Guanajuato, Gto., se otorgó Poder General Amplísimo para Actos de Riguroso Dominio, a favor del C. Ingeniero Ing. Adrián Peña Miranda, por parte del Ingeniero Juan Carlos López Rodríguez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Social y Humano, como miembro autorizado del Consejo del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, para el cumplimiento de los fines propios de este Organismo.

CUARTO.-Según consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número 6,481 de fecha 26 abril del año 2004, otorgada ante la fe del Licenciado José María Sepúlveda Mendoza, Notario Público Número 24, en legal ejercicio de la ciudad de Guanajuato, Gto., el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato acredita ser legítimo propietario de la fusión de dos fracciones del predio rústico que se identifica como "Las Presitas del Rancho del Carrizalito o Trojes" de este Municipio, la cual consta de una superficie de 57,227.11 mts2. con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en línea quebrada de 2 tramos de oriente a poniente, el primero de 141.27 mts. colindando con Río Guanajuato, el segundo de 96.09 mts. colindando con Guillermo Honesto y brecha de por medio; Al Sur: en línea quebrada de siete tramos de poniente a oriente, el primero de 133.19 mts. colindando con propiedad privada, el segundo de 6.42 mts. colindando con propiedad privada, el tercero de 0.96 mts. colindando con propiedad privada, el cuarto de 41.79 mts. colindando con propiedad privada, el quinto de 115.12 mts. colindando con Camilo Sánchez, el sexto de 40.23 mts. colindando con camino al Carrizalito y el séptimo de 122.00 colindando con Manuel H.; Al Oriente: 175.66 mts. colindando con Febronio Díaz y Porfirio Cruz y Al Poniente: 289.82 mts. colindando con Catarino Delgado.

QUINTO.- La Dirección General de Ordenamiento Territorial, mediante el oficio número D.G.O.T. 573/2004 de fecha 20 de julio del año 2004, expidió en favor del C. Arq. Juan Manuel Gómez Frausto Director de Reserva Territorial y Proyectos del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, la **Constancia de Zonificación** para el predio que se identifica como "Las Presitas del Rancho del Carrizalito" de este Municipio, en el cual se pretende construir un Desarrollo Habitacional, habiéndose precisado en la misma las restricciones y condiciones a que estará sujeto el Desarrollo Habitacional en cita.

SEXTO.- Mediante el oficio número OPZ-F-071/04 de fecha 27 de mayo del año 2004, suscrito por el C. Ingeniero Juan Carlos Flores Alvarado, Jefe Departamento de Planeación de Zona Irapuato de la Comisión Federal de Electricidad, se otorgó la Factibilidad para la Dotación del Servicio de Energía Eléctrica para el Desarrollo que nos ocupa.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número 05-2004-014/04 de fecha 20 de mayo del año 2004, suscrito por el C. Ingeniero Mario L. Turrént Antón, Presidente del Consejo Directivo de la J.A.P.A.M.I., se otorgó la Factibilidad para la Dotación del Servicio de Agua Potable y descarga de aguas residuales para el Desarrollo que nos ocupa.

Mediante Convenio de Factibilidad no. JAPAMI/FACT/DOM/2006-12-LOS PORTONES, de fecha 23 de mayo del año 2006, mediante el cual el C.P. Joel Ramos Torres, en aquel entonces Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Irapuato y el C. Ing. Juan Carlos Delgado Zárate, en aquel entonces Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, acordaron los derechos y obligaciones de cada una de las partes a fin de dotar de los servicios de agua potable y drenaje al del Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial Portones", de esta ciudad.

OCTAVO.- Mediante oficio número D.O.I. 422/2005 de fecha 31 de enero del año 2005, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, otorgó la Aprobación de Traza del Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial Portones", de esta ciudad.

Mediante oficio número D.G.O.T. 2163/2006 de fecha 18 de octubre del año 2006, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, otorgó la **Modificación de Traza** del Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial Portones", de esta ciudad.

Asimismo, mediante oficio número D.G.O.T. 1047/2008 de fecha 04 de abril del año 2008, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, otorgó la **Modificación de Traza** del Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial Portones", de esta ciudad.

NOVENO.- La Dirección General de Ordenamiento Territorial, mediante el oficio número D.G.O.T./NP/960/06 de fecha 19 de junio del año 2006, **expidió la Licencia de Obras de Urbanización del Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial Portones", de esta ciudad.**

DÉCIMO.-El C. Lic. Miguel Ángel Aboytes Arredondo, registrador público de la propiedad y el comercio de este partido judicial, expide los Certificados de Gravámenes de fechas 26 y 27 de Junio del 2008, respectivamente, a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, respecto a las 146 Áreas Privativas que integran el Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial

Portones", de esta ciudad, indicando que se tiene registrado un gravamen sobre dichas áreas, según Escritura número 15150 de fecha 26 de febrero del 2007, en virtud del otorgamiento de crédito para construcción de vivienda.

Mediante escrito de fecha 24 de junio del 2008, del C. Arturo Jiménez Viveros, Representante de Metrofinanciera, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. de se indica que Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial Portones", de esta ciudad, es financiado mediante crédito puente de acuerdo al contrato de apertura de crédito quedando formalizado en las escrituras públicas 15,150 y 15,149 y que se tiene hipoteca sobre los mismos, por lo que no existe inconveniente para que se lleve a cabo los trámites correspondientes al permiso de venta de 146 viviendas del desarrollo en mención.

UNDÉCIMO.- Con el oficio número D.C. 1910/2008 de fecha 11 de agosto del año 2008, la Dirección de Catastro Municipal, otorgó el **Visto Bueno de la Memoria Descriptiva del Régimen de Propiedad en Condominio** del Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial Portones", de esta ciudad.

DUODÉCIMO.- La Dirección General de Ordenamiento Territorial, mediante el oficio número D.G.O.T. 3601/08 de fecha 22 de agosto del año 2008, le emitió al Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, el dictamen de avance de obras de Urbanización para el Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial Portones", de esta ciudad.

DÉCIMO TERCERO.- El Instituto de Vivienda del Estado (I.V.E.G.) es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, por lo cual y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 161 último párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial Portones", de esta Ciudad, queda exento en lo relativo al ImpORTE del Impuesto y Cargas Fiscales.

Asimismo y en lo que respecta a la garantía para ejecutar las obras de urbanización faltantes, en virtud del Contrato de Promotoría No. IVEG/Promotor/024-2005 que celebraron la Empresa "LUXMA", S.A. de C.V. y el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, en fecha 22 de diciembre del 2005, razón por la cual es la Empresa "LUXMA", S.A. de C.V. quien otorga la Póliza de Fianza con número EMI-22192 de fecha 22 de agosto del 2008, Folio 38649, con la finalidad de garantizar las obras de urbanización faltantes del citado desarrollo.

DÉCIMO CUARTO.- Con el Testimonio de la Escritura Pública número 15, de fecha 23 de septiembre del año 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Aranda Llamas, Titular de la Notaría Pública número 67, en legal ejercicio en el Partido Judicial de la Ciudad de León Gto, se hace constar la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio del Desarrollo denominado "Residencial Portones", construido sobre una fracción del terreno del predio rústico denominado presitas, del rancho El Carrizalito o Trojes de esta Ciudad de Irapuato, Gto., describiendo el cuadro de dosificación de Áreas y la descripción de cada una de las Áreas Privativas de que consta el Desarrollo, Áreas de Uso común y los Porcentajes de Indiviso que les corresponde.

DÉCIMO QUINTO.- La superficie vendible materia de esta autorización del Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial Portones", de esta ciudad, será de **45,435.38 m².**, de conformidad con lo indicado en el Plano de Lotificación presentado para tal efecto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Ayuntamiento de Irapuato, Gto., es competente para resolver las solicitudes para otorgar el Permiso para Venta de Lotes, que se desarrollan dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con lo establecido por los artículos 69 fracción I inciso n) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 7 Fracción "I" de la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SEGUNDO.- Para la procedencia de la Venta de Lotes del Desarrollo, el Promotor cumplió con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 49 de la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 37 del Reglamento Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En virtud de lo anterior y considerando que el Ayuntamiento tiene facultad para fijar en la esfera administrativa de su competencia, las políticas, criterios y procedimientos, en la aplicación de la vigente Ley de Fraccionamientos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Particular del Estado, 4, segundo párrafo; 69, fracción I inciso n) de la Ley Orgánica Municipal; 7 fracción I, de la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Ayuntamiento es autoridad competente para conocer del presente asunto y resolver sobre la petición del C. Ing. Adrián Peña Miranda, en su carácter de Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, Propietaria del Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial Portones", de esta ciudad.

SEGUNDO.- Se otorga al C. Ing. Adrián Peña Miranda, en su carácter de Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, Propietaria del Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial Portones", de esta ciudad, el **Permiso de Venta para 146 Lotes**, de conformidad con lo indicado en el Plano de Lotificación presentado para tal efecto, la superficie vendible materia de la autorización es de **45,435.38 m²**., dichas áreas privativas se encuentran **distribuidas en las Privadas identificadas como: Cluster "1", "2", "3" y el Cluster "4" dividido en "4a" y "4b"**, pertenecientes al Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial Portones", de esta ciudad mismos que se detallan a continuación:

Lotes del 01 al 04, del Cluster "1"

Lotes del 01 al 59 del Cluster "2"

Lotes del 01 al 29 del Cluster "3"

Lotes del 01 al 34 del Cluster "4a"

Lotes del 01 al 20 del Cluster "4b"

TOTAL 146 Lotes

Los Lotes antes indicados se podrán destinar para la construcción de Vivienda de tipo Unifamiliar, conforme al plano de traza aprobado.

La superficie total del predio donde se lleva a cabo el proyecto del Desarrollo en Condominio Habitacional Horizontal denominado "Residencial Portones" de esta ciudad, es de 57,227.11 m2. distribuidos de la siguiente manera:

Superficie constituida bajo el Régimen de Propiedad en Condominio	45,435.48 m2.
Superficie de afectación por proyecto de vialidad	9,505.99 m2.
Superficies de Donación para la Japami	575.19 m2.
Vialidad de Acceso	1,710.45 m2.

En lo que respecta al Condominio este queda integrado de la siguiente manera:

Área privativa de uso habitacional	22,922.50 m2.
Área de Uso Común	22,512.98 m2.

Superficie Total del Condominio 45,435.48 m2.

TERCERO.-El desarrollador está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones, tal y como lo estipula el Artículo 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios:

- a) A concluir las obras de urbanización con apego al calendario y avances planteados en su programa de ejecución;
- b) A establecer la infraestructura para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones autorizadas; incluyendo las vías de enlace del desarrollo a la zona urbanizada más próxima de la mancha urbana;

Asimismo, queda obligado a lo siguiente:

- a) A evitar que sean habitadas las viviendas hasta en tanto se encuentren conectadas las redes de infraestructura de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público y doméstico, y exista en operación el pozo de agua potable, de lo contrario el desarrollador estará obligado a proporcionar los servicios públicos por su cuenta;
- b) El Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato a través de de la Empresa "LUXMA", S.A. de C.V., se compromete a cumplir con todas las obligaciones que contiene el Convenio de Factibilidad No. JAPAMI/FACT/DOM/2006-12- de fecha 23 de mayo del año 2006.

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el permiso de venta otorgado en los siguientes casos:

- I.- Que las obras no se hayan iniciado de conformidad con el calendario y avance planteado en el programa de ejecución;

- II.- Que el avance real mensual de obra por dos ocasiones consecutivas sea inferior al 85% del avance programado por ejecutar en el mismo periodo; y
- III.- Que la realización de las obras no se concluya dentro de los plazos señalados en la licencia de urbanización o de edificación.

Lo anterior, conforme lo estipula el Artículo 52 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CUARTO.- En los contratos de Compra - Venta, promesa de venta o cualquier instrumento notarial en que se haga constar el traslado de dominio de algún lote integrante del desarrollo, se deberá insertar o cuando menos señalar las características de este permiso de acuerdo a lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados.

QUINTO.- En todos los instrumentos notariales en que se haga constar la transmisión de dominio y en las Escrituras Públicas, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los Adquirientes, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que los autorizados, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados.

SEXTO.- Inscríbase esta autorización a costa del interesado en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial y publíquese por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación local, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SEPTIMO.- Notifíquese esta resolución al Propietario, de acuerdo a lo previsto por los artículos 78 y 80 de la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como al Director General de Ordenamiento Territorial, para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los ciudadanos integrantes del H. Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en Sesión número 58, Ordinaria, de fecha 13 de Octubre del año 2008, por unanimidad de Votos, firmando para constancia el C. Ing. Mario Leopoldo Turrént Antón, Presidente Municipal que actúa asistido por el C. Lic. Fernando Fernández Arriaga, Secretario del Ayuntamiento.....



SECRETARIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

EL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER PEDROZA MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCAMPO ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 3, 69 FRACCIONES I INCISO B), 70 FRACCIONES I Y II, 124 Y 125 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2008, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se crea la Comisión Municipal de Ocampo, Gto., para la organización de la conmemoración del Bicentenario del Inicio de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.

PRIMERO.- La Comisión Municipal del Ocampo, Gto., para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, tendrá por objeto organizar y realizar en el municipio de Ocampo, Gto., los programas, acciones y eventos relativos a la conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.

SEGUNDO.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento, quien fungirá como Coordinador General;
- IV. El Director de la Casa de la Cultura, como Vocal Ejecutivo;
- V. El Cronista del Municipio.
- VI. El Tesorero Municipal.
- VII. El Delegado de la Secretaría de Educación en la Región;
- VIII. Representante de Institución de Educación Pública en el municipio.
- IX. Representante de Institución de Educación Privada en el municipio.
- X. Tres representantes ciudadanos.

TERCERO.- Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Cada uno de los Integrantes podrá designar a un suplente que acuda a las sesiones en su ausencia.

CUARTO.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer mecanismos de coordinación permanente con la Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.
- II. Elaborar el Programa Municipal para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, que deberá homologarse con los Programas Nacional y Estatal;

- III. Desarrollar mecanismos de consulta, coordinación y colaboración con los demás Ayuntamientos, los poderes del Estado, las Instituciones académicas y culturales con presencia en el municipio y con los demás grupos organizados de la sociedad civil;
- IV. Impulsar y promover acciones con los demás organismo o comisiones similares de otros Municipios para el cumplimiento de su objeto;
- V. Promover en el municipio la conciencia cívica, el sentido de pertenencia y la identificación con el municipio y el Estado;
- VI. Promover las acciones necesarias para vincular al municipio con los planes, programas, acciones y proyectos que se realicen a nivel Nacional y estatal con motivo de las conmemoraciones del año 2010.

QUINTO.-La Comisión, para el mejor cumplimiento de su objeto podrá auxiliarse de un Consejo Consultivo integrado por historiadores, artistas, cronistas, investigadores y miembros destacados de la sociedad municipal.

Asimismo, la Comisión podrá conformar un Patronato, a fin de allegarse de recursos, a efecto de cumplir con su objeto; las reglas para la integración, operación y funcionamiento del Patronato, serán expedidas por el Consejo.

SEXTO.-La Comisión celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses, mediante convocatoria realizada por el Coordinador General, previo acuerdo del Presidente, con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. Podrá celebrarse sesiones extraordinarias, cuando la importancia y la naturaleza del asunto así lo ameriten, debiendo convocarse con una anticipación mínima de veinticuatro horas.

Asimismo, se podrá contar con una Secretaría técnica, cuya organización, atribuciones y funcionamientos se desarrollarán en las reglas que expida la Comisión.

SÉPTIMO.-El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones de las instancias componentes tendentes a la ejecución de los programas y calendarios que acuerde la Comisión;
- II. Coordinar la divulgación en los medios locales de comunicación, de los estudios, investigaciones y obras que se realicen.
- III. Coordinar a la Comisión en la elaboración del Programa Municipal para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana; y
- IV. Las demás que le asigne la Comisión.

OCTAVO.-El Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión.
- II. Auxiliar a la Comisión en la coordinación que se requiera con los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, instituciones académicas, culturales, entidades federativas y demás grupos organizados de la sociedad civil;
- III. Auxiliar a la Comisión en la divulgación en los medios locales de comunicación, de los estudios, investigaciones y obras que se realicen;
- IV. Auxiliar a la Comisión en la elaboración del Programa Municipal para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana; y
- V. Las demás que le asigne la Comisión.

NOVENO.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán insertar en su documentación oficial el lema: "2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión deberá instalarse dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- El Programa Municipal para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana deberá expedirse dentro del plazo de tres meses contando a partir de la instalación de la Comisión.

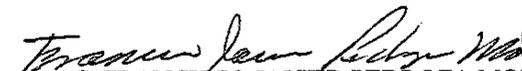
CUARTO.- La Tesorería Municipal, deberá llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para que la Comisión cuente con los recursos financieros y materiales para el desempeño de su objeto durante el presente ejercicio fiscal, así como realizar las previsiones que resulten convenientes para los subsecuentes ejercicios.

QUINTO.- La Comisión tendrá una vigencia hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez.

SEXTO.- La inserción del lema "2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana", en la documentación oficial es a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre de 2010 dos mil diez.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE OCAMPO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.


C. FRANCISCO JAVIER PEDROZA MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL.




C. BLANCA ESTELA ARANDA CERVANTES.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PUEBLO NUEVO, GTO.

El ciudadano José Durán González, Presidente Constitucional por el periodo 2006-2009, del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato., a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 fracción I inciso b), 202, 203, 204 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y los Artículos 2, 14, 21 y 22 de la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, en Sesión Ordinaria número 43 (cuarenta y tres), de fecha 23 de Mayo de 2008, aprobó por **MAYORIA CALIFICADA** el:

REGLAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GUANAJUATO

Capítulo Primero De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El Presente Reglamento tiene por objeto regular el Funcionamiento administración, organización y Preservación del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.

Artículo 2. El Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, tendrá a su cargo la guarda, preservación, control, depuración del patrimonio archivístico municipal, comprendiendo este los documentos, expedientes e información que hayan sido producidos y acumulados por las dependencias administrativas del municipio en el desempeño de sus actividades, conformando el acervo cultural permitiendo la investigación y conocimiento de los diversos aspectos de la historia y la realidad Social, Municipal, Estatal y Nacional.

Artículo 3. El Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato. Es la dependencia adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 4. El Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Organizar la fuente de información documental administrativa e histórica del Municipio;
- II. Organizar la fuente de información documental hemerográfica, fotográfica, bibliográfica, discográfica y de mapas;
- III. Fungir como Institución central con el fin de conservar la documentación histórica que se ha generado en el Municipio desde sus inicios, así como del presente y futuro que genere al interior del Honorable Ayuntamiento, o en su caso adquiera por donación, compra o por cualquier otra forma.

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- A).- Acervo Documental:** Conjunto de fondos documentales que han sido producidos por las Entidades y Dependencias Municipales, reunidos en un determinado lugar con fines de conservación, ordenación, consulta y utilización;
- B).- Ciclo Vital de los Documentos:** Etapas por las que sucesivamente atraviesan los documentos en las tres áreas de archivo;
- C).- Clasificación Archivística:** Proceso de identificación y agrupación de documentos o expedientes homogéneos en base en las funciones o actividades de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal.
- D).- Clave de Clasificación:** La marca numérica, alfabética o alfanumérica que se utiliza para clasificar documentos o expedientes;
- E).- Correspondencia:** Documentos o expedientes que reciben o remiten las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones o actividades;
- F).- Custodia Archivística:** Guarda y vigilancia de los acervos documentales que obliga a las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal a mantener la integridad física e informativa de sus archivos;
- G).- Depuración:** La revisión sistemática de los documentos semiactivos, a fin de que las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal determinen su destino;
- H).- Descripción Documental:** La función de hacer posible el conocimiento y localización de los documentos, una vez identificados y enumerados sus caracteres internos y externos para la elaboración de guías, índices, inventarios y catálogos;
- I).- Difusión de Documentos:** Dar a conocer al público la riqueza del acervo documental histórico, para contribuir a la conciencia histórica y al fortalecimiento de la propia identidad;
- J).- Expediente:** Unidad por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados con el mismo asunto, actividad o trámite de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- K).- Ley:** Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- L).- SEAGG:** Sistema Estatal de Archivos Generales de Guanajuato;
- M).- Signatura de Instalación:** Referencia precisa que permite identificar y localizar dónde se encuentran depositados los documentos y expedientes;
- N).- Transferencia Primaria:** Traslado controlado y sistemático de documentos y expedientes, de consulta esporádica de un archivo de trámite al Archivo de Concentración;

- O).- Transferencia Secundaria:** Traslado controlado y sistemático de documentos y expedientes, del Archivo de Concentración al Archivo Histórico que deben conservarse de manera permanente;
- P).- Unidad de Correspondencia:** Instancia responsable de la recepción oficial de la documentación dirigida a Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal; misma que establecerá los mecanismos que garanticen un manejo expedito y controlado de la correspondencia;
- Q).- Valor Documental:** Grado de utilidad o aptitud de un documento para determinar la conveniencia de conservarlo en un archivo, dividiéndose en dos categorías: valores primarios y valores secundarios;
- R).- Valor Primario:** Condición de los documentos que le confiere características administrativas, legales, fiscales o contables a los Archivos de Trámite o Concentración;
- S).- Valor Secundario:** Condición de los documentos que le confiere características evidenciales, testimoniales e informativos en el Archivo Histórico;
- T).- Valoración:** Análisis e identificación del valor documental para establecer acciones de transferencia y criterios de disposición;
- U).- Documento activo:** El documento que se encuentra en trámite o gestión administrativa;
- V).- Documento semiactivo:** El documento tramitado y finiquitado; y,
- W).- Documento inactivo o histórico:** Última etapa del documento, tiene un valor permanente, su archivación y conservación será definitiva y su resguardo esta a cargo del Archivo Histórico.

Artículo 6. Las Entidades y Dependencias en el Municipio, contarán con los Archivos indispensables de:

- I. Trámite y;
- II. Concentración; y,
- III. Un Histórico, con carácter único.

Artículo 7. El titular del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato. Será designado por el Presidente Municipal, quien deberá contar y acreditar los estudios archivísticos suficientes u otros relacionados con la materia, así como conocer el perfil administrativo y legal de la documentación que es generada por el H. Ayuntamiento, las Entidades y Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal.

Capítulo Segundo

De la Conservación del Archivo

Artículo 8. En la conservación de los acervos documentales las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán implementar acciones directas e indirectas:

- I. Las acciones directas son las que se realizan sobre los documentos como, eliminación de polvo y de broches, aplicación de refuerzos, corrección de plano, injertos, limpieza acuosa, entre otras; y,
- II. Las acciones indirectas se llevan acabo al rededor de los documentos; ayudan a eliminar las causas de deterioro que afectan al archivo, por ejemplo: eliminación de goteras, limpieza del piso, ventilación, limpieza de la estantería, corrección de instalaciones eléctricas e hidráulicas, control de temperatura y humedad, entre otras.

Artículo 9. La conservación del Archivo de Concentración e Histórico del Municipio estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Los espacios tendrán las siguientes características:
 - a) Estar preferentemente ubicados en un lugar accesible y bien comunicado para facilitar la administración de documentos;
 - b) Contar con capacidad suficiente para albergar la documentación y su aumento previsible;
 - c) Contar con la cimentación adecuada para soportar el peso de 850 Kg./m2)
 - d) Libre de riesgos de humedades, incendios y explosiones;
 - e) Evitar la cercanía a zonas pantanosas, rellenos sanitarios o análogas;
 - f) Libre de insectos o especies bibliógrafos o biodepredadoras.
- II. Los espacios deberán contar con la siguiente distribución:
 - a) Área reservada para personal autorizado la cual está conformada por los depósitos documentales y zona de trabajo;
 - b) Área Administrativa;
 - c) Área pública con acceso controlado, destinada a la recepción, información y consulta de documentos; y,
 - d) Contemplar y prever áreas adecuadas para el tránsito de las personas con capacidades diferentes.

III. Implementar medidas de protección que incidirán en los siguientes rubros:

- a) Incendios;
- b) Humedad.
- c) insectos;
- d) Roedores;
- e) Aves;
- f) Robo.

IV. Por medio de Protección Civil solicitar apoyo y asesoría en materia de seguridad y prevención de riesgos; Fijar rutas de evacuación para casos de emergencia, así como establecer la señalización correspondiente.

Artículo 10. Los factores ambientales que deben prevalecer en los depósitos documentales serán los siguientes: la temperatura deberá mantenerse entre los 30°C y 55°C y la humedad relativa no deberá ser menor de un 30% ni mayor a 55 %.

Artículo 11. En cuanto a las condiciones de iluminación, deberá evitar la incidencia directa de los rayos solares en la documentación o en sus contenedores mediante el uso de cortinas, papel o pintura en acabado mate.

La iluminación artificial será con lámparas incandescentes o barra de la luz blanca, que deberán estar alineadas sobre los pasillos y nunca incidir sobre la documentación.

Las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal se sujetarán a las normas técnicas vigentes relativas a la construcción, preservación, equipamiento y adecuación de espacios para instalación de archivos.

Capítulo Tercero **De la Organización de los Archivos**

Sección Primera **De la Unidad de Correspondencia**

Artículo 12. Para el control de la gestión documental cada dependencia de la administración pública municipal contará con su unidad de correspondencia, las cuales llevarán el registro de su correspondencia recibida y emitida. Dicho registro contará como mínimo con los siguientes datos:

- I. Número identificador como folio consecutivo, renovable anualmente;
- II. Asunto, sobre breve descripción del contenido del documento;
- III. Fecha y lugar donde el cual se genero la documentación;
- IV. Fecha y hora de recepción del mismo;

V. Nombre y cargo del generador del documento; y,

VI. Y en su caso Anexos.

Artículo 13. Toda correspondencia recibida por las Dependencias Municipales deberá turnar para su atención a la instancia competente y una vez concluido el asunto quedará como parte del archivo de trámite.

Artículo 14. En el Archivo de Concentración, se depositará la documentación semiactiva, inactiva y concluida por el H. Ayuntamiento y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conservándose hasta la prescripción de su valor administrativo, legal, fiscal o contable, o concluido el termino de conservación precautoria.

Artículo 15. Las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal concentrarán en el Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato. dentro de los primeros cuatro meses de cada año o en el momento que esta unidad administrativa así lo determine, la documentación concluida o en su caso inactiva, debidamente organizada y descrita en relaciones, así como incorporada en cajas de archivo o paquetes, expidiéndose en su momento, mediante confronta, el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 16. El Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, contará con el espacio físico adecuado para el resguardo de toda la documentación en el habido, así como con el mobiliario necesario para el buen funcionamiento de las tareas archivísticas.

Artículo 17. El Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, contará con una sección de servicios técnicos de apoyo y reprografía, con el fin de optimizar la conservación, manejo y servicio documental oficial, mediante la utilización de equipos y sistemas auxiliares.

Artículo 18. El Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, contará con el apoyo de la hemeroteca, biblioteca, fototeca, discoteca y mapoteca, debidamente clasificados, ordenados y descritos.

Artículo 19. El Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, y las áreas administrativas mantendrán la documentación de los archivos inmediatos de las diversas oficinas de cada una de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 20. Todas las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal, están obligadas a remitir al Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, los expedientes, legajos, o cualquier otro objeto que por su naturaleza deban conservarse. De igual forma debe de transferir toda aquella documentación cuyo trámite haya concluido o se encuentre suspendido por más de un año.

Artículo 21. Cada año, después de su estudio, valoración y depuración, estos serán transferidos al área del Archivo Histórico, que por su importancia testimonial sobre los derechos y obligaciones de las instituciones del Municipio, así como por su potencial informativo para la investigación de los acontecimientos relevantes de la vida local.

La aclaración por parte del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato., de carácter histórico de los documentos hará obligatoria su conservación permanente en los términos de la legislación

de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en su artículo 5 fracción IV para la protección del patrimonio cultural de la entidad.

Sección Segunda De los Archivos de Trámite

Artículo 22. Los Archivos de Trámite deberán organizar los documentos de uso cotidiano, conservándolos de acuerdo a las vigencias establecidas en el catálogo de disposición documental para ser transferidos al Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.

Es responsabilidad del titular de cada área administrativa que en sus archivos de trámite se reúna, conserve, organice, describa, valore y utilice la documentación producida, recibida y conservada en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23. Los expedientes además de contener los documentos respectivos, llevarán una portada o guarda exterior, que deberá incluir como mínimo los siguientes elementos:

- I. Denominación de la área administrativa productora;
- II. Denominación y clave de reclasificación archivística del fondo documental;
- III. Denominación y clave de reclasificación archivística de la sección documental;
- IV. Denominación y clave de clasificación archivística de la serie documental;
- V. Número de expediente;
- VI. Signatura de instalación;
- VII. Fecha de apertura y fecha de cierre del expediente;
- VIII. Lugar donde se generó el expediente;
- IX. Asunto
- X. Valores documentales;
- XI. Vigencia documental;
- XII. Número de fojas útiles al cierre del expediente, el total de hojas contenidas en los documentos del expediente; y,
- XIII. En la ceja de la portada o guarda exterior del expediente deberá señalarse la clave de clasificación archivística a que se refieren las fracciones II, III y IV.

Artículo 24. Se Procurará que el Titular de cada área lleve a cabo la instalación de los expedientes que se realicen, en archiveros metálicos de dimensiones apropiadas para su fácil manejo.

Artículo 25. Las transferencias documentales deberán ser calendarizadas y programadas, previo acuerdo con el titular del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato deberán ser acompañadas con la siguiente documentación:

- I. Solicitud de transferencia por escrito;
- II. Inventario por serie documental;
- III. Expedientes en carpetas membretadas y en cajas de archivo.

Sección Tercera Del Archivo de Concentración

Artículo 26. El Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, deberá organizar, conservar, valorar, transferir y describir la documentación semiactiva, además de;

- I. Recibir de los archivos de trámite, en forma ordenada, la documentación semiactiva, de manera que pueda ser localizada y consultada fácilmente;
- II. Conservar precautoriamente la documentación semiactiva hasta cumplir su vigencia documental y su periodo de reserva conforme al catálogo de disposición documental;
- III. Instalar las series documentales en función de su procedencia conservando el orden establecido en la oficina de origen y respetando la clasificación archivística preestablecida;
- IV. En documentos o expedientes sin clasificar, se deberá anotar su clave de clasificación archivística, atendiendo al cuadro general de clasificación del área administrativa;
- V. Los expedientes y documentos se deberán colocar en cajas de archivo de dimensiones apropiadas, de preferencia de polipropileno, libres de ácido, para su fácil manejo y conservación;
- VI. Utilizar como instrumentos de descripción los inventarios de transferencia primaria;
- VII. Valorar los documentos y expedientes de las series resguardadas conforme al catálogo de disposición documental;
- VIII. Elaborar los inventarios de baja documental y de transferencia secundaria de acuerdo al catálogo de disposición documental;
- IX. Realizar las transferencias secundarias al Archivo Histórico;
- X. Informar periódicamente sobre el estado que guardan los documentos, así como el estado de las áreas administrativas y del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, en lo que a instalaciones se refiere; así como las dificultades que se presenten en el manejo de documentos.

Sección Cuarta Del Archivo Histórico

Artículo 27. El Archivo Histórico se constituirá con la documentación que por su valor deba conservarse a perpetuidad, mediante la organización, conservación, difusión y accesibilidad de los documentos con valor secundario, debiendo:

- I. Recibir ordenadamente los documentos con valor histórico enviados por el Archivo de concentración, para su conservación permanente;
- II. Instalar los documentos históricos en cajas de archivo para su manejo adecuado;
- III. Utilizar como instrumentos de descripción los inventarios de transferencia secundaria: y
- IV. Elaborar guías y catálogos con el propósito de difundir y facilitar el acceso a los documentos públicos del archivo histórico;
- V. Llevar registro de los documentos que requieren ser restaurados o reproducidos.

Sección Quinta De los Soportes Documentales

Artículo 28. Cada Entidad y Dependencia de la Administración Pública Municipal conservará la integridad del documento original, pudiendo hacer uso de la tecnología para proteger la información y su soporte.

Artículo 29. Cada Entidad y Dependencia de la Administración Pública Municipal podrá hacer uso de la tecnología para establecer programas que permitan respaldar la información contenida en los documentos de archivo, tales como microfilme, imagen digital, entre otros.

Sección Sexta De los Instrumentos de Consulta

Artículo 30. Los titulares de las dependencias y entidades municipales deberán asegurarse de que se elaboren los instrumentos de consulta que propicien la conservación organización y localización expedita de los expedientes y documentos en los archivos, por lo que deberán contar al menos con los siguientes instrumentos:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental; y
- III. Inventarios documentales.

Artículo 31. El cuadro general de clasificación archivístico deberá ser elaborado por titulares de las dependencias de los archivos de trámite y coordinado por el titular del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.

La estructura del Cuadro General de Clasificación Archivística será jerárquica atendiendo a los siguientes niveles:

- a) Primer nivel: **Fondo**, conjunto de documentos producidos orgánicamente por una área administrativa con cuyo nombre se identifica;
- b) Segundo nivel: **Sección**, corresponde a cada una de las divisiones del fondo, basada en las funciones de cada área administrativa de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y,
- c) Tercer nivel: **Serie**, división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos de manera continúa en el desarrollo de una misma actividad y que versan sobre una materia o asunto específico de una función.

Según los requerimientos de las unidades administrativas, se podrán incluir niveles intermedios.

Artículo 32. El catálogo de disposición documental deberá ser elaborado por los responsables de los archivos de trámite y coordinado por el titular del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.

Artículo 33. Para la elaboración del catálogo de disposición documental es indispensable contar primero con el cuadro general de clasificación archivística.

Artículo 34. El catálogo de disposición documental deberá ser elaborado por series documentales.

Artículo 35. El catálogo de disposición documental deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre de la serie documental;
- II. Nombre de la dependencia y entidad generadora;
- III. Materia del documento;
- IV. Descripción del asunto;
- V. Valores documentales;
- VI. Plazos de conservación;
- VII. Vigencia documental;
- VIII. Clasificación de la información;
- IX. Lugar y fecha de elaboración; y
- X. Nombre y firma del generador.

Artículo 36. El catálogo de disposición documental deberá ser actualizado periódicamente o cuando se presenten cambios en la normatividad vigente.

Artículo 37. Cada una de las áreas de archivo deberá contar con inventarios documentales para el control de los expedientes.

Artículo 38. El inventario por series documentales podrá ser de tres tipos: general, de transferencia y de baja, y contará como mínimo con los siguientes datos:

- I. Fondo, sección y serie;
- II. Volumen;
- III. Periodo;
- IV. Signatura de instalación;
- V. Lugar y fecha de elaboración; y
- VI. Nombre y firma del responsable de la información.

Sección Séptima

De la Consulta y Préstamo del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.

Artículo 39. En el servicio de consulta y préstamo de los documentos y expedientes susceptibles de ello, que proporcione el Archivo General e Histórico del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, se observaran las siguientes reglas o medidas de seguridad:

- I. Previa identificación, nombres y apellidos, domicilio, objeto de la investigación o consulta e institución a la que pertenece;
- II. Facilitar la consulta de los documentos y expedientes, estableciendo las áreas para tal fin, así como los mecanismos de vigilancia necesarias para garantizar la adecuada utilización, integridad y preservación de los documentos;
- III. La consulta y préstamo de los documentos y expedientes activos y semiactivos a los servidores públicos autorizados, deberá registrarse con los siguientes datos; signatura de instalación, descripción, nombre, firma y cargo del interesado, fechas de entrega y devolución;
- IV. La documentación histórica podrá ser únicamente consultada en las áreas que destine el Archivo Histórico.
- V. Queda estrictamente prohibido al personal adscrito al Archivo General o histórico sustraer cualquier tipo de documentación, original o copia, cuando esto no sea autorizado por el titular del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.

VI. No se permitirá el ingreso a la sala de consulta, objetos que no sean indispensables para realizar investigación, ni tampoco se permitirá introducir alimentos o bebidas;

VII. Los documentos serán consultados con cuidado, debiendo ser devueltos sin alteraciones, así como tampoco deberán escribir sobre los mismos.

Artículo 40. Cuando el solicitante requiera de copias fotostáticas, estas le serán proporcionadas, una vez que el responsable lo haya autorizado y se haya cubierto el pago correspondiente, asimismo la reproducción o copias de periódicos, revistas o libros de documentos obtenidos en el Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, esta prohibidas, a no ser que se indique claramente su procedencia.

Artículo 41. La documentación proporcionada en calidad de préstamo por parte del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, a las oficinas productoras de la misma, deberá ser devuelta al mismo dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de entrega, en caso de documentación concluida; una vez que la autoridad que la solicito en préstamo terminó la consulta, regresará el documento de que se trate a la brevedad posible.

Artículo 42. El Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, proporcionará al público el servicio de consulta interna de los acervos documentales, históricos, hemerográficos, bibliográficos, fotográficos, discográficos y de mapas, previa solicitud e identificación vigente por parte del consultante, sujetándose a las normas que para el efecto establezca el presente reglamento.

Sección Octava **Del Destino de los Documentos**

Artículo 43. El destino de los documentos y expedientes que concluyeron con su valor secundario, será determinado por lo establecido en el catálogo de disposición documental, por lo que ningún documento o expediente podrá ser destruido a criterio personal, y se llevará acabo a través del Comité de Dictaminación del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, el cual nombrará en su caso, una Comisión Dictaminadora de Selección y Eliminación de Documentos, misma que se integrará con los miembros que para tal efecto determinen.

Las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán nombrar a su vez un representante, que conjuntamente con el Comité de Dictaminación del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, llevarán a cabo la eliminación procedente de documentos y la selección de aquellos que poseen valor histórico.

Artículo 44. Los documentos y expedientes cuyo valor primario concluyó y que de acuerdo al catálogo de disposición documental deban conservarse, pasarán a formar parte del Archivo Histórico y su conservación será permanente.

Artículo 45. Los documentos y expedientes cuyo valor primario concluyó y que de acuerdo al catálogo de disposición documental deban darse de baja, será necesario que el Comité de Dictaminación del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, autorice dicha baja mediante un dictamen.

Artículo 46. Los inventarios de baja documental autorizados por el Comité de Dictaminación del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato. Deberán conservarse en el Archivo General en cita por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se haya autorizado la baja correspondiente. Después de este plazo será enviado al Archivo Histórico.

Artículo 47. Ningún documento podrá ser eliminado, destruido a criterio personal, solo lo serán aquellos que la Unidad Administrativa de donde proceden considere inactivos y que de acuerdo a la Comisión Dictaminadora de Selección y Eliminación de Documentos, no hayan satisfecho los requisitos para integrarse al testimonio histórico.

Artículo 48. El Comité de Dictaminación del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.
- II. Un Secretario, que será el responsable del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.
- III. El Director de Asuntos Jurídicos;
- IV. Un Historiador;
- V. Un Archivista.

Por cada uno de los integrantes se nombrara un suplente, en el caso de ausencia de los titulares por causa justificada.

Capítulo Cuarto **De las Funciones del Titular del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.**

Artículo 49. El titular del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, coordinará las acciones de organización, conservación, descripción y difusión de los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico, descritas a continuación:

- I. Coordinar la elaboración de los instrumentos, consulta y control que propicien la organización, conservación y localización expedita de sus Archivos de Trámite, por lo que contarán con los siguientes instrumentos:
 - a. El cuadro general de clasificación archivística;
 - b. El catálogo de disposición documental; y,
 - c. Los inventarios documentales.

- II. Expedir y actualizar los manuales de organización y de procedimientos en materia archivística;
- III. Constituir el Comité de Dictaminación del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, responsable de determinar el destino de los documentos de dicho Archivo General;
- IV. Programar cursos de capacitación la cual deberá ser sistemática y continua, dirigida a los enlaces de los Archivos de Trámite;
- V. Vigilar que todas las copias simples y certificadas de documentos históricos, que expida el archivo, cuenten con la debida autorización y cotejo previo;
- VI. Convocar al personal del Archivo de Trámite a juntas de información, planeación, ejecución y evaluación de los proyectos y actividades del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.
- VII. Coadyuvar con la Unidad de Acceso a la Información del Municipio con el objeto de facilitar las consultas requeridas por el solicitante;
- VIII. Publicar trabajos sobre la materia archivística;
- IX. Mantener actualizados, el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, así como el inventario general de áreas administrativas municipales;
- X. Elaborar y mantener actualizados el directorio con los datos de los responsables de los archivos de trámite;
- XI. Seleccionar e incorporar la documentación histórica existente, así como aquella que fuera adquirida por el municipio;
- XII. Comunicar a los titulares de las dependencias de los Archivos de Trámite sobre las irregularidades que existan en el manejo de su documentación;
- XIII. Realizar periódicamente la depuración de los archivos de cada una de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal, tomando en cuenta las características de cada una de ella, antes de su transferencia al área del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato.

Capítulo Quinto **De la Difusión de la Documentación**

Artículo 50. Al Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, le corresponde promover y difundir actividades de extensión cultural, como parte del proceso de la administración de documentos, en las siguientes tareas:

- I. Publicar periódicamente un boletín, como obra de divulgación del Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, siempre que sea posible y existan los recursos para hacerlo;

- II. Publicar investigaciones de carácter histórico en el ámbito local, regional y nacional, con la ayuda e interés de otras instituciones archivísticas que manejen acervos históricos;
- III. Publicar textos sobre archivística, tales como catálogos, guías e inventarios de los documentos resguardados en el Archivo General del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, siempre que estén dadas las condiciones;
- IV. Organizar individual o conjuntamente con instituciones culturales y académicas, exposiciones, conferencias, seminarios y eventos artísticos;
- V. Promover, organizar, dirigir y apoyar investigaciones sobre la documentación concentrada en el Archivo General e Histórico del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, así mismo, deberá brindar facilidades necesarias a los investigadores en la realización de su trabajo, cuidando de la integridad de los documentos que se proporcionen para su consulta; y,
- VI. Llevar a cabo la promoción del Archivo General e Histórico del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, como lugar de interés público.

Capítulo Sexto De las Sanciones

Artículo 51. La violación que haga el personal adscrito al archivo municipal, en relación a lo previsto por el artículo 42 del presente reglamento, constituirá falta administrativa grave, será sancionada en los términos del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 52. La persona, que de acuerdo a lo regulado por el artículo 44 del presente reglamento sea responsable de la extracción de un documento, y no lo devuelva en el plazo estipulado, podrá ser sancionada con una multa equivalente de 10 hasta 30 salarios mínimos vigentes en la zona económica y se hará efectiva por conducto de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales que por su conducta se deriven.

Capítulo Séptimo Medios de Impugnación

Artículo 53. Los particulares que se consideren afectados por la aplicación del presente ordenamiento, podrán interponer los recursos previstos por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los que se sustanciaran en la forma y términos señalados en el mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan al presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Pueblo Nuevo Guanajuato a los 23 (veintitrés) días del mes de Mayo del año 2008 (dos mil ocho).


C. JOSE DURAN GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. ANGEL RAMIREZ GONZALEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

El C. José Juventino López Ayala, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 69 fracción I inciso b), 70 fracciones II y V, 202, 203, 204 fracciones II y III; y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión número 068 de fecha 03 de diciembre del 2008 aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen como objeto regular lo relativo a la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico en el ámbito de las facultades que le conceden las leyes federales, estatales y sus reglamentos al Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Coordinación: La Coordinación de Medio Ambiente y Ecología, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología.
- II. Dirección: La Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología que será la Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de aplicar las disposiciones en materia de protección al ambiente;
- III. Fuente Fija de Jurisdicción Municipal: Los establecimientos mercantiles o de servicios que emitan o puedan emitir contaminantes, olores, gases o partículas sólidas o líquidas;
- IV. Fuente Móvil de Jurisdicción Municipal: Los vehículos automotores, así como aquellos de combustión interna que con motivo de su operación generan emisiones contaminantes a la atmósfera;
- V. Hábitat: El sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un Organismo, por una población, por una especie o por Comunidades de especies en un tiempo determinado;
- VI. Instituto: Instituto de Ecología del Estado;
- VII. Ley: Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;

- VIII. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IX. Reglamento: Reglamento para la Protección y Preservación del Ambiente de Purísima del Rincón, Guanajuato; y
- X. Reglamento de la Ley: Los Reglamentos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente que expida el Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO II

De las Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 3. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Coordinación de Medio Ambiente y Ecología, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología; y
- IV. Las demás autoridades municipales a las que el reglamento les atribuya competencia.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la que formule la Federación y el Estado;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente;
- III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este Reglamento y preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente conferidas al Estado o la Federación;
- IV. Establecer los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas que se expidan en el Estado en materia ambiental, relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo a este Reglamento corresponda al Municipio;
- VI. Crear y administrar zonas de preservación ecológica en los centros de población, parques urbanos y jardines públicos dentro del Municipio;
- VII. Participar en los programas nacionales de reforestación;

- VIII. Integrar y actualizar el registro municipal de fuentes, emisiones y transferencia de contaminantes de su competencia y coadyuvar en la integración y actualización del registro de fuentes, emisiones y transferencia de contaminantes del Estado;
- IX. Implantar y operar sistemas municipales para el tratamiento de aguas residuales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Formular, aprobar y expedir el ordenamiento ecológico municipal, así como llevar a cabo el control y la vigilancia del uso y cambio de uso de suelo;
- XI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Estado para que éste realice actividades o ejerza facultades en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto se determinen, observando lo dispuesto por la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; lo anterior siempre que el Municipio no cuente con la infraestructura necesaria para ejercer sus atribuciones;
- XII. Suscribir convenios de coordinación con las autoridades estatales en materia ambiental a efecto de asumir atribuciones que la legislación le otorga a éstas;
- XIII. Administrar las áreas naturales protegidas en coordinación con el Gobierno del Estado y la Federación según lo permita la Ley;
- XIV. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Estado o la Federación; y
- XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 5. El Ayuntamiento, en la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia;
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, nocivas para el ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;

- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores nocivos al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal;
- V. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio;
- VI. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales;
- VII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos; y
- VIII. Incorporar el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos.

Artículo 6. La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas de competencia municipal que no se encuentren reservadas al Estado y la Federación y emitir la resolución correspondiente;
- II. Promover la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación y aplicación de la política ambiental; así como en acciones de información, difusión y vigilancia del cumplimiento de la normatividad;
- III. Promover la educación ambiental y la conciencia ecológica en la sociedad;
- IV. Asesorar al Ayuntamiento en la creación de programas para el control de la contaminación;
- V. Promover la capacitación en materia de protección al ambiente a través de convenios con instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;
- VI. El establecimiento de medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables. En relación con esta facultad, la Coordinación, actuará conjuntamente con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, vialidades, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte local;

-
- VIII.** La vigilancia del manejo integral de los residuos sólidos que no sean peligrosos, así como la vigilancia del manejo de los residuos sólidos industriales no peligrosos;
 - IX.** Llevar a cabo la planeación ambiental en congruencia con los planes de desarrollo urbano del municipio. Al respecto, la Coordinación someterá al Ayuntamiento la aprobación del ordenamiento ecológico y demás regulaciones pertinentes;
 - X.** Participar con las autoridades federales y estatales en apoyo al cumplimiento y vigilancia de los preceptos legales en la materia;
 - XI.** Proponer al Ayuntamiento criterios ecológicos locales sin menoscabo de los generales dictados por la Federación y el Estado;
 - XII.** Coordinar y ejecutar en su caso, las acciones directas de protección en la restauración ambiental, tales como reforestación, manejo de residuos sólidos o no peligrosos, prevención de la erosión, estudio de impactos urbanos generados por la industria y aquellas actividades que degraden la calidad de vida de la población;
 - XIII.** Atender de manera coordinada con dependencias federales, estatales y municipales los casos de derrames de materiales o residuos peligrosos, así como las contingencias y emergencias ecológicas;
 - XIV.** Participar con las autoridades federales y estatales sobre el establecimiento de parques urbanos y zonas sujetas a conservación, preservación, áreas naturales protegidas y otras categorías como las contingencias y emergencias ecológicas;
 - XV.** Dictaminar y vigilar las modificaciones en el uso y destino del suelo urbano para las áreas destinadas para recreación o áreas verdes;
 - XVI.** Prevenir y controlar la contaminación en el territorio municipal en las materias de su competencia;
 - XVII.** Participar con la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la planeación en los proyectos sobre parques, jardines, centros de abasto, suministro, almacenamiento, distribución, tratamiento o descarga de agua, drenaje sanitario y pluvial, rellenos sanitarios y otros que así se consideren; y la conservación y mejoramiento de todas aquellas obras y servicios públicos o privados que permitan asegurar un entorno ecológico adecuado a la población;
 - XVIII.** Establecer la coordinación de las dependencias federales, estatales y municipales así como las organizaciones no gubernamentales para la vigilancia y protección de la flora y la fauna silvestre; y
 - XIX.** Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III

De la Política Ambiental

Artículo 7. El Ayuntamiento formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política estatal y federal debiendo observar los siguientes principios generales:

- I. Las autoridades municipales y la sociedad en general deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio;
- III. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal deberá realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- IV. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- V. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son sus habitantes, las autoridades, así como los grupos y organizaciones sociales; y
- VI. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

CAPÍTULO IV

De la Planeación Ambiental

Artículo 8. La planeación ambiental municipal es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección y restauración del ambiente.

Artículo 9. En la planeación del desarrollo municipal, se considerarán el ordenamiento ecológico que establezca la Federación así como el ordenamiento ecológico del Estado.

CAPÍTULO V

Del Ordenamiento Ecológico

Artículo 10. El Ayuntamiento expedirá su Ordenamiento Ecológico Municipal en el que establecerán los criterios que en materia ambiental deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; asimismo, se deben señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

Artículo 11. Los programas de ordenamiento ecológico municipal, serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados de acuerdo a los procedimientos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, atendiendo a las siguientes bases:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país, del Estado y particularmente del Municipio;
- II. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- III. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- IV. Cuando en el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal se incluya un área natural protegida competencia del Estado o la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta con el Estado y la Federación;
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia; y
- VI. Garantizar la participación de los particulares, organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, mediante mecanismos, procedimientos de difusión y consultas públicas.

CAPÍTULO VI

Del Impacto Ambiental

Artículo 12. Son facultades del Ayuntamiento en materia de evaluación del impacto ambiental, a través de la Coordinación:

- I. Participar en la evaluación del impacto ambiental a cargo del instituto, emitiendo la opinión a que se refiere el artículo 35 de la Ley;
- II. Evaluar el impacto ambiental y emitir la resolución correspondiente en los casos contemplados en el artículo 44 de la Ley; y
- III. Evaluar conjuntamente con el Instituto, cuando éste así se lo solicite, el impacto ambiental de rellenos sanitarios.

SECCIÓN I

De la Participación del Municipio en la Evaluación del Impacto Ambiental a Cargo del Instituto

Artículo 13. En los casos señalados en la fracción I del artículo anterior, una vez que el Instituto haya notificado al Ayuntamiento a fin de que éste manifieste lo que a su derecho convenga, la Coordinación procederá a emitir una opinión técnica sobre si existen o no objeciones para autorizar la obra o proyecto de que se trate, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Artículo 14. La opinión técnica deberá contener:

- I. La mención de si la obra o actividad de que se trata se encuentra dentro de los supuestos señalados en el artículo anterior;
- II. La congruencia de la obra o actividad con el ordenamiento ecológico municipal o el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente, en su caso; y
- III. En su caso las razones por las cuales se recomienda no autorizar la obra o actividad.

SECCIÓN II

De la Evaluación del Impacto Ambiental a Cargo del Municipio

Artículo 15. Quienes pretendan desarrollar alguna de las obras o actividades señaladas en la fracción II del artículo 12 del presente Ordenamiento, deberán presentar previamente a la Coordinación una solicitud por escrito, para la autorización del impacto ambiental del proyecto, en el formato que corresponda, a efecto de que ésta determine, en un plazo no mayor de quince días hábiles, si es necesaria o no la presentación de un estudio de impacto ambiental, en qué modalidad deberá presentarse, los requisitos para la integración y presentación del estudio de impacto ambiental, la forma en que el promovente deberá realizar el pago de derechos acorde a lo señalado por la Ley de Ingresos para el Municipio del Purísima del Rincón para el ejercicio que corresponda y el listado del padrón de prestadores de servicios ambientales autorizados.

Artículo 16. Presentado el estudio de impacto ambiental, la Coordinación podrá requerir a los interesados para que lo aclaren o para que presenten información adicional, cuando:

- I. Se hayan omitido requisitos o documentos que deban anexarse a la manifestación de impacto ambiental; y
- II. Se realicen modificaciones al proyecto de la obra, las que deberán hacerse del conocimiento del Instituto.

El requerimiento se deberá hacer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del estudio de impacto ambiental o de las modificaciones al proyecto de la obra; los interesados contarán con un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación correspondiente para dar cumplimiento al requerimiento efectuado, bajo el apercibimiento de que, de no ser así, será negada la autorización conforme a la fracción III del artículo 41 de la Ley.

En este supuesto, el plazo a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento, comenzará a contar a partir de la presentación de la información adicional requerida.

Artículo 17. El estudio de impacto ambiental deberá presentarse en el formato que para tal efecto la misma Coordinación elabore y que deberá contener por lo menos:

- I. El nombre y la ubicación del proyecto;

- II. Los datos generales del promovente;
- III. La descripción general de la obra o actividad proyectada;
- IV. La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;
- V. La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevé, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;
- VI. La descripción del ambiente en donde el proyecto se ubica;
- VII. La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación; y
- VIII. Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, referenciando las actividades permitidas tanto por el plan de uso de suelo como por el Ordenamiento Ecológico Municipal.

El estudio de impacto ambiental deberá presentarse en dos tantos y, de ser posible, en medio electrónico.

Uno de los ejemplares se pondrá a disposición del público para su consulta.

Artículo 18. Recibido el estudio de impacto ambiental a que se refiere el artículo anterior, la Coordinación procederá a su revisión y en un plazo no mayor de cinco días hábiles emitirá un acuerdo en el que dé por integrado el expediente e iniciado el procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Artículo 19. Una vez concluida la evaluación del estudio de impacto ambiental, la Coordinación, deberá emitir, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, la resolución correspondiente, fundada y motivada, en la que podrá:

- I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados en el estudio de impacto ambiental;
- II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada, en éste caso la Coordinación podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto; o
- III. Negar la autorización, en los términos del artículo 41 fracción III de la Ley.

En el caso previsto en la fracción II, la Coordinación podrá exigir el otorgamiento de una fianza, previa a la expedición de la autorización, a efecto de garantizar el cumplimiento de las condiciones que en cada caso se establezcan.

Artículo 20. En la autorización otorgada por la Coordinación, se señalará el término máximo de que dispone el solicitante para iniciar las obras, el cual, una vez fenecido, causará la nulidad de la resolución siempre que el promovente no haya dado inicio dentro del término referido, debiendo reiniciar el trámite.

CAPÍTULO VII **De la Educación Ambiental**

Artículo 21. El Ayuntamiento promoverá la transformación del desarrollo de las actividades económicas hacia la sustentabilidad, mediante la información, capacitación y promoción de la cultura ambiental en el Municipio, a todos los sectores de la población.

Artículo 22. El Ayuntamiento, promoverá la incorporación de contenidos de carácter ecológico en los Programas del Sistema Educativo Estatal, especialmente en los niveles básicos y medio superior, así como en las actividades de investigación, difusión, extensión y vinculación respectivas; asimismo, fomentará la realización de acciones de concientización y cultura que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental de la población.

Artículo 23. El Ayuntamiento formulará Programas de Educación Ambiental no formal dirigidos a todos los sectores de la población.

Artículo 24. El Ayuntamiento ejecutará acciones de manejo ambiental y del ahorro energético en todas sus Dependencias, atendiendo a los sistemas de manejo ambiental establecidos por el Estado, y establecerá e implementará Programas de Capacitación y Mejoramiento Ambiental en la Prestación de Servicios Públicos.

CAPÍTULO VIII **De la Contaminación Atmosférica**

SECCIÓN I **De Las Fuentes Fijas**

Artículo 25. Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción municipal que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, se deberá contar con una autorización de emisiones a la atmósfera, emitida por la Coordinación y cumplir además con las siguientes obligaciones:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales;
- II. Canalizar sus emisiones de contaminantes de humos, polvos y partículas a la atmósfera a través de ductos o chimeneas de descarga;
- III. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Coordinación; y
- IV. Instalar plataformas y puertos de muestreo, de conformidad con lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Ambientales.

Artículo 26. Para obtener la autorización de emisiones a la atmósfera a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción municipal, deberán presentar a la Coordinación, una solicitud por escrito en el formato que determine la misma, acompañada de la siguiente información y documentación:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Ubicación de la fuente;
- III. Breve descripción del proceso;
- IV. Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento;
- V. Productos, subproductos y residuos que vayan a generarse;
- VI. Equipos que generen contaminantes al aire, agua o suelo;
- VII. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados; y
- VIII. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse.

Presentada la solicitud e integrado el expediente, la Coordinación deberá emitir en un plazo de treinta días hábiles su resolución fundada y motivada, en la que autorice o niegue la autorización correspondiente.

Artículo 27. La autorización de emisiones a la atmósfera a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- I. Los límites máximos permisibles de emisión por tipo de contaminante a que deberá sujetarse la fuente emisora, en los casos en que por sus características especiales de construcción o por sus peculiaridades en los procesos que comprendan no puedan encuadrarse dentro de las Normas Oficiales Mexicanas o de las Normas Ambientales del Estado;
- II. La periodicidad con que deberá llevarse a cabo la medición y el monitoreo de las emisiones;
- III. Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en el caso de una contingencia; y
- IV. El equipo y aquellas otras condiciones que la Coordinación determine para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera.

SECCIÓN II

De las Fuentes Móviles

Artículo 28. La emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles, no deberá exceder de los niveles máximos de emisión que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 29. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, los propietarios o poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gas, diesel, hidrocarburos, alcohol o gasolina, matriculados en el estado, deberán someter a verificación sus vehículos en el período y en el centro de verificación vehicular del Municipio que corresponda conforme al Programa de Verificación Vehicular que al efecto emita el Instituto.

Artículo 30. El Ayuntamiento podrá limitar e impedir la circulación los dentro de la zona urbana municipal de aquellos vehículos que no porten la verificación correspondiente o bien, cuando sean ostensiblemente contaminantes.

Artículo 31. Los vehículos matriculados en el Estado sólo podrán circular por el Municipio cuando porten la calcomanía de verificación correspondiente. Los vehículos que incumplan lo dispuesto en éste precepto serán retirados de la circulación por el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y llevados a los depósitos designados por éste para tales efectos.

Artículo 32. El propietario o poseedor del vehículo retirado de la circulación deberá pagar la multa a que se hizo acreedor por circular sin contar con la verificación vehicular para poder retirar su vehículo del depósito. En caso de hacerlo podrá circular exclusivamente para efectos de llevar su vehículo al centro de verificación. Lo anterior sin perjuicio de pagar la multa que corresponda por verificación extemporánea.

SECCIÓN III

De la Regulación de Quemadas a Cielo Abierto

Artículo 33. Queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido, incluyendo residuos sólidos urbanos, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos y otros; así como las quemadas con fines de desmonte de uso pecuario y agrícola, salvo en los siguientes casos:

- I. Para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios;
- II. Cuando con ésta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad o los elementos naturales, y medie recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias; y

En los casos anteriores, corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación, otorgar la autorización respectiva, previa solicitud del interesado.

Artículo 34. La solicitud a que se refiere al artículo anterior deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del interesado;
- II. Ubicación del área en donde se pretende hacer la quema;
- III. Tipos de materiales que se desean quemar; y
- IV. Plan para la atención de contingencias.

Artículo 35. Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Coordinación resolverá en un plazo de diez días hábiles si se autoriza o no la quema solicitada. La Coordinación podrá establecer en su resolución las condiciones y medidas de seguridad bajo las cuales deberá llevarse a cabo la quema.

CAPÍTULO IX

Del Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual

Artículo 36. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable. La Coordinación, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

Artículo 37. Para efectos del artículo anterior, cuando la Coordinación evalúe el impacto ambiental que puedan causar las obras o actividades de su competencia, o bien, las que le hayan sido transferidas por la Federación o el Estado, se tendrá en consideración los niveles de emisión de la energía térmica o lumínica, olores, ruido o vibraciones que dichas obras puedan generar, pudiendo imponer las medidas de mitigación correspondientes.

Artículo 38. En caso de que los olores sean provocados por sustancias químicas o actividades altamente riesgosas, según el listado que sobre el particular publica la autoridad federal, la Coordinación podrá aplicar las medidas de seguridad que considere necesarias, dando aviso a la autoridad estatal o federal según corresponda.

Artículo 39. Las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas o móviles no deberán rebasar los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y Reglamentos afines en la materia.

Artículo 40. Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase los doscientos cincuenta lux de luz continua o cien lux de luz intermitente, medidos al límite de propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.

Artículo 41. Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

Artículo 42. Quienes pretendan realizar actividades no cotidianas dentro de los centros de población del Municipio, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, rebasen o puedan rebasar la normatividad correspondiente, requerirán de un permiso expedido por la Coordinación.

Artículo 43. El permiso a que se refiere el artículo anterior, deberá ser solicitado por los interesados con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la actividad de que se trate, debiendo resolver la Coordinación en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 44. Corresponde al Ayuntamiento establecer las disposiciones que regulen obras, actividades y anuncios publicitarios, a fin de crear una imagen agradable de los centros de población y evitar la contaminación visual de los mismos.

CAPÍTULO X

De la Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas

Artículo 45. Para la prevención y control de la contaminación de los cuerpos de agua que tenga bajo su jurisdicción el Municipio, la Coordinación conjuntamente con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio (SAPAP) vigilará que los Sistemas Municipales para el Tratamiento de Aguas Residuales cumplan con lo previsto en la normatividad correspondiente.

Artículo 46. La descarga permanente, intermitente o fortuita de aguas residuales en cuerpos de aguas por parte de personas físicas o morales requiere de la previa obtención, por parte de la Coordinación, de un permiso de descarga o infiltración.

Artículo 47. Para obtener el permiso de descarga a que se refiere el artículo anterior, el responsable de la fuente generadora de las aguas residuales deberá presentar a la Coordinación, una solicitud por escrito, acompañándola de la siguiente información:

- I. Nombre, domicilio, giro y actividad de la persona física o moral que realice la descarga;
- II. Relación de insumos utilizados en los procesos que generen las descargas de aguas residuales y de otros insumos que generen residuos que se descarguen en los cuerpos receptores;
- III. Croquis y descripción de los procesos que dan lugar a las descargas de aguas residuales;
- IV. Volumen y régimen de los distintos puntos de descarga, así como la caracterización físico-química y bacteriológica de la descarga;
- V. Nombre y ubicación del cuerpo de bomberos;
- VI. Croquis de localización de la descarga o descargas, así como en su caso de las estructuras e instalaciones para su manejo y control; y
- VII. Descripción, en su caso, de los sistemas y procesos para el tratamiento de aguas residuales para satisfacer las Normas Ambientales Estatales.

Presentada la solicitud e integrado el expediente, la Coordinación deberá emitir en un plazo de treinta días hábiles su resolución fundada y motivada, en la que autorice o niegue el permiso correspondiente.

Artículo 48. Los permisos de descarga de aguas residuales contendrán:

- I. Ubicación y descripción de la descarga en cantidad y calidad;
- II. Los parámetros, así como las concentraciones y cargas máximas correspondientes, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente, y en su caso, las condiciones particulares de descarga del responsable de la fuente generadora.
- III. Obligaciones generales y específicas a las que se sujetará el responsable de la fuente generadora para prevenir y controlar la contaminación del agua, incluidas:
 - A. Forma y procedimientos para la toma de muestras y la determinación de las cargas contaminantes; y
 - B. Forma en que se presentará a la Coordinación, la información que se les solicite, sobre el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga; y
- IV. Forma y, en su caso, plazos en que cumplirá con las condiciones y especificaciones técnicas que señale la Coordinación, para los puntos de descarga autorizados, incluida la construcción de las obras e instalaciones para la recirculación de las aguas y para el manejo y tratamiento de las aguas residuales.

El permiso tendrá una vigencia anual, al término del cual deberá renovarse. Para obtener la renovación, lo solicitarán en el formato que al efecto expida la Coordinación.

Artículo 49. El permiso de descargas de aguas residuales, podrá revocarse cuando:

- I. Se efectúe la descarga en un lugar distinto del autorizado por la Coordinación;
- II. La calidad de las descargas no se sujete a lo establecido en el permiso de descarga o infiltración, a las Normas Oficiales Mexicanas o a las Normas Ambientales del Estado correspondientes, o a las condiciones particulares de descarga; o
- III. El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Técnicas Ambientales o las condiciones particulares de descarga.

En estos casos, previa audiencia al interesado, la Coordinación, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 50. Se exceptúa de la obligación de contar con el permiso a que se refiere el artículo 46 a las descargas provenientes de los siguientes usos:

- I. Domésticos, siempre y cuando no se realicen otras actividades industriales o comerciales;
- II. Servicios análogos a los de tipo domésticos, que en su caso determine la norma técnica que al efecto se expida; y

III. Aquellos que determine las Normas Ambientales del Estado.

CAPÍTULO XI

De las Zonas de Preservación Ecológica

Artículo 51. Corresponde al Ayuntamiento el establecimiento de las zonas de preservación ecológica de los centros de población. Las zonas sujetas de preservación ecológica de los centros de población son aquellas constituidas en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos o dentro de éstos, en las que existen uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, con el objeto de preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar municipal.

Artículo 52. El establecimiento de zonas de preservación ecológica municipal, tiene como propósito:

- I. Conservar la biodiversidad, las especies endémicas, amenazadas y en peligro de extinción y los ecosistemas representativos del territorio municipal;
- II. Asegurar el aprovechamiento racional y uso sostenido de los elementos naturales; y
- III. Promover la educación ambiental, el desarrollo de investigaciones técnicas y científicas, la recreación y el esparcimiento.

Artículo 53. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población serán establecidas por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta de la Coordinación, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo 54. Corresponde a la Coordinación realizar o coordinar los estudios previos que fundamenten técnicamente la declaratoria, así como proponer al Ayuntamiento su expedición, los que estarán a disposición del público. Asimismo deberá solicitar la opinión de:

- I. Las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;
- II. Las organizaciones sociales públicas o privadas y demás personas físicas o morales interesadas; y
- III. Las universidades, centros de investigación, Instituciones y Organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de zonas de preservación ecológica.

Artículo 55. En cada zona de preservación ecológica, se deberá establecer un Programa de Manejo que será elaborado por la Coordinación, con la participación de personas e Instituciones involucradas.

Artículo 56. Las declaratorias, actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionados con bienes inmuebles ubicados en zonas de preservación ecológica, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 57. Las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Coordinación, el establecimiento de zonas de preservación ecológica, en terrenos de su propiedad o mediante contratos con terceros, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La Coordinación, en su caso, promoverá ante el Ayuntamiento la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo de la zona por parte del promovente.

Las personas señaladas en el párrafo anterior, podrán destinar voluntariamente los predios que les pertenezcan a acciones de preservación de los ecosistemas y su biodiversidad; para tal efecto, podrán solicitar a la Coordinación el reconocimiento respectivo. El certificado que emita dicha autoridad deberá contener, por lo menos, el nombre del promovente, la denominación de la zona respectiva, su ubicación, superficie y colindancias, el régimen de manejo a que se sujetará y, en su caso, el plazo de vigencia. Dichos predios se considerarán como zonas de preservación ecológica dedicadas a una función de interés público.

Artículo 58. Las declaratorias para el establecimiento de las zonas de preservación ecológica deberán contener:

- I. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde, y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, así como las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- III. Los lineamientos generales para la administración, creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del Programa de Manejo del área; y
- IV. Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las zonas de preservación de la zona ecológica, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a los dispuesto en esta y otras leyes aplicables.

Artículo 59. Una vez establecida una zona de preservación ecológica de los centros de población, sólo podrá ser modificada su extensión, y en su caso, los usos de suelo permitido o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya declarado, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento para la expedición de la declaratoria respectiva.

Artículo 60. Las zonas de preservación ecológica establecidas por el Ayuntamiento podrán comprender de manera total o parcial, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad que no sean federales.

Los terrenos municipales ubicados dentro de zonas de preservación ecológica de competencia estatal quedarán a disposición de la Coordinación, quien los destinará a los fines establecidos en el decreto correspondiente, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 61. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado a fin de:

- I. Promover inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las zonas de preservación ecológica;
- II. Establecer o en su caso, promover la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las zonas de preservación ecológica; y
- III. Establecer los incentivos económicos y los estímulos fiscales para las personas y las organizaciones sociales, públicas y privadas, que participen en la administración y vigilancia de las zonas de preservación ecológica, así como para quienes aportan recursos para tales fines o destinen sus predios o acciones de preservación en términos de este Ordenamiento.

Artículo 62. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, podrá otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las zonas de preservación de los centros de población, de conformidad con lo que establece la Ley, este Reglamento, la declaratoria y el Programa de Manejo correspondiente.

Los propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones o autorizaciones respectivos.

El solicitante deberá en tales casos presentar su Programa de Aprovechamiento, el que se sujetará al Plan de Manejo del área natural protegida.

Artículo 63. La Coordinación formulará dentro de un término no mayor de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Programa de Manejo de la zona de preservación de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás Dependencias competentes, así como a las organizaciones sociales, públicas y privadas, y demás personas interesadas.

Artículo 64. El Programa de Manejo de las zonas de preservación ecológica deberá contener:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona de preservación ecológica, en el contexto regional y local;
- II. Las acciones y los responsables de ejecutarlas a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Gobierno, así como los Programas Sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes: de investigación y educación ambiental, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias de la zona de preservación ecológica se requieran;
- III. La forma en que se organizará la administración de la zona y la participación de los individuos y comunidades asentados en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

- IV. Los objetivos específicos de la zona de preservación ecológica;
- V. La referencia a la normatividad aplicable a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevean realizar; y
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la zona de preservación ecológica de que se trate.

El Ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, un resumen del Programa de Manejo respectivo y el plano de localización de la zona de preservación ecológica.

Artículo 65. El Ayuntamiento podrá, una vez que se cuente con el Programa de Manejo respectivo, otorgar a los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las zonas de preservación ecológica. Para tal efecto se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.

La Coordinación deberá supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios que se suscriban para la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, así como promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas.

Quienes en virtud de lo dispuesto en éste artículo adquieran la responsabilidad de administrar las zonas de preservación, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en la Ley, sus Reglamentos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el presente Reglamento y las Normas Técnicas Ambientales, así como cumplir las declaratorias por las que se establezcan dichas áreas y los Programas de Manejo respectivos.

Artículo 66. Todos los actos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado en bienes inmuebles ubicados en la zona, que fueren materia de las declaratorias a que se refiere el artículo anterior, quedarán sujetas a la aplicación de las modalidades previstas en las propias declaratorias.

Será nulo todo acto, convenio o contrato que contravenga a lo establecido en la mencionada declaratoria.

CAPÍTULO XII

De la Conservación de los Árboles en Terrenos Municipales

Artículo 67. El mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de los árboles en terrenos municipales, deberá realizarse con las técnicas y especificaciones apropiadas.

Artículo 68. Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento fomento y conservación a desarrollarse de árboles en terrenos municipales, deberán sujetarse a autorización de la Coordinación.

Artículo 69. La remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes, requerirá autorización de la Coordinación, la cual sólo se otorgará cuando así se requiera para la seguridad de las personas y sus bienes o para el acceso o uso del inmueble.

Artículo 70. Quienes se encuentren en el supuesto del artículo anterior deberán presentar una solicitud a la Coordinación, que contendrá:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Especie y número de ejemplares de los que se pretende llevar a cabo la remoción o retiro;
- III. Argumentación por las cuales se pretenden llevar a cabo la remoción o retiro; y
- IV. Croquis de ubicación del predio donde se encuentran los árboles.

Presentada la solicitud a que se refiere este artículo la Coordinación resolverá en un plazo no mayor de treinta días naturales negando u otorgando la autorización correspondiente.

CAPÍTULO XIII

De la Información Ambiental y Participación Social

Artículo 71. En materia de información ambiental, el Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental, atendiendo a los lineamientos técnicos del Sistema Estatal de Indicadores Ambientales;
- II. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación de su competencia;
- III. Elaborar un informe ambiental anual sobre el estado que guarda el medio ambiente en el Municipio;
- IV. Promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales; y
- V. Promover la constitución del Consejo Consultivo Ambiental Municipal para fomentar la participación ciudadana en el ámbito de su competencia.

Artículo 72. El informe a que se refiere la fracción III del artículo anterior, en relación al artículo 153 de la Ley Estatal, deberá contener la siguiente información:

- I. Recursos naturales;
- II. Energía;
- III. Contaminación y deterioro ambiental;

IV. Medio ambiente y sociedad;

V. Infraestructura ambiental; y

VI. Prospectiva ambiental.

Este informe deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, durante el mes de marzo del año siguiente al que corresponda, con excepción del informe inicial que podrá publicarse en cualquier tiempo y difundirse entre todos los sectores de la sociedad para su conocimiento.

Artículo 73. Toda persona tendrá derecho a que la Coordinación ponga a su disposición la información ambiental que le solicite, en los términos previstos por este Reglamento.

En su caso, los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante y de requerir copias certificadas, este deberá cubrir los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio del Purísima del Rincón para el ejercicio que corresponda.

Para los efectos dispuestos en este Reglamento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que disponga la Coordinación en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales de jurisdicción del Municipio, así como de las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Artículo 74. Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 75. La Coordinación, negará la información solicitada cuando:

- I. Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta o puede afectar la seguridad pública en el Estado o Municipio;
- II. Se trata de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia pendientes de resolución;
- III. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla; o
- IV. Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnología de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 76. A fin de fomentar la participación corresponsable de la sociedad, el Ayuntamiento deberá:

- I. Convocar a los sectores público, social y privado, para que manifiesten sus opiniones y propuestas;

- II. Celebrar convenios con los diferentes sectores de la sociedad y demás personas interesadas para el establecimiento, administración y manejo de zonas de preservación ecológica de su jurisdicción, brindándoles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; acciones de protección al ambiente y la realización de estudios e investigación en la materia;
- III. Celebrar convenios con los medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- IV. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- V. Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de residuos. Para ello, podrán en forma concertada con otras instancias de gobierno, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y
- VI. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, y demás personas físicas y jurídico colectivas interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 77. El Consejo Consultivo Ambiental Municipal será un Organismo de Asesoría y Consulta Técnica que tendrá por objeto:

- I. Asesorar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas para el establecimiento, manejo y vigilancia de las zonas de preservación ecológica;
- II. Asesorar en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias municipales, en materia de protección ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- III. Recomendar programas, estudios y acciones específicas en materia de protección al ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IV. Proponer a las autoridades y organismos correspondientes las estrategias de operación y coordinación ciudadana en la prestación de los servicios públicos, para la eficiente operación de los Programas Ambientales;
- V. Propiciar la conciencia ecológica del desarrollo sustentable y el impulso a la restauración, preservación y conservación del ambiente;
- VI. Promover entre las instituciones educativas de nivel superior y organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de Planes y Programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales; y

- VII. Impulsar la investigación y promover la educación ambiental en los diversos niveles educativos y en la formación cultural de la niñez y de la juventud, así como propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 78. En la integración del Consejo Consultivo Ambiental Municipal podrán participar, entre otros, un representante Titular y un suplente de los siguientes sectores:

- I. Investigación;
- II. Educación básica, media superior y superior;
- III. Organismos colegiados de profesionistas;
- IV. Organizaciones sociales obreras;
- V. Organizaciones sociales agropecuarias;
- VI. Organizaciones empresariales;
- VII. Organizaciones ambientalistas no gubernamentales; y
- VIII. Habitantes de las zonas de preservación ecológica.

CAPÍTULO XIV

De las Medidas de Seguridad y Sanciones

Artículo 79. La Coordinación podrá aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, cuando se incumplan las disposiciones previstas en el mismo. Para tales efectos la Coordinación podrá ordenar visitas de inspección.

El personal encargado de realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Coordinación en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 80. El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quién se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 81. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 82. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaran a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 83. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden a que se hace referencia en el artículo 79 de este Reglamento, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las disposiciones del mismo, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 84. El personal autorizado por la Coordinación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 85. Levantada el acta de inspección, la Coordinación requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrá a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 86. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Coordinación procederá, dentro de los veinte días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 87. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Coordinación, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 90 del presente Ordenamiento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en dicho precepto.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación para subsanar las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la Coordinación, y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 88 de este Reglamento, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

Artículo 88. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Coordinación, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de éste artículo;
- II. El aseguramiento precautorio de los vehículos, utensilios, instrumentos u objetos directamente relacionados con la conducta que de lugar a la imposición de la medida de seguridad; o
- III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que los materiales generen los efectos previstos en el primer párrafo de éste artículo.

Asimismo, la Coordinación, podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 89. Cuando la Coordinación, ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 90. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, de la Ley, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales, en los casos de su competencia, serán sancionadas administrativamente por la Coordinación, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa por el equivalente de uno a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento de imponer la sanción;

- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
 - A. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas, o
 - B. En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. El decomiso de los instrumentos directamente relacionados con la conducta que de lugar a la imposición de la sanción y de los productos relacionados con las infracciones a este Reglamento; y
- VII. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato. Las multas no podrán exceder del monto máximo impuesto, conforme a la fracción III de éste artículo.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 91. Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, a la Ley, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales, en los casos de su competencia, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de biodiversidad, y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Normas Técnicas Ambientales aplicables;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y
- III. La reincidencia, si la hubiere.

En el caso que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Coordinación y las Autoridades Municipales impongan una sanción, dichas autoridades deberán considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 92. Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

Artículo 93. En los casos en que se imponga la sanción consistente en clausura temporal, la Coordinación deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 94. Los bienes decomisados tendrán algunos de los siguientes destinos:

- I. Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción;
- II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil veces el salario diario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción; y
- III. Donación a organismos públicos e Instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas.

Artículo 95. Los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo anterior procederán cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 96. En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la Coordinación considerará el precio que respecto a dichos bienes corre en el mercado al momento de realizarse la operación, y en su caso, se estará a lo que dispone la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 97. En ningún caso, los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso podrán participar ni beneficiarse de los actos, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados.

CAPÍTULO XV

De los Medios de Defensa

Artículo 98. Los medios de defensa que se interpongan con motivo de la aplicación del presente reglamento se tramitarán y substanciarán de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO XVI

De la Denuncia Popular

Artículo 99. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedad podrán denunciar ante la Coordinación, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Ordenamiento.

Si la denuncia fuera presentada ante la Coordinación y resulta del orden estatal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría de Protección al Ambiente.

Artículo 100. La denuncia popular podrá ejercerse por cualquier persona bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. Nombre, domicilio y teléfono del denunciante;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Nombre o razón social, y domicilio del presunto infractor o de la fuente contaminante; y
- IV. Las pruebas que en su caso tenga el denunciante.

Asimismo, la denuncia podrá formularse por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia sin perjuicio de que la Coordinación investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Si el denunciante solicita a la Coordinación, quedar en el anonimato por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento o demás disposiciones jurídicas le otorgan.

Artículo 101. La Coordinación, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la Coordinación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Artículo 102. Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Coordinación acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 103. Una vez admitida la instancia, la Coordinación llevará a cabo la identificación del denunciante, y hará del conocimiento de la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

La Coordinación efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos en el presente Ordenamiento, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fuera procedente en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente Capítulo.

Artículo 104. El denunciante podrá coadyuvar con la Coordinación, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha dependencia deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

Artículo 105. La Coordinación podrá solicitar a las Instituciones académicas, centros de investigación y Organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que les sean presentadas.

Artículo 106. Si del resultado de la investigación realizada por la Coordinación se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido Autoridades Estatales o Municipales emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes.

Cuando se refiera a actos u omisiones atribuibles a Autoridades Federales, se remitirá el expediente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Las recomendaciones que emita la Coordinación serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

Artículo 107. En caso de que no se compruebe que los actos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones del presente Ordenamiento, la Coordinación lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

Artículo 108. La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Coordinación, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudiera corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 109. Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Coordinación para conocer la denuncia popular planteada;
- II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- V. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; o
- VI. Por desistimiento del denunciante.

Artículo 110. Las Autoridades involucradas en asuntos de la competencia de la Coordinación, o que por razones de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente deberán cumplir en sus términos con las peticiones que dicha dependencia les formule en tal sentido.

Artículo 111. Las autoridades a las que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la Coordinación. En éste supuesto, dicha dependencia deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento para la Protección y Preservación del Ambiente de Purísima del Rincón, Guanajuato publicado el 10 de septiembre de 2002.

Artículo Tercero. Se derogan todas las Disposiciones Reglamentarias y Administrativas que contravengan el presente Ordenamiento.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, a los 09 días del mes de diciembre del 2008.


EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSÉ JUVENTINO LÓPEZ AYALA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCÓN GTO.



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN FRANCISCO ESCAREÑO ALONSO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

El Ciudadano ENRIQUE ALEJANDRO ARVIZU VALENCIA, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José Iturbide, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que me honro en presidir, con las facultades que le son reservadas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción II, inciso f), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria número 111, fecha 03 de diciembre del 2008, Décimo Primer Punto, tomó y aprobó por unanimidad el siguiente:

A C U E R D O

V I S T O.- Para resolver el expediente en donde se tramitó la Autorización de venta de lotes del Fraccionamiento "Lomas del Vergel", de este Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, propiedad de la Sociedad Mercantil denominada "D. L. B. Constructora", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través del Arq. Fernando Díaz de León Barroso, Administrador Único.

R E S U L T A D O:

UNICO.- Con fecha 26 veintiséis de Agosto del año 2008 dos mil ocho, solicita la autorización de venta de lotes del Fraccionamiento "Lomas de Vergel", el Arq. Fernando Díaz de León Barroso, Administrador Único, de la Sociedad Mercantil; mismo, que con fecha 03 tres de diciembre del año 2008 dos mil ocho, en el Acta Número 111 ciento once, del Décimo Primer Punto, de Asuntos Generales, Inciso A, mediante Sesión Ordinaria, el Honorable Ayuntamiento aprobó por unanimidad la venta del fraccionamiento denominado "Lomas del Vergel", que tiene las siguientes medidas y linderos:

Al Norte: 107.64 ciento siete metros sesenta y cuatro centímetros, con Camino Vecinal; Al Sur, 106.15 ciento seis metros quince centímetros, con Antonio Olvera; Al Oriente: 318.17 trescientos dieciocho metros diecisiete centímetros, con Oliva Chávez; y Al Poniente 293.92 doscientos noventa y tres metros noventa y dos centímetros; con una Superficie de 32,440.98 metros cuadrados; acreditando la propiedad mediante la Escritura Pública Número 35,731, treinta y cinco mil setecientos treinta y uno; Volumen mil setecientos diecinueve; pasada ante fe del ciudadano Lic. Juan Carlos Barrón Cerda, Notario Público Número 27 veintisiete, en ejercicio del Primer Distrito del Estado, de San Luís Potosí, San Luís Potosí; el día el día 31 treinta y uno de Enero del 2008 dos mil ocho, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real R32*12708, del terreno denominado "La Llorona", ubicado en la Comunidad "La Ascensión", de este Municipio.

C O N S I D E R A N D O

- I.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional, es competente para conocer sobre la solicitud de Autorización de Fraccionamiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, fracción I, de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

II.- Que la Licenciada Rosalva González Almaráz, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional, es competente para la notificar las Resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación de la Ley de Fraccionamientos el Estado de Guanajuato y sus Municipios, según lo dispone al artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se resuelve:

PRIMERO.- El Arq. Alonso Mejía Pérez, Director de Desarrollo Urbano, y el H. Ayuntamiento, dictamina y aprueban respectivamente, la venta de lotes del Fraccionamiento "Lomas del Vergel", en Sesión Ordinaria, en el Acta Número 111 ciento once, en el Décimo Primer Punto, de Asuntos Generales, Inciso A, de fecha 03 tres de diciembre del año 2008 dos mil ocho, de igual manera se aprueba la superficie, áreas vendibles y vialidades, en los siguientes términos:

Superficie	32,440.98 Metros cuadrados
Área Vendible	17,503.98 Metros cuadrados
Área de Vialidad	10,986.69 Metros cuadrados

Con un total de 193 ciento noventa y tres lotes, los que a continuación se detalla:

FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL VERGEL
SAN JOSE ITURBIDE, GTO.
LOTIFICACIÓN, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

MANZANA 1

LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	TOTAL M2
1	15,00	15,02	6,84	6,05	96,68
2	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
3	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
4	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
5	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
6	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
7	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
8	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
9	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
10	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
11	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
12	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
13	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
14	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
15	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
16	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
17	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
18	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
19	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
20	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
21	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
22	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00

23	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
24	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
25	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
26	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
27	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
28	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
29	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
30	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
31	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
32	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
33	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
34	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
35	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
36	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
37	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
38	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
39	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
40	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
41	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
42	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
43	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
44	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
45	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
46	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
47	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
48	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
49	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00

**SUPERFICIE TOTAL M2
MANZANA 1**

4.416,68

MANZANA 2

LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	TOTAL M2
1	6,00	6,01	17,83	17,52	106,05
2	6,00	6,01	17,52	17,20	104,16
3	6,00	6,01	17,20	16,89	102,27
4	6,00	6,01	16,89	16,57	100,38
5	6,00	6,01	16,57	16,26	98,49
6	6,00	6,01	16,26	15,94	96,60
7	6,00	6,01	15,94	15,63	94,71
8	6,00	6,01	15,63	15,31	92,82
9	6,00	6,01	15,31	15,00	90,93

**SUPERFICIE TOTAL M2
MANZANA 2**

886,41

MANZANA 3

LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	TOTAL M2
1	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
2	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
3	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
4	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
5	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
6	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
7	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
8	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
9	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
10	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
11	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
12	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
13	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
14	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
15	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
16	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
17	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
18	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
SUPERFICIE TOTAL M2 MANZANA 3					1.620,00

MANZANA 4

LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	TOTAL M2
1	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
2	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
3	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
4	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
5	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
6	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
7	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
8	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
9	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
10	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
11	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
12	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
13	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
14	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
15	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
16	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
17	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
18	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
SUPERFICIE TOTAL M2 MANZANA 4					1.620,00

MANZANA 5

LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	TOTAL M2
1	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
2	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
3	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
4	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
5	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
6	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
7	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
8	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
9	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
10	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
11	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
12	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
13	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
14	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
15	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
16	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
17	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
18	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
SUPERFICIE TOTAL M2 MANZANA 5					1.620,00

MANZANA 6

LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	TOTAL M2
1	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
2	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
3	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
4	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
5	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
6	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
7	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
8	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
9	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
10	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
11	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
12	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
13	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
14	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
15	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
16	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
17	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
18	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
SUPERFICIE TOTAL M2 MANZANA 6					1.620,00

MANZANA 7

LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	TOTAL M2
1	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
2	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
3	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
4	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
5	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
6	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
7	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
8	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
9	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
10	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
11	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
12	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
13	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
14	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
15	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
16	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
17	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
18	6,00	6,00	15,00	15,00	90,00
SUPERFICIE TOTAL M2 MANZANA 7					1.620,00

MANZANA 8

LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	TOTAL M2
1	15,00	15,02	9,79	9,00	140,89
2	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
3	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
4	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
5	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
6	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
7	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
8	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
9	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
10	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
11	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
12	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
13	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
14	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
15	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
16	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
17	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
18	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
19	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
20	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
21	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00

22	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
23	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
24	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
25	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
26	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
27	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
28	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
SUPERFICIE TOTAL M2 MANZANA 8					2.570,89

MANZANA 9

LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	TOTAL M2
1	15,00	15,02	9,79	9,00	90,00
2	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
3	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
4	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
5	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
6	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
7	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
8	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
9	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
10	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
11	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
12	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
13	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
14	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
15	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
16	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
17	15,00	15,00	6,00	6,00	90,00
SUPERFICIE TOTAL M2 MANZANA 9					1.530,00

SEGUNDO.- Será obligación de los adquirentes de lotes, respetar las características de fraccionamiento, en lo que respecta a las dimensiones de los lotes y no podrá subdividir los mismos; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 142 ciento cuarenta y dos, del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato.

TERCERO.- Que de acuerdo a la tabla de compatibilidad del Plan de Ordenamiento de Centro de Población, se establece que la densidad corresponde a la zona en la que se encuentra ubicado dicho Fraccionamiento siendo el caso que nos ocupa HAB-02 (actividades habitacionales densidad media 200 a 300 hab/ha).

CUARTO.- Que de acuerdo a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se establece:

"Artículo 62.- Los desarrolladores, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Donar al Municipio respectivo, dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno destinadas a vías públicas de acuerdo al proyecto que se apruebe;
- II. Establecer la infraestructura para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señalen los Reglamentos Municipales; incluyendo las vías de enlace del fraccionamiento a la zona urbanizada más próxima de la ciudad o población de que se trate;
- III. Donar al Municipio la superficie de terreno ubicada en el propio fraccionamiento, que exclusivamente se utilizará para espacios verdes y equipamiento urbano, sin que puedan destinarse a fines distintos en el caso de las áreas destinadas a espacios verdes, el desarrollador deberá entregarlas forestadas y equipadas. Dicha superficie será deducida del área total del proyecto autorizado en los términos de esta Ley.

En el caso de desarrollos en condominio, la superficie de donación fuera del desarrollo será determinada en el reglamento municipal correspondiente, pero en ningún caso podrá ser mayor al cuatro por ciento de su superficie.

Tratándose de desarrollos en condominio de tipo horizontal de uso habitacional, la superficie de donación fuera del polígono condoninal será del cuatro por ciento de la superficie total del desarrollo.

- IV. Enterar el importe de los derechos derivados de los trámites y autorizaciones que regula esta Ley;
- V. Otorgar ante el Ayuntamiento y a satisfacción de éste, una garantía para la realización y conservación de las obras de urbanización, en los términos y por los montos que fije el Reglamento Municipal;
- VI. Responder de los vicios ocultos en las obras de urbanización;
- VII. Escriturar a favor del Municipio la superficie del área de donación, y de las vías públicas en su caso. El Notario Público será el que indique el desarrollador;
- VIII. Colocar y conservar en el predio del cual se autorice el fraccionamiento o el desarrollo en condominio. El aviso donde se mencionen las características de los mismos y las autorizaciones otorgadas;
- IX. Instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclaturas de las calles; y
- X. Permitir la practica de visitas de inspección ordenadas por la autoridad competente."

QUINTO.- Protocolice e inscribase esta resolución a costa del interesado en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de San José Iturbide, Guanajuato, y publíquese dos veces en el Periódico

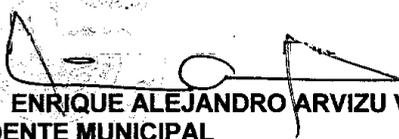
Oficial de Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el Municipio de su ubicación con un intervalo de 5 cinco días entre cada publicación; como lo dispone el artículo 50 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la Sociedad Mercantil denominada "D. L. B. Constructora", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través del Arq. Fernando Díaz de León Barroso, Administrador Único; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 78 y 80, fracción V, de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Así lo resolvió el M. V. Z. Enrique Arvizu Valencia, Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, quien actúa legalmente asistido por la Lic. Rosalva González Almaráz, Secretaria del H. Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo del Honorable Ayuntamiento 2006-2009, tomado en Sesión Ordinaria, en el Décimo Primer Punto, de Asuntos Generales, Inciso A, celebrada el día 03 tres de diciembre del 2008 dos mil ocho, del Acta No. 111 ciento once; en atención a las atribuciones conferidas por los artículos 70 fracciones I y II, y 112 Fracción V, de la Ley Orgánica Municipal en vigor.

Por tanto y con fundamento en el artículo 70 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el palacio municipal de San José Iturbide, Gto., a los 19 diecinueve días del mes de Diciembre del año 2008.


M. V. Z. ENRIQUE ALEJANDRO ARVIZU VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. ROSALVA GONZALEZ ALMARAZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

El ciudadano José Jesús Correa Ramírez, Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el honorable Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso "b" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción IV, inciso "f", "g" y "h", 170 y 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria No. LVII de fecha 16 de Diciembre de 2008, acordó expedir el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Se desafecta el dominio público y se aprueba la donación de un inmueble propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Alamedas a favor de Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación, dicho predio lo ampara la Escritura Pública No 2548 de fecha 21 de Octubre de 2008 tirada ante la de del Lic. Luis Felipe Sánchez Hernández Notario Público No 2 de este Partido.

Segundo.- El inmueble mencionado se ubica en la Calle Central sin número, Fraccionamiento Las Alamedas, antes predio San Ignacio con una superficie de 1,917.80 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Norte.- Un primer tramo medido de poniente a oriente, con dirección noreste en 95.51 metros, le sigue un segundo tramo en línea curva de 43.61 metros lindando en ambos tramos con Propiedad Municipal;

Sur.- Un primer tramo medido de poniente a oriente con dirección noreste en 84.72 metros, le sigue un segundo tramo en línea curva de 34.38 metros lindando en ambos tramos con Propiedad Municipal;

Oriente.- Un tramo medido de norte a sur en 14.93 metros lindando con "Paradigma Bienes Raíces", S.A. de C.V.;

Poniente.- Midiendo de noroeste a sureste un primer tramo de 1.25 metros, le sigue un segundo tramo de 8.51 metros y por último un tercer tramo de 8.74 metros lindando en toda esa colindancia con la vialidad denominada como Calle Central.

Tercero.- El bien inmueble donado se destinará para la construcción de una Secundaria General.

Cuarto.- El bien inmueble municipal revertirá al patrimonio municipal con todas las instalaciones que en el se encuentren o se identifiquen si se destina a un fin distinto al autorizado.

Quinto.- Dese de baja del Padrón Inmobiliario Municipal en el bien inmueble objeto del presente acto de dominio.

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 70 Fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de San Miguel de Allende, Gto. a los 16 días del mes de Diciembre del 2008.


José Jesús Correa Ramírez
Presidente Municipal




Christopher Thomas Finkelstein Franyuti
Secretario del H. Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARIMORO, GTO.

EL CIUDADANO FIDEL GALLEGOS ARAMBURO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMORO GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN II INCISO E), FRACCIÓN IV INCISOS F), G) Y J), 170, 177 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA SECRETA NÚMERO 75 SEPTUAGÉSIMA QUINTA, DE FECHA 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se **DESAFECTA** del dominio público una fracción del terreno expropiado; inmueble ubicado en la cabecera Municipal de Tarimoro, Guanajuato, en el predio "Los Pinos", amparado mediante Decreto Expropiatorio publicado en el Periódico Oficial número 190 tercera parte, de fecha 27 veintisiete de Noviembre del 2007 dos mil siete, bajo el expediente número 042/2007, tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría interna de la Secretaría de Gobierno. Inmueble que tiene una superficie total de 1,943.88 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 52.37 m. con propiedad privada.

Al Este: 2 líneas; la primera de Norte a Sur de 24.60 m. con propiedad privada y la segunda línea de Norte a Sur de 11.71 m. con lote número 1, manzana 11.

Al Sur: 54.60 m. con calle Abasolo.

Al Oeste: 36.28 m. con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

SEGUNDO.- Se acuerda **DONAR** a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG), el bien inmueble descrito en el punto anterior, el cual se encuentra ocupado por el preescolar "Carlos Pellicer", con el objeto de que sea utilizado para fines educativos a favor de dicho preescolar.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se deja en claro que el inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal con todas las instalaciones que en él se encuentren o se edifiquen, si el donatario utilizará el inmueble para el cumplimiento de un objeto distinto al autorizado.

CUARTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, para que realice la baja correspondiente dentro del Padrón inmobiliario Municipal del bien inmueble materia de la donación, así como la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TARIMORO GUANAJUATO
A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.**

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TARIMORO GUANAJUATO.



C. ING. FIDEL GALLEGOS ARAMBURO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TARIMORO GUANAJUATO.



C. ING. CRISTOBAL CONTRERAS CANCHOLA

EDICTOS Y AVISOS

M043

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Sexto Menor Civil.- Secretaría.- Celaya, Gto.

Por éste publíquese por 3 tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, diario de mayor circulación de esta localidad y Tablero de Avisos de este Juzgado, anunciase Remate en Primera Almoneda del siguiente Bien Inmueble: Un Lote ubicado en la Calle Jaime Nuno, que mide y linda: Al Norte 8.40 ocho punto cuarenta metros lineales, con Hipólito Gutiérrez; al Sur 8.40 ocho punto cuarenta metros lineales con la Calle Doctor Hernández Alvarez y al Oriente 40.00 metros lineales con María de Jesús Zavala; y al Poniente 40.00 metros lineales con José Castro. Se convocan postores y se citan acreedores señalándose as 11:00 once horas del día 13 trece de Febrero del año que transcurre, correspondiendo al vigésimo día hábil siguiente al presente proveído que ordena anunciar, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado Sexto Menor Civil de este Partido Judicial, la Diligencia de Remate del Bien Inmueble descrito embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número M-1283/07, promovido por el Lic. Luis Carlos Caporal Arreguín y Otros, en contra de ELEAZAR MARTINEZ LEON y OTROS, sobre el pago de pesos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$623,000.00 (SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo más alto rendido en autos, de conformidad con el Artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, siendo postura legal las dos terceras partes del precio fijado al Inmueble.

Celaya, Gto., a 15 de Enero de 2009.- El C. Secretario Interino del Juzgado Sexto Menor Civil.- Lic. Javier García Herrera.
14 2da-18-21

M045

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado.- Juzgado Unico Menor Mixto.- Secretaría.- Valle de Santiago, Gto.

Se ordena anunciar la Venta en Primera Almoneda publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, periódico de mayor circulación, Tabla de Avisos de este Juzgado y Tabla de Avisos del Juzgado Menor Mixto de la Ciudad de Salvatierra, Gto., en el Juicio Ejecutivo Mercantil M719/07, promovido por el Lic. Rafael González Novoa, en contra de ANASTASIO FLORES TREJO, por tres veces dentro de nueve días, respecto del Bien Inmueble embargado en el presente Juicio, consistente en un solar urbano ubicado en zona 1 uno en Poblado la Luz en Lote 3 tres manzana 9 nueve, con superficie 340.74 metros cuadrados, que mide y linda: Al Noreste 18.30 metros lineales con Calle Lázaro Cárdenas; al Sureste 19.28 metros lineales con solar 4; al Suroeste 17.21 metros lineales con Antonio Vega Flores; al Noroeste 19.13 metros lineales con solar 2; acreditando la propiedad con la constancia registral de fecha 26 veintiséis de Noviembre del año 2004 dos mil cuatro, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y el Comercio del Partido Judicial de la Ciudad de Salvatierra, Gto., inscrito bajo el folio real R28*5160 el cual tiene un valor pericial de \$153,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad. Remate que tendrá verificativo en el Despacho de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 13 trece de Febrero del año 2009 dos mil nueve, debiendo el actor hacer las publicaciones ordenadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación considerando que deberá mediar 5 cinco días entre la publicación y el día del remate. Cítese acreedores, convóquese postores, expídanse los Edictos correspondientes. Lo anterior con fundamento en los Artículos 1055 fracción VIII, 1071, 1072, 1410 y 1411 del Código de Comercio, 479 y 481, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se aplicación supletoria al primer ordenamiento legal antes invocado.

Valle de Santiago, Gto., a 16 de Enero de 2009.- La C. Secretaria Habilitada.- Ana Laura Sosa Méndez.
14 2da-18-21

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx)
de Gobierno del Estado, hecho lo anterior
dar clic sobre la **Pestaña Informate** la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	959.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	"	479.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	13.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	"	1.30
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,587.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	799.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas
de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del
BALANCE

con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR